



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.*

Acuerdo publicado en el [Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010](#)

Última reforma publicada [DOF 27 de noviembre de 2018](#)

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dictar las disposiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República deberán observar en la planeación, organización y administración de los recursos humanos, así como establecer las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos para el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

[Artículo modificado DOF 29/08/2011](#)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo primero de este Acuerdo, se abrogan las siguientes disposiciones:

- 1) Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2005.
- 2) Norma para la Celebración de Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios y el Modelo de Contrato, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006.
- 3) Lineamientos del Sistema de Registro del Personal Civil del Gobierno Federal, denominado RUSP, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- 4) Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1990.
- 5) Norma que regula la designación del empleado del mes, emitida el 17 de marzo de 1998.

Asimismo, se dejan sin efectos los oficios circulares siguientes:

- 1) Oficio Circular SSFP/408/08, por el que se dan a conocer los Criterios Técnicos para la Validación de la Valuación de los Puestos de la Administración Pública Federal, de fecha 19 de marzo de 2009.
- 2) Oficio Circular SSFP/412/005/2009 por el que se comunica la Actualización de la Tabla de Asignación de Valor de la Variable de Habilidad Especializada, de fecha 14 de abril de 2009.
- 3) Oficio Circular SSFP/408/DGDHO/002/2009 por el que se emiten los Criterios Técnicos para la Integración de Actas Administrativas y Expedientes Relativos a la Separación del Personal de Confianza en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de fecha 30 de junio de 2009.
- 4) Oficio Circular SSFP/408DHO/007/2009 por el que se emite la Guía Técnica para el Proceso de Planeación de las Estructuras Organizacionales de la Administración Pública

* **Publicado:** DOF 12-VII-2010, **Reformado:** DOF 29-VIII-2011, 06-IX-2012, 23-VIII-2013, 04-II-2016, 06-IV-17, 27-XI-18.
Advertencia: Para la presente versión integrada se uniformaron las características tipográficas. Esta versión tiene como propósito facilitar la comprensión del marco jurídico en las materias correspondientes y no pretende sustituir las disposiciones que mediante Acuerdo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

Federal y Reglas de Operación para su Aprobación y Registro, de fecha 4 de septiembre de 2009.

- 5) Oficio Circular SSFP/408/002/2010, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, sobre la forma en que el personal de confianza gozará de los períodos vacacionales y días de descanso, de fecha 3 de febrero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del artículo primero de este Acuerdo, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Título Modificado DOF 29/08/2011

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Ámbito de Aplicación y Definiciones

1. Las presentes Disposiciones regulan la planeación, organización y administración de los recursos humanos en la Administración Pública Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y los tribunales federales administrativos, se sujetarán a las presentes disposiciones, en lo que no se oponga a sus leyes específicas.

El Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, se sujetará a las disposiciones, criterios generales, lineamientos y procedimientos señalados en el Título Sexto del Artículo Tercero del presente Acuerdo, y se aplicará cuando corresponda, en lo no previsto en dicho Título, lo señalado en los Títulos Primero a Quinto del mismo precepto jurídico.

Párrafo modificado DOF 23/08/2013

Las disposiciones y los procedimientos previstos en este Acuerdo no serán aplicables a los servicios civiles de carrera establecidos en la legislación federal, distintos al referido en el párrafo anterior, salvo en los aspectos que no se encuentran regulados de manera específica en dichos ordenamientos.

Asimismo, no son objeto de las Disposiciones, las condiciones generales de trabajo; los contratos colectivos de trabajo; los manuales de procedimientos y servicios, y las normas, procesos, procedimientos, criterios y demás instrumentos análogos derivados de la legislación aplicable en las materias fiscal, laboral, de seguridad social, seguros y de remuneraciones de los servidores públicos.

Párrafo modificado DOF 23/08/2013 y DOF 27/11/2018

El lenguaje empleado en las presentes Disposiciones no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Párrafo Adicionado DOF 06/09/2012

Numeral modificado DOF 29/08/2011

En los procedimientos de gestión y profesionalización de recursos humanos no podrá existir discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidades; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; características genéticas; embarazo; lengua indígena; opiniones; preferencia u orientación sexual; identidad o filiación política; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; idioma; antecedentes penales o cualquier otro motivo que vulnere la dignidad de las personas.

Párrafo Adicionado DOF 27/11/2018



2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

@Campus México: Herramienta administrada por la Unidad, enfocada a proporcionar a los servidores públicos una oferta sólida de acciones de capacitación, apoyadas con recursos de sistemas de educación a distancia y la formación en línea para fortalecer su desempeño en el servicio público.

Acciones de capacitación: Las que permiten inducir, actualizar, desarrollar y fortalecer el desempeño de los servidores públicos y, cuando corresponda, contribuir a la certificación de capacidades profesionales.

Acuerdo: Al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, así como las subsecuentes.

[Voz adicionada DOF 23/08/2013](#)

Capacitación: Proceso por el cual los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de las funciones de un puesto y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales.

Certificación: Reconocimiento formal y temporal de las competencias y/o capacidades profesionales de un servidor público, que se obtiene a través de la aprobación de las evaluaciones de las competencias y/o capacidades profesionales.

[Voz adicionada DOF 27/11/2018](#)

CGOVC: Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control adscrita a la Secretaría de la Función Pública.

Competencia o Capacidad Profesional: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores del servidor público, necesarios para un adecuado desempeño en un contexto específico, y que pueden ser objeto de evaluación y de certificación.

[Voz adicionada DOF 04/02/2016](#)

Comportamiento: Acciones, actos, conductas y/o movimientos observables y/o registrables realizados por una persona.

Conocimiento: Información que una persona sabe, entiende, aplica, analiza, sintetiza y/o evalúa sobre un tema, área del saber, disciplina o actividad.

Dependencia: Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Disposiciones: A las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera emitidas en términos del Artículo Tercero del presente Acuerdo.

[Voz modificada DOF 23/08/2013](#)

DGOR: Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal.

DGRH: Unidades administrativas o áreas responsables de los procesos de recursos humanos o sus equivalentes.

Entidad: Organismos públicos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y los fideicomisos públicos que en términos de la Ley



Órgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales sean considerados entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Especialista: Servidores públicos responsables en las Instituciones, de analizar y procesar la información que se genere por virtud de la descripción, elaboración de perfiles y valuación de puestos.

Evaluado: Servidor público cuyo desempeño laboral es observado, analizado, valorado y calificado en términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones.

Evaluador: Persona que se encuentra en condiciones de observar, analizar, valorar y calificar el desempeño laboral del evaluado. Pueden ser: el superior jerárquico o supervisor directo, compañeros del mismo rango o subordinado de un servidor público evaluado, el propio servidor público evaluado o personas a las que éste atiende o presta servicios de manera directa.

Evidencias de desempeño: Manifestaciones observables de los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes del servidor público que muestran un resultado en forma eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los parámetros determinados para el efecto. Se obtienen a través de la observación directa de comportamientos, productos, bienes, servicios o cumplimiento de metas, ayudada con guías de observación, lista de verificación, encuestas u otros elementos que muestren los resultados obtenidos.

[Voz adicionada DOF 04/02/2016](#)

Habilidad: Destreza para realizar eficazmente una tarea o actividad física, mental o social.

Indicador: Instrumento para determinar, por medio de una unidad de medida, el grado de cumplimiento estratégico o de gestión, de un objetivo, meta, modalidad de valoración o factor.

Instancia capacitadora: Persona física o moral, institución educativa, institución pública, institución privada, centro de investigación y organismo público o privado que imparten acciones de capacitación y que cuenta, cuando así corresponda, con reconocimiento de validez oficial a nivel nacional o su equivalente a nivel internacional.

Institución: Dependencias, entidades, la Procuraduría General de la República y los tribunales federales administrativos.

Manual: Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización, a que se refiere el artículo cuarto de las presentes Disposiciones, contenido en el Anexo I, el cual se integra de diversos procesos asociados a la planeación, organización y administración de los recursos humanos.

Metas institucionales: Las que son sustantivas y estratégicas para la Institución y que, derivadas del Plan Nacional de Desarrollo, se concretan en los programas sectoriales o especiales, sistemas de evaluación del desempeño, instrumentos de gestión del rendimiento, compromisos de mejora institucional, así como en otros instrumentos de planeación, información o, en última instancia, normativos y que en materia de evaluación del desempeño servirán para valorar el cumplimiento de objetivos establecidos en instrumentos de gestión del rendimiento.

Oficialía Mayor o equivalente: Unidad de administración encargada de orientar y coordinar los procesos de recursos materiales y administración de recursos humanos, así como de planear, programar, presupuestar y coordinar el ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y en su caso, de conducir en forma centralizada las tecnologías de información y comunicaciones, en las dependencias y entidades, cualquiera que sea su denominación y rango.

Órgano certificador: Unidad Administrativa de las dependencias, entidades y de la Procuraduría o, en su caso, organización pública o privada que en términos de las disposiciones aplicables, certifique una o más competencias o capacidades profesionales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

[Voz adicionada DOF 04/02/2016](#)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

Órgano evaluador: Unidad Administrativa de las dependencias, entidades y de la Procuraduría o, en su caso, organización pública o privada que en términos de las disposiciones aplicables lleve a cabo la evaluación de una o más competencias o capacidades profesionales de los servidores públicos.

[Voz adicionada DOF 04/02/2016](#)

Parámetro: Valor de referencia que permite medir los avances logrados en el cumplimiento o alcance de una meta o modalidad de valoración y que puede ser establecido por usuarios internos o externos, o áreas normativas o reguladoras y generado por consenso o por asignación.

Plan de Acción: Conjunto de acciones preventivas, correctivas y/o de perfeccionamiento para mejorar el desempeño del servidor público y que es establecido por cada evaluado con apoyo de sus evaluadores en las reuniones o sesiones de seguimiento al desempeño no satisfactorio. Para el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las acciones a considerar incluyen las descritas en el Artículo 72 del Reglamento de la Ley.

Productividad: En materia de recursos humanos en el sector público, es el resultado de un sistema de gestión que permite a los servidores públicos de una Institución, optimizar el tiempo y el uso de los recursos materiales, financieros y tecnológicos que concurren en ésta para la producción de bienes y/o servicios a la sociedad con el fin de promover el desarrollo social, mejorar la competitividad de la economía nacional y la calidad de vida de la población; así como fomentar su propio desarrollo profesional.

Retroinformación: Comunicación proporcionada a un servidor público por uno o más de sus evaluadores sobre los resultados que alcanzó en la evaluación de su desempeño, identificando fortalezas y áreas de oportunidad, y que puede derivar en un plan de acción.

Sensibilización: Proceso por el cual los servidores públicos reciben información básica y esencial sobre temas relevantes o transversales de la Administración Pública Federal.

[Voz adicionada DOF 27/11/2018](#)

Servidor público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

Sistemas Informáticos: Herramientas electrónicas a través de las cuales las Instituciones realizan los trámites de registro, autorización y consulta en materia de recursos humanos. En tratándose del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, comprende las páginas en Internet de la Secretaría y RH net, o cualquiera otro que al efecto determine la DGOR o la Unidad.

Supervisor: Servidor público que lleva a cabo la inspección o seguimiento directo del trabajo y del desempeño realizado por otro, sin ser formalmente su superior jerárquico.

Unidad Administrativa: Área de las Instituciones a la que se le confiere atribuciones específicas en el reglamento interior u ordenamiento orgánico correspondiente, que tiene funciones propias que la distinguen de las demás dentro de la Institución.

UAO: Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las Instituciones en materia organizacional.

Unidad: Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

CAPITULO II



De los Responsables de su Aplicación, Seguimiento y Vigilancia

3. Los Titulares de las Instituciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones que estimen necesarias para que se cumpla lo establecido en los Títulos Primero a Cuarto de las presentes Disposiciones y el Manual contenido en el Anexo I.

Corresponderá a los Oficiales Mayores o sus equivalentes la aplicación de las Disposiciones y el Manual a que hace referencia el párrafo anterior, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones o procedimientos derivados de los ordenamientos legales de carácter fiscal, laboral y de seguridad social.

En el Título Sexto se señala en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, a los responsables de su aplicación.

Asimismo, en la aplicación de las presentes Disposiciones se observará lo establecido en las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

Asimismo, serán responsables de que la información que incorporen, trasmitan o entreguen a la Unidad, mediante los sistemas informáticos que ésta establezca, reúna los requisitos de calidad, oportunidad, integralidad, veracidad y confiabilidad.

[Párrafo Adicionado DOF 06/09/2012](#)

4. Los Titulares de las Instituciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruirán en lo conducente, se abstengan de establecer acuerdos, normas, lineamientos, oficios circulares y demás disposiciones o procedimientos de carácter interno en las materias a que se refieren los Títulos I a IV de este ordenamiento.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

CAPITULO III

De la Transparencia y del Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

5. La Unidad, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, promoverá que las aplicaciones y soluciones tecnológicas existentes y aquellas que se desarrollen para sistematizar los procedimientos a que se refieren estas Disposiciones y el Manual, aseguren la interoperabilidad con otras aplicaciones de tecnologías de la información y comunicaciones.
6. Las Instituciones deberán propiciar la sistematización, ejecución, control y supervisión de los procedimientos que se establecen en las presentes Disposiciones y el Manual, mediante la adopción de soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones.
7. En la adopción de tecnologías de la información y comunicaciones se deberá observar lo previsto en las disposiciones establecidas en esa materia, y propiciar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, para la adecuada administración de la información y garantizar la rendición de cuentas.
8. Las Instituciones incorporarán la Clave Única de Registro de Población en todos los registros informáticos de su personal y en los documentos de identificación correspondientes; debiendo observar con respecto al resguardo de la identidad de sus titulares, lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

TITULO SEGUNDO

De la Planeación de la Organización

9. La planeación de la estructura organizacional es el proceso mediante el cual se diseña, transforma, aprueba y registra la estructura orgánica y ocupacional.



Dicha planeación tendrá por objeto que las Instituciones cuenten con organizaciones orientadas a resultados; mejorar y modernizar la gestión pública y, racionalizar el gasto público.

CAPITULO I

Diseño y Transformación

- 10.** Las Instituciones, bajo la coordinación del Oficial Mayor o su equivalente, a través de la unidad administrativa responsable de la organización, considerarán en el diseño y transformación de sus estructuras organizacionales, los criterios técnicos, siguientes:

I. De congruencia institucional, como son:

- a)** La alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales, con:
 - i. El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven;
 - ii. El marco jurídico que les resulte aplicable;
 - iii. Los objetivos sectoriales, y
 - iv. La misión y objetivos institucionales.
- b)** La no duplicidad de funciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales;
- c)** En cuanto a las estructuras de las oficialías mayores o equivalentes, preferentemente buscarán desplegar su responsabilidad organizacionalmente en cuatro unidades administrativas, encargadas de las siguientes funciones:
 - i. Orientar y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control, ejercicio presupuestario, contabilidad, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
 - ii. Integrar y controlar el sistema de remuneraciones de los servicios personales, los sistemas de administración de recursos humanos, así como su planeación, organización, evaluación del desempeño, desarrollo de los recursos humanos y relaciones laborales;
 - iii. Manejo y administración de los recursos materiales, bienes muebles, inmuebles e inventarios, los procedimientos de contratación, y la atención de los servicios generales de la Institución, y
 - iv. Conducir en forma centralizada las tecnologías de la información y comunicaciones.
- d)** En el caso de las entidades, la identificación de los objetivos y actividades que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales, que sirva de insumo para la clasificación en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[Inciso adicionado DOF 27/11/2018](#)

II. De dimensión y operación organizacional, tales como:

- a)** Ajustar y racionalizar estructuras conforme a las disposiciones aplicables;
- b)** Maximizar los tipos y niveles de coordinación y comunicación, y
- c)** Evaluar y considerar minimizar la dispersión geográfica en que se ejercen funciones.



III. De diseño de puestos, en que:

- a) Las funciones sean acordes a las atribuciones conferidas a la Institución en los instrumentos jurídicos que les resultan aplicables;
- b) Las denominaciones y descripciones del puesto sean congruentes con la misión de la unidad administrativa a la que se adscriban, y
- c) Se describan, perfilen y valúen conforme al apartado correspondiente de las presentes Disposiciones.

IV. De adecuación o modificación organizacional:

- a) Mantener la vigencia del grupo, grado y nivel por al menos 12 meses a partir de su registro;
- b) Proponer la creación de puestos en el primer nivel de grupo y grado correspondiente;
- c) Proponer, cuando no implique cambio de grupo o grado, la modificación en un sólo nivel;
[Inciso modificado DOF 29/08/2011](#)
- d) Proponer la creación o modificación de puestos, considerando una diferencia máxima de puntos del 52.01% respecto del puesto de su superior jerárquico;
- e) Utilizar preferentemente, para lograr congruencia organizacional y evitar traslapes en las estructuras, los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 del tabulador del sector central, al aplicar los relativos a los anteriores incisos;
[Inciso modificado DOF 29/08/2011](#)
- f) Distinguir por lo menos un nivel tabular entre los puestos de las áreas sustantivas, en relación con las de las áreas adjetivas o de apoyo;
- g) Guardar una relación mayor a uno en los tramos de control;
- h) Propiciar que los movimientos compensados se realicen para fortalecer las áreas sustantivas, y
- i) En el caso de la transformación de plazas eventuales a plazas permanentes se deberá privilegiar la estructura de las áreas sustantivas.

V. De política organizacional en la Administración Pública Federal:

- a) Observar en el diseño de modificación de puestos, que éstos no cambien más de un grupo;
- b) Guardar entre puestos una línea de mando de al menos un nivel jerárquico;
- c) Observar que la diferencia en puntos de valuación entre el puesto que se crea o modifica y el puesto del inmediato superior jerárquico no sea menor del 15%;
- d) Ajustarse a la validación de la DGOR para la creación o cambio de Grupo, Grado y/o Nivel de los puestos de los Grupos "J", "I", "H" u homólogos;
[Inciso modificado DOF 29/08/2011 y DOF 06/09/2012](#)
- e) Observar, cuando corresponda, las disposiciones en materia de puestos de designación directa, libre designación y gabinetes de apoyo, y
[Inciso modificado DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)
- f) Observar en relación con los puestos subordinados y de los superiores jerárquicos, las disposiciones en materia de remuneraciones.
[Inciso modificado DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)
- g) **Derogado.**



[Inciso adicionado DOF 06/09/2012 y derogado DOF 04/02/2016](#)

La Unidad, al analizar las solicitudes de aprobación de las estructuras, tomará en cuenta las particularidades, condiciones y características de la Institución, así como la relación que ésta tenga con otras Instituciones.

CAPITULO II

Aprobación y Registro

- 11.** La aprobación y el registro de las estructuras se realizará por la Unidad y la DGOR, respectivamente, previa solicitud de la UAO, atendiendo a lo siguiente:

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

- I.** Refrendo de las estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas y registradas.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

Cuando al inicio del ejercicio fiscal, el inventario de plazas o plantilla de personal autorizado por la SHCP, coincida con el último registro ante la Secretaría, se requerirá:

- a)** Solicitud que indique:

- i. La necesidad del refrendo de su estructura orgánica y ocupacional;
- ii. La inexistencia de movimientos organizacionales y presupuestarios;
[Subinciso modificado DOF 04/02/2016](#)
- iii. La correspondencia de la estructura orgánica y ocupacional vigente con relación a la última aprobada y registrada ante la Secretaría, y
[Subinciso modificado DOF 29/08/2011 y DOF 04/02/2016](#)
- iv. La alineación de la última estructura registrada con el instrumento normativo vigente.
[Subinciso adicionado DOF 04/02/2016](#)

- b)** Copia del oficio de la SHCP en el que remite el inventario de plazas o plantilla de personal o el inventario de plazas conforme al sistema informático de la SHCP, con vigencia al primero de enero del año de que se trate, y

[Inciso modificado DOF 06/09/2012](#)

- c)** La captura y envío del escenario en el Sistema Informático.

[Inciso modificado DOF 29/08/2011 y DOF 04/02/2016](#)

- II.** Creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales en el ejercicio fiscal vigente.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

Cuando se cree y/o se modifique la estructura orgánica y ocupacional deberá solicitarse su aprobación y registro, para lo cual se requerirá:

- a)** Solicitud que indique:

- i. Total de plazas que se crean, cancelan o modifican;
- ii. Fundamento y motivación de la creación o cambio;
[Subinciso modificado DOF 04/02/2016](#)
- iii. Nombre del escenario que se genera en el Sistema Informático, y
[Subinciso modificado DOF 04/02/2016](#)
- iv. La alineación de la estructura propuesta con el instrumento normativo vigente.
[Subinciso adicionado DOF 04/02/2016](#)



b) Requisitos y documentación anexa:

MODIFICACIONES REGULARES	REQUISITOS
Para cada uno de los puestos que se creen o cambien de grupo y/o grado, o modifiquen algún elemento con impacto a los factores de valuación.	- Los dictámenes de validación de valuación de puestos emitidos por el Sistema Informático, o - Las validaciones de valuación de puestos emitidas por la DGOR de acuerdo con otros sistemas registrados.
	Dictamen presupuestario de la SHCP y/o las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
Para cada uno de los puestos que modifiquen, grupo, grado y/o nivel.	Dictamen presupuestario de la SHCP y/o las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
CASOS ESPECIALES	REQUISITOS
I) Para cada uno de los puestos de los Grupos "J", "I", "H" u homólogos que se creen o modifiquen su Grupo, Grado y/o Nivel.	Validación de la DGOR para la creación o cambio de Grupo, Grado y/o Nivel de los puestos de los Grupos "J", "I", "H" u homólogos.
II) Para puestos de la estructura básica que se creen o modifiquen.	El documento o instrumento jurídico normativo por el que se crea, modifica o constituye una institución, en su caso, el acuerdo del Órgano de Gobierno respectivo.
III) Para puestos de los Órganos Internos de Control que se creen o modifiquen.	Oficio y organigrama mediante el cual el Titular de la CGOVC, valida el establecimiento o modificación de la estructura de los OIC.
IV) Para los puestos de Gabinete de Apoyo de las Instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera que se creen o modifiquen.	Costeo de Gabinetes de Apoyo, considerando el total de los puestos que los integran en la Institución.
V) Para los puestos de designación directa de las instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera.	La identificación de los puestos de designación directa realizada por el CTP.
VI) Para los puestos de libre designación de las Instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera.	Documentos y elementos justificativos previstos en el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 153 y 154 de las Disposiciones.

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

[Tabla modificada DOF 06/09/2012.](#)

[Inciso modificado DOF 04/02/2016.](#)

III. Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría.

Cuando al inicio del ejercicio fiscal, el inventario de plazas o plantilla de personal autorizada por la SHCP difiera del último registro efectuado ante la Secretaría, se requerirá:

- Solicitud de aprobación y registro que indique el total de plazas que difieren;
- Inventario de plazas o plantilla vigente o modificado en el sistema informático de la SHCP y/o dictamen presupuestario;
- Justificación de las diferencias, mediante la presentación de una relatoría de hechos y un Cuadro Comparativo del Inventario de Plazas, tomando como base de referencia la última



estructura registrada por la Secretaría, ambos documentos deberán contener la firma del Oficial Mayor o equivalente, de la UAO y del Titular del Órgano Interno de Control;

- d) Nombre del escenario que se genera en el Sistema Informático correspondiente;
[Inciso modificado DOF 04/02/2016](#)

- e) Los documentos siguientes:

MODIFICACIONES	REQUISITOS
I) Para cada uno de los puestos de los Grupos "J", "I", "H" u homólogos, creados o modificados en Grupo, Grado y/o Nivel.	- Validación de la DGOR para la creación o cambio de Grupo, Grado y/o Nivel de los puestos de los Grupos, "J", "I", "H" u homólogos, y - Los dictámenes de validación de valuación de puestos emitidos por el Sistema Informático.
II) Para puestos de la estructura básica creados o modificados.	Documento o instrumento jurídico normativo por el que se crea, modifica o constituye una Institución, en su caso, el acuerdo del Órgano de Gobierno respectivo.
III) Para puestos de los Órganos Internos de Control creados o modificados.	Oficio y organigrama mediante el cual el Titular de la CGOVC, valida el establecimiento o modificación de la estructura de los OIC.
IV) Para los puestos de Gabinete de Apoyo de las Instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera creados o modificados.	Costeo de Gabinetes de Apoyo, considerando el total de puestos que los integran en la Institución.
V) Para los puestos que requieren aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría.	Los dictámenes de validación de valuación de puestos emitidos por el Sistema Informático.

[Inciso modificado DOF 29/08/2011, DOF 06/09/2011 y DOF 04/02/2016](#)

- f) La manifestación de la alineación de la estructura propuesta con el instrumento normativo vigente.

[Inciso adicionado DOF 04/02/2016](#)

IV. De la no aprobación y registro de estructuras.

- a) Las solicitudes serán rechazadas por las causas siguientes:

- La falta de alguno de los documentos requeridos;
- La falta de rúbricas y/o firmas en la documentación soporte, y
[Subinciso modificado DOF 04/02/2016](#)
- Inconsistencias en la información contenida en los documentos requeridos.

- b) Las solicitudes no serán aprobadas por las causas siguientes:

- Si se solicita la modificación de un puesto en más de un Grupo de manera ascendente;
[Subinciso modificado DOF 29/08/2011](#)
- Si no existe al menos un nivel jerárquico entre el puesto que se crea o modifica y los puestos subordinados y de su inmediato superior jerárquico;



- iii. Si la diferencia en puntos de valuación entre el puesto que se crea o modifica y el puesto del inmediato superior jerárquico es menor de 15%;
- iv. Si no se cuenta con la validación de la DGOR, para la creación o cambio de Grupo, Grado y/o Nivel de los puestos de los grupos "J", "I", "H" u homólogos;
[Subinciso modificado DOF 29/08/2011 y DOF 06/09/2012](#)
- v. Si no se observan las disposiciones aplicables a los puestos de designación directa, libre designación y gabinetes de apoyo;
[Subinciso modificado DOF 29/08/2011 y DOF 06/09/2012](#)
- vi. Si no se observan las disposiciones en materia de remuneraciones, en relación con los puestos subordinados y los superiores jerárquicos;
[Subinciso modificado DOF 29/08/2011, DOF 06/09/2012, DOF 23/08/2013, DOF 04/02/2016 y DOF 27/11/2018](#)
- vii. **Derogado.**
[Subinciso adicionado DOF 06/09/2012, modificado DOF 23/08/2013 y DOF 04/02/2016](#)
- viii. Si no se cuenta con el registro de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías y militares, según corresponda;
[Subinciso adicionado DOF 23/08/2013 y modificado DOF 27/11/2018](#)
- ix. Si no se presenta el análisis y, en su caso, si no se indica el impacto en la mejora de la gestión, el desarrollo administrativo y/o la modernización gubernamental, y
[Subinciso adicionado DOF 27/11/2018](#)
- x. Si la Institución solicita la cancelación de la solicitud de trámite.
[Subinciso adicionado DOF 27/11/2018](#)

La vigencia de la aprobación y registro de la estructura corresponderá a la fecha de ingreso de la solicitud a la Secretaría. En aquellos casos en que así se justifique a juicio de la Unidad, las Instituciones podrán solicitar una vigencia anterior hasta de 45 días naturales a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

Lo previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio de que las Instituciones se sujeten a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para la ocupación de los puestos y el pago de las remuneraciones respectivas.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

Las Instituciones deberán contar con el registro de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a personal de mando, enlace, operativo, categoría y militares, según corresponda, a efecto de contar con información presupuestal para el registro del puesto. Asimismo, en las solicitudes la UAO deberá manifestar la no duplicidad de atribuciones y/o funciones de los puestos.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

11 Bis. La Unidad y la DGOR, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para cerrar en el Sistema Informático correspondiente, los trámites relativos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Instituciones que dejen de formar parte de la Administración Pública Federal con motivo de una modificación constitucional o legal.

La Unidad podrá aprobar el cierre de la vigencia y baja de los puestos en el Sistema Informático correspondiente, que integran la estructura aprobada y registrada, atendiendo a la fecha en que la Institución de que se trate deje de formar parte de la Administración Pública Federal.

[Numeral adicionado DOF 04/02/2016](#)



12. Las Instituciones no requerirán solicitar la aprobación de sus estructuras orgánicas u ocupacionales, cuando únicamente se modifiquen la descripción y el perfil de los puestos, y con ello no se afecte el inventario de plazas y plantillas de personal.
13. Corresponderá al Oficial Mayor o equivalente, a través de la UAO, solicitar el registro de plazas eventuales, operativas y de categorías a la DGOR, acompañando a su solicitud lo siguiente:

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

- I. El señalamiento sobre el total de plazas;
- II. Dictamen presupuestario de la SHCP;
- III. Nombre del escenario que se genera en el Sistema Informático, y
- IV. La manifestación de no duplicidad de funciones, en su caso, la justificación correspondiente.

[Fracción modificada DOF 29/08/2011](#)

[Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)

[Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)

[Fracción adicionada DOF 04/02/2016](#)

La vigencia de la aprobación y registro de la estructura corresponderá a la fecha de ingreso de la solicitud a la Secretaría. En aquellos casos en que así se justifique a juicio de la Unidad, se podrá solicitar una vigencia hasta de 45 días naturales anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

Al término de la vigencia de las plazas eventuales, estas se cancelarán en el Sistema Informático y se asignará fecha de baja al ocupante. La ampliación de la vigencia deberá tramitarse con al menos 15 días de anticipación a la fecha de término.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

Las contrataciones de personal en plazas eventuales deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

De la Conservación, Aprobación y Registro de la Estructura

14. La Oficialía Mayor o su equivalente conservará:
- I. La descripción, perfil y valuación de los puestos de las estructuras registradas;
- II. Los dictámenes de validación de valuaciones en que consten los grupos y grados de los puestos que corresponden a las estructuras registradas;
- III. El dictamen de validación de la DGOR para la creación o cambio de Grupo, Grado y/o Nivel de los puestos de los Grupos, "J", "I", "H" u homólogos;
- IV. La aprobación y el registro de la estructura orgánica y ocupacional, así como la documentación que con ese propósito se remitió a la Unidad, y
- V. **Derogada.**
- VI. Para los puestos de base, los elementos o constancias en los que se documente el universo de plazas o sus características.

[Fracción modificado DOF 06/09/2012](#)

[Fracción modificado DOF 06/09/2012](#)

[Fracción adicionada DOF 06/09/2012 y derogada DOF 04/02/2016](#)

[Fracción adicionada DOF 04/02/2016](#)



La conservación de los documentos estará sujeta a la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV **Dictamen Organizacional**

15. El dictamen sobre la estructura orgánica u ocupacional de las Instituciones, lo emitirá la Unidad, con el propósito de que se acompañe a los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se sometan a la consideración del Ejecutivo Federal. Cuando esos proyectos, impliquen la creación o modificación de estructuras, a la solicitud de dictamen la UAO acompañará:

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

- I. Nota técnica sobre la necesidad de obtener el dictamen; así como respecto de la inexistencia de duplicidad de atribuciones al interior de la Institución, o entre ésta y otras Instituciones; en caso contrario, la justificación correspondiente;
- II. Anteproyecto de reglamento, decreto o acuerdo de que se trate;
- III. En su caso, cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas a que se refiere el anteproyecto, señalando el motivo del cambio;
- IV. Propuesta de organigrama de la estructura básica, y
- V. Cuadro de movimientos de los puestos de la estructura básica.

En caso de normatividad distinta a la referida en el primer párrafo del presente numeral, que implique la creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las Instituciones, la UAO podrá solicitar a la Unidad la opinión organizacional sobre el proyecto de que se trate.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

El dictamen a que se refiere este numeral no implica la aprobación ni el registro de la estructura orgánica y ocupacional ni impedirá a las Instituciones realizar los trámites para obtener el dictamen presupuestario correspondiente ni la revisión del proyecto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

16. Una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el reglamento, decreto o acuerdo al que se hace referencia en el numeral anterior, la UAO deberá notificar a la Unidad las áreas que formaran parte de la estructura básica de la Institución, en su caso, solicitar que la clave asignada por la SHCP para cada unidad responsable sea dada de alta en el Sistema Informático de la Unidad, y posteriormente realizar la solicitud de aprobación y registro de la estructura orgánica u ocupacional correspondiente.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

CAPITULO V **De los Puestos**

17. Los puestos que integran la estructura de las Instituciones, se establecerán a partir de la descripción, perfil y valuación, que es el proceso para determinar los elementos básicos de un puesto.

La descripción, perfil y valuación del puesto se realizará de forma descendente, a partir del titular de la Institución.

Dicho proceso aplica a aquéllos que se ubican en los grupos "P" al "G" del tabulador central, o sus homólogos en otros tabuladores, incluyendo las plazas con carácter de ocupación eventual.

Los puestos operativos de confianza sólo requerirán ser descritos y perfilados. Los puestos de base no requieren de la aplicación de este proceso.



- 17.1.** El Catálogo de Puestos es el instrumento técnico que se integra por los puestos de las Instituciones, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros.

[Numeral adicionado 29/08/2011](#)

- 17.2.** Las Instituciones clasificarán sus puestos por rama de cargo o puesto, la cual resultará de la clasificación de los puestos en conjuntos, conforme a las características y particularidades que los hacen afines, de acuerdo con el ámbito de competencia, la materia y las funciones que les fueron conferidas.

Cada puesto debe clasificarse en la rama de cargo o puesto correspondiente, conforme a su objetivo general, contribución a la Institución, predominio, importancia y cantidad de funciones, incluidas en su descripción, que lo refieran a dicha rama de cargo o puesto.

[Numeral adicionado 29/08/2011](#)

- 17.3.** Las Instituciones deberán identificar si se trata de puesto tipo, esto es, aquellos que coinciden en la información sobre denominación, descripción, perfil y valuación, para los cuales se dispone de dos o más plazas presupuestarias, aún cuando se encuentren adscritos a diferentes unidades administrativas.

[Numeral adicionado 29/08/2011](#)

CAPITULO VI

De la Descripción y Perfil

- 18.** Las Instituciones deberán asignarle a los puestos una denominación, la cual deberá ser impersonal y consecuente con la descripción que se realice del mismo.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

La descripción es la referencia de elementos que ubican a un puesto dentro de una organización.

El perfil son los requisitos que deberán cubrir los interesados en ocupar el puesto.

Derogado.

[Párrafo derogado DOF 04/02/2016](#)

La denominación del puesto no es parte de los elementos de la descripción del mismo.

- 19.** La descripción del puesto consiste en identificar los elementos siguientes:

I. Datos de identificación del puesto:

- a)** Nombre de la Institución;
- b)** Rama de cargo;
- c)** Tipo de funciones (confianza o base);
- d)** Puesto del superior jerárquico al que reporta, y
- e)** En su caso, la unidad administrativa o área de adscripción.

- II.** Objetivo General.- Representa la finalidad o razón sustantiva del puesto, da cuenta de porque ese puesto existe y cual es el resultado o impacto que aporta para la consecución de la misión y objetivos institucionales. Debe ser específico, medible, alcanzable, realista, y congruente con las funciones y el perfil del puesto;

[Fracción modificada DOF 29/08/2011](#)

- III.** Funciones.- Descripción del conjunto de actividades realizadas para alcanzar el objetivo general del puesto, las cuales deberán reflejar alineación y congruencia organizacional;



[Fracción modificada DOF 29/08/2011](#)

- IV. Relaciones internas y/o externas.- Los puestos con los que se establece una relación funcional con motivo de su desempeño, diferentes a los de su área de adscripción;

[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)

- V. Aspectos relevantes, tales como:

- a) Actos de autoridad específicos del puesto.- Los que derivan de los reglamentos interiores o estatutos orgánicos, manuales de organización, y demás disposiciones normativas;
- b) Puestos subordinados.- Los puestos que le reportan directa o indirectamente;
- c) Presupuesto bajo su responsabilidad.- Los montos presupuestarios que tiene asignados para su administración o aplicación en un periodo determinado;
- d) Retos y complejidad en el desempeño del puesto.- Los problemas, riesgos o áreas de oportunidad a los que deberá enfrentarse el ocupante del puesto en el desempeño de sus funciones;
- e) Trabajo técnico calificado.- La valoración del puesto, en relación a sus funciones y la preparación, formación y conocimiento exigidos para su desempeño, y si éstos son resultado de los avances de la ciencia o la tecnología, o corresponden en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y que requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente;
- f) Trabajo de alta especialización.- La valoración del puesto, en relación con las funciones que se le confieren como resultado de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y si éstas exigen para su desempeño de una experiencia determinada o de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o, en su caso, de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley;
- g) Declaración de la situación patrimonial.- La valoración del puesto, con base en sus funciones y el Grupo en que se ubica permitirá a la Institución identificar si se encuentra entre las hipótesis establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para que su ocupante presente declaraciones sobre su situación patrimonial, y

[Inciso modificado DOF 06/09/2012](#)

- VI. Otros elementos que mediante criterios técnicos, organizacionales y/o funcionales determine la DGOR en el formato respectivo, para sistematizar o generar estadísticas respecto de las estructuras y de los puestos.

[Fracción Adicionada DOF 06/09/2012](#)

Cuando se trate de puestos tipo, el Especialista integrará un solo documento de descripción y perfil del puesto respectivo.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

20. El perfil del puesto debe contener al menos los siguientes elementos:

- I. Escolaridad y áreas de conocimiento;
- II. Experiencia laboral;
- III. Requerimientos o condiciones específicos para el desempeño del puesto, y
- IV. Competencias o capacidades.

[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)



Concluida la descripción del puesto, el Especialista determinará los elementos del perfil, a fin de que los ocupantes de los mismos cumplan los requerimientos de la descripción del puesto.

El formato correspondiente al perfil del puesto deberá ser suscrito por el Especialista y el superior jerárquico.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

CAPITULO VII

Valuación de Puestos

- 21.** La valuación del puesto es la asignación del valor relativo en puntos que resultan de la información y características del mismo, obtenido mediante la aplicación de una metodología de valuación.

La valuación de puestos se regirá por los criterios siguientes:

- I. Comparar el contenido de los puestos, con independencia de sus denominaciones o niveles jerárquicos;
- II. Valuar el puesto, no a la persona que lo ocupa;
- III. Comparar y ubicar los puestos dentro de la organización a la que pertenece;
- IV. Utilizar factores comunes para la valuación, y
- V. Realizar la valuación de los puestos en un proceso descendente que inicie con el de mayor jerarquía.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

- 22.** El procedimiento de valuación de puestos se realizará conforme a las actividades siguientes:

- I. Analizar la información de descripción y perfil del puesto a valuar, en relación con la del superior jerárquico inmediato;
- II. Determinar el valor de los factores de valuación del puesto y los correspondientes al puesto del superior jerárquico inmediato, de acuerdo a la metodología de valuación de puestos que corresponda, y
- III. Analizar la consistencia metodológica del valor de los factores de valuación asignados, tanto al puesto, como los correspondientes al puesto del superior jerárquico inmediato.

Derogado.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011 y DOF 06/09/2012 y derogado DOF 04/02/2016](#)

- 23.** Para los puestos que se sometan a aprobación y registro de estructura se deberá realizar una validación de la valuación conforme a los "Criterios Técnicos para la Validación de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal", de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los grupos jerárquicos de "P" al "K", dicha validación se realizará a través del Sistema Informático autorizado por la DGOR, y
- II. En los grupos jerárquicos "J", "I", "H" u homólogos, la DGOR validará la valuación de los puestos, realizando el análisis técnico con base en la información que al efecto presente la UAO.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011, DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)



- 24.** Los Sistemas Informáticos que determine la DGOR para la validación de la valuación de los puestos, considerarán los resultados siguientes:
- Párrafo modificado DOF 29/08/2011*
- I.** Aceptada: cumple con todos los criterios técnicos metodológicos de validación de puestos;
 - II.** Requiere Justificación: Aún cuando la propuesta cumple con los criterios señalados, refleja características excepcionales que salen del estándar y que no se ajustan a las mejores prácticas de organización. En este caso, se deberá conservar la justificación, la cual requerirá contar con las siguientes características:
 - a)** Ser clara y concisa;
 - b)** Dar respuesta a las solicitudes de aclaración, y
 - c)** Estar documentada y suscrita por el Especialista.
 - III.** Rechazada: no cumple con los criterios de validación de valuación. En este caso, el Especialista deberá revisar la descripción, perfil y valuación del puesto, y realizar las correcciones requeridas.
- 25.** La descripción, perfil y valuación de los puestos que corresponden a los Titulares de los órganos internos de control y a los Titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, en la estructura de la Institución, deberán contar con el visto bueno de la CGOVC y ser aprobados por el Oficial Mayor de la propia Institución donde se encuentre el Órgano Interno de Control.
- Numeral modificado DOF 29/08/2011, DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016*
- 26.** La DGOR acreditará a los especialistas en descripción, perfil y valuación de puestos de las Instituciones, conforme a los requisitos que al efecto establezca.
- La acreditación se difundirá en la página electrónica <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx>, y tendrá reconocimiento por un periodo de cinco años en las Instituciones que utilicen la metodología de descripción, perfil y valuación de puestos propuesta por la Unidad. La DGOR, definirá los términos y requisitos para que los especialistas actualicen la acreditación.
- Las Instituciones informarán a la DGOR las bajas de los especialistas, mediante la suscripción del formato que ésta determine.
- Numeral modificado DOF 29/08/2011 y DOF 23/08/2013*
- 27.** Los candidatos a Especialistas para su acreditación deberán reunir los requisitos siguientes:
- I.** Ocupar un puesto de mando o enlace con plaza permanente;
 - II.** Estar adscritos a las áreas de la Oficialía Mayor o equivalente;
 - III.** Contar con experiencia y conocimiento sobre las funciones y actividades de la Institución, y
 - IV.** Acreditar la evaluación que determine la DGOR.
- Fracción modificada DOF 29/08/2011*
- 28.** Los Especialistas serán responsables de:
- I.** Elaborar, coordinar y ejecutar su programa de trabajo para llevar a cabo la descripción, perfil y valuación de puestos con los servidores públicos involucrados;
 - II.** Apoyar al ocupante del puesto y al superior jerárquico en la descripción y perfil de los puestos;
 - III.** Analizar la información de la descripción y perfil del puesto;
 - IV.** Valuar los puestos mediante el análisis de la descripción y perfil del puesto;



- V. Verificar a través del Sistema Informático, la validación de la valuación de los puestos;
- VI. Suscribir el formato, la valuación y su validación por cada puesto, en su carácter de responsable técnico, y
- VII. Verificar, una vez aprobada la descripción y perfil de los puestos, que los servidores públicos que desempeñen el puesto de que se trate, así como el superior jerárquico de los mismos o su suplente en caso de ausencia y en última instancia, el Titular de la DGRH, suscriban un ejemplar del respectivo formato.

[Fracción modificada DOF 29/08/2011](#)

Los Especialistas se auxiliarán de los titulares de las unidades administrativas, a través de los servidores públicos que éstas designen como enlaces, para obtener la información y apoyo necesarios en la descripción y perfil de los puestos adscritos a su ámbito de competencia.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

En el caso de puestos tipo el formato deberá estar suscrito por el Especialista y el Titular de la DGRH en sustitución del jefe inmediato, sin perjuicio de que este último haya intervenido en la descripción correspondiente.

[Párrafo adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 29. El Oficial Mayor o equivalente, a través de la unidad administrativa o servidores públicos que determine, será responsable de:
 - I. Aprobar las descripciones y los perfiles de los puestos, así como su registro y actualización en los sistemas informáticos de manera inmediata, salvo en aquellos casos que de manera justificada se determine un término específico;
 - II. Aprobar las valuaciones de los puestos;
 - III. Resolver las divergencias de criterios que se presenten entre el Especialista, el ocupante del puesto y su superior jerárquico en el proceso, y
 - IV. En su caso, previa autorización de la DGOR, proponer la acreditación de especialistas en descripción, perfil y valuación de puestos, para situaciones excepcionales.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)
- 30. Las Instituciones podrán proponer sistemas de valuación de puestos ante la DGOR para su aprobación y registro y, en su caso, integración al Sistema Informático para la validación de la valuación de los puestos. Las solicitudes respectivas, deberán contener cuando menos:

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

 - I. Metodología de valuación;
 - II. Factores de valuación y su ponderación correspondiente;
 - III. Las descripciones, perfiles y valuaciones de 20 puestos de al menos una unidad con funciones sustantivas y de una unidad con funciones administrativas o de apoyo, que incluyan todos sus niveles organizacionales, y
 - IV. Los criterios técnicos metodológicos de validación de valuación de puestos.
- 31. La metodología de valuación deberá contemplar, para efectos de la determinación del valor relativo en puntos del puesto, al menos los siguientes factores:
 - I. La responsabilidad sobre los resultados de la Institución;
 - II. La complejidad de los retos a resolver, y



- III. Las habilidades y conocimientos que se requieren para el desempeño de las funciones.

CAPITULO VIII

Manuales de organización

[Capítulo adicionado DOF 27/11/2018](#)

- 31 Bis.** El manual de organización deberá contener como mínimo la visión y misión de la Institución, sus antecedentes, marco legal, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, así como los objetivos y funciones de sus unidades administrativas.

El manual de organización deberá ajustarse a la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría.

[Numeral adicionado DOF 27/11/2018](#)

TITULO TERCERO

De la Planeación de los Recursos Humanos

- 32.** Las Instituciones deberán desarrollar, conforme a sus particularidades, condiciones, características y disponibilidad presupuestaria, el proceso de planeación de recursos humanos que incluya, como mínimo, el análisis sobre la necesidad de personal y su disponibilidad, tanto en el aspecto numérico como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que los servidores públicos deben poseer para el desempeño de sus funciones.

[Numeral modificado DOF 23/08/2013](#)

- 33.** Las Instituciones promoverán la realización de acciones o mecanismos que propicien la evaluación del desempeño y el desarrollo integral del personal.

CAPITULO I

Reclutamiento y Selección

- 34.** El reclutamiento es el procedimiento por el que las Instituciones, se allegan de personas interesadas en prestar sus servicios en las mismas.

El reclutamiento inicia con la identificación de puestos vacantes, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se esté en posibilidad de realizar su ocupación.

- 35.** Son acciones de reclutamiento, entre otras, los programas de servicio social, ferias de empleo, carteras curriculares interna o externa, bolsas de empleo, bolsas de talento, así como las inserciones en medios masivos de comunicación y de difusión, tales como, televisión, radio, prensa e Internet.

- 36.** Las Instituciones llevarán el registro de su personal, considerando al efecto, la información básica, técnica y complementaria a que se refieren estas Disposiciones.

El personal de las Instituciones se podrá considerar como parte de la bolsa de talento.

- 37.** Las Instituciones deberán comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del mecanismo que ésta establezca, la información de los puestos vacantes a fin de que sea incluida en el sistema electrónico denominado Portal del Empleo.

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

Derogado.

[Párrafo adicionado 29/08/2011 y derogado DOF 23/08/2013](#)

- 38.** La selección es el procedimiento a través del cual se determina quién ocupará el o los puestos vacantes.



- 39.** La determinación del ocupante de una vacante deberá asegurar a juicio de la Institución de que se trate, que éste asumirá las funciones que correspondan al puesto y que estará en condiciones de resolver los asuntos inherentes al mismo.

Las Instituciones deberán realizar el reclutamiento y la selección en igualdad de oportunidades, sin discriminación por edad, discapacidad, color de piel, cultura, sexo, condición económica, apariencia física, características genéticas, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana, no encuentre sustento objetivo, racional ni proporcional o tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas o cuotas de ingreso que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igual real de oportunidades de las personas o grupos. Queda prohibido como requisito para el reclutamiento y selección el certificado médico de no embarazo y/o pruebas para la detección de VIH/Sida.

Para realizar la selección, las Instituciones deberán verificar que el candidato cubra con el perfil del puesto vacante, así como gestionar el ingreso con base en competencias o capacidades profesionales, para lo cual podrán valerse, a manera de ejemplo, de la aplicación de evaluaciones psicométricas, exámenes de conocimientos generales y específicos; de la demostración de habilidades características o típicas sobre determinados instrumentos, equipos, lenguas, software, así como la realización de entrevistas, en las cuales participe el servidor público al que, en su caso, estaría subordinado el candidato, entre otros supuestos.

En este proceso de selección por competencias o capacidades profesionales será indispensable la realización de entrevistas que podrán efectuarse por el superior jerárquico inmediato del puesto vacante o por personal del área de recursos humanos.

Las evaluaciones que se realicen a los candidatos para ocupar un puesto vacante, se realizarán considerando el perfil que para tal efecto se haya elaborado y registrado con oportunidad.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

- 40.** La selección deberá complementarse con la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Datos generales de identificación y domicilio;
- b) La experiencia y el nivel de escolaridad o académico;
- c) Contar con los certificados de aptitud necesarios para el desempeño del puesto. Dichos certificados deberán constar en el documento original expedido por la Institución correspondiente.

[Inciso modificado DOF 29/08/2011](#)

- d) La manifestación por escrito de la persona que se pretenda contratar con respecto a:
 - i. La inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses;
 - ii. Que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esa u otra Institución.

Cuando el candidato haya manifestado ser parte de un juicio la DGRH deberá evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés en el desempeño de las funciones que al puesto correspondan.

[Párrafo adicionado DOF 29/08/2011](#)

En caso de duda el Oficial Mayor o equivalente deberá determinar si procede la incorporación al servicio de la Institución, y

[Párrafo adicionado DOF 29/08/2011](#)

- iii. Que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo.



- e) La constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, y
[Inciso modificado DOF 29/08/2011 y DOF 27/11/2018](#)
- f) Información que, en su caso, determine la Unidad para el cumplimiento de convenios, bases de colaboración y/o estrategias de política pública transversal.

[Inciso adicionado DOF 27/11/2018](#)

En todo caso, previo al ingreso del candidato, la Institución consultará los registros públicos en materia de profesiones y/o de servidores públicos sancionados y verificará cualquier otra información que estime necesaria, entre otras, verificará las referencias laborales.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

CAPÍTULO II

Del Ingreso

[Denominación modificada DOF 29/08/2011](#)

- 41. El ingreso a la Institución, se llevará a cabo conforme a las disposiciones laborales, administrativas y presupuestarias que al efecto resulten aplicables.

La Institución al momento del ingreso del servidor público abrirá un expediente en el que se integre la información y documentación a que se refiere el numeral 40 de las presentes Disposiciones.

Los documentos originales que se integren al expediente deberán estar suscritos, cuando corresponda, por el interesado. Cuando los documentos sean copia simple de su original deberá señalarse en el mismo que la DGRH tuvo a la vista el original y que procedió a su cotejo y devolvió el original, en el mismo acto.

- 42. La formalización del nombramiento o contrato individual de trabajo deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocupación del puesto y contendrá la fecha a partir de la cual asume el cargo. Un ejemplar autógrafo del mismo se entregará al servidor público en ese plazo.

La DGRH será responsable de recabar las constancias sobre la protesta que rindan los servidores públicos, previo a la toma de posesión de sus cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

- 43. La DGRH deberá incorporar o actualizar la información correspondiente al personal de la Institución en el RUSP.

- 44. La movilidad se refiere a los cambios de adscripción o de puesto de los servidores públicos en las estructuras.

Para la ocupación definitiva o temporal de puestos vacantes, y en general, en todo movimiento de personal, las Instituciones deberán considerar preferentemente, en igualdad de género y de condiciones, la movilidad de su personal y promoverán, previa opinión de la unidad de adscripción, el equilibrio entre mujeres y hombres, sin afectar la preminencia del mérito, perfil, desempeño, trayectoria y requisitos del puesto, conforme a los procedimientos normativos aplicables.

[Párrafo modificado DOF 27/11/2018](#)

CAPÍTULO III

Del Desarrollo de Capital Humano

- 45. El desarrollo de capital humano, es el conjunto de actividades para que el personal adquiera, desarrolle, actualice y acrecente sus conocimientos y capacidades, necesarias para realizar las funciones a su cargo, así como para evaluar su desempeño, en proporción y contribución a la mejora de la calidad de los servicios.



Capacitación

46. Los programas de capacitación deberán ser anuales y contener acciones por servidor público, así como las condiciones de acreditación de la misma y las circunstancias en que, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se podrán otorgar apoyos para cubrir estudios de formación, especialidad o de grado.

Las acciones de capacitación deberán homologarse al siguiente sistema de calificación:

- No aprobatorio: igual o menor a 69/100, y
- Aprobatorio: igual o mayor a 70/100.

Para efectos de la aplicación de este sistema de calificación, no se considerarán decimales ni redondeos (es decir sólo valores enteros).

La DGRH podrá establecer una calificación mínima aprobatoria para todas las acciones de capacitación que se impartan en la Institución, la cual en ningún caso podrá ser menor a la establecida en el sistema de calificación señalado en este numeral.

[Párrafo adicionado DOF 06/09/2012](#)

La DGRH podrá contabilizar como horas de capacitación, las acciones de sensibilización menores a 8 horas en las que se expida alguna constancia por la participación del personal en pláticas, conferencias, video-proyecciones, entre otros eventos.

[Párrafo adicionado DOF 27/11/2018](#)

Corresponderá al CTP, o a quien éste designe, determinar la calificación de las acciones de sensibilización, en caso de que el documento o constancia no cuente con ésta.

[Párrafo adicionado DOF 27/11/2018](#)

47. Las acciones de capacitación que se programen deberán tener como origen un diagnóstico o detección de las necesidades de capacitación. Dicho diagnóstico deberá:

- Identificar las áreas del conocimiento, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes en que deberá capacitarse, según sus necesidades reales, cada servidor público;
- Servir de base para que la programación de la capacitación se alinee a las estrategias y objetivos de la Institución;
- Asegurar que la planeación de la capacitación considere el uso racional y eficiente de los recursos;
- Definir los objetivos y alcances de la capacitación;
- Generar información que retroalimente a las diferentes etapas del proceso de capacitación;
- Involucrar a los superiores jerárquicos de cada servidor público, y
- Considerar al menos una fuente institucional y una individual de entre las siguientes:

FUENTES DE INFORMACIÓN	
INSTITUCIONAL	INDIVIDUAL
Planeación estratégica de la Institución: Contribuye a que se identifiquen los resultados que deberán obtener los servidores públicos en la Institución y lo que se requiere para lograrlos.	Resultados de la evaluación del desempeño: Con el fin de fortalecer el desempeño y el logro de resultados se debe tomar en cuenta las acciones de capacitación y actualización requeridas para



Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

Resultados de la encuesta de clima organizacional: Identificar con base en los resultados obtenidos, las áreas de oportunidad en aspectos relacionados con integración, comunicación, supervisión, liderazgo, métodos de trabajo, capacitación y desarrollo, entre otros. Encuestas de servicio al cliente o al ciudadano: Los resultados correspondientes pueden proporcionar información valiosa sobre qué áreas obtienen un bajo nivel de satisfacción y si el origen es la falta de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores. Retroinformación de programas de capacitación y actualización anteriores: Los indicadores del proceso de capacitación proporcionan información útil que se puede tomar en cuenta para realizar mejoras en las próximas acciones de capacitación. Diagnóstico Organizacional: Es el análisis de la organización con una visión sistémica que le permite determinar las áreas de oportunidad sobre las que deberá preparar a los servidores públicos, para contribuir a la mejora de la organización. Cambios en los procesos: Siempre que se introducen modificaciones totales o parciales en las actividades de las áreas, se hace necesaria la capacitación previa en los nuevos métodos y procesos de trabajo. Cambios en los equipos o plataformas: En los casos en los que por modificaciones en los equipos o plataformas se tengan que realizar cambios en los procedimientos o en las actividades en los que se requiera capacitación. Plan Nacional de Desarrollo: Brindar capacitación a todos los servidores públicos sobre las materias que señale el Plan para apoyar la implementación de algún eje, objetivo, estrategia y/o línea de acción. Estudios prospectivos: Se refiere a los estudios que en su caso, las instituciones hubieran realizado, entre otros propósitos, para identificar las capacidades sustantivas que se requerirán a mediano y largo plazo.	reforzar los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes en que los servidores públicos hayan mostrado mayores deficiencias. Resultados de ingreso: Identificar los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes, que requieren fortalecerse de acuerdo a los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas. Perfil de puesto: Integra entre otros aspectos las competencias o capacidades profesionales requeridas para el desempeño del puesto. Acciones de desarrollo: Son los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes requeridos para la eventual ocupación de otro puesto de naturaleza diversa o de mayor responsabilidad. Planes de estudio: Es decir, la secuencia organizada de aprendizaje, mediante acciones de capacitación, para lograr los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes necesarias para el desempeño de las funciones de los puestos de una rama de cargo o puesto. Resultados de las acciones de capacitación: Considerar los resultados de las evaluaciones de aprendizaje e impacto aplicadas en las acciones de capacitación.
--	--

Numeral modificado DOF 29/08/2011, adicionado DOF 06/09/2012 y tabla modificada DOF 04/02/2016

47.1. Las Instituciones deberán permanentemente incluir en su programación de capacitación, entre otras acciones, las encaminadas a:

Numeral adicionado DOF 29/08/2011

I. Fortalecer la vocación del servicio público, y en su caso, las capacidades profesionales orientadas a desarrollar liderazgo y las habilidades directivas;

Fracción modificada DOF 06/09/2012



- II. Desarrollar comportamientos orientados a observar los principios y valores éticos, las reglas de integridad en el servicio público, la prevención de conflictos de interés y el combate a la corrupción, y

[Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)

- III. Fomentar el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de género y en su caso, la denuncia contra quienes incurran en prácticas violatorias a estos derechos.

[Fracción modificada DOF 23/08/2013 y DOF 27/11/2018](#)

Derogado.

[Párrafo derogado DOF 23/08/2013](#)

48. El Programa Anual de Capacitación de la Institución deberá considerar al menos los elementos siguientes:

I. Acciones de Capacitación:

- a) De inducción, que son las que corresponden a la formación y capacitación del personal de nuevo ingreso, que incluya al menos la información que se indica:

i. Para inducción a la Administración Pública Federal:

- Organización de la Administración Pública Federal;
- Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley de la materia;
- Transparencia y acceso a la información pública gubernamental, conforme a la legislación vigente;
- Igualdad de género;
- Derechos Humanos;
- Productividad;
- Ética pública y prevención de conflictos de intereses;
- No discriminación;
- Acceso a la información, protección de datos personales, y
- Las demás que se determinen por la Unidad;

[Subinciso modificado DOF 27/11/2018](#)

ii. Para inducción a la Institución:

- Naturaleza jurídica de la Institución;
- Estructura orgánica;
- Misión, visión, objetivos, metas, atribuciones, y
- Derechos y obligaciones del personal en la Institución, y

iii. Para inducción al puesto:



- Estructura del área organizacional de trabajo y de las áreas con las que existe mayor interacción en razón del puesto;
- El objetivo general y metas del puesto;
- Atribuciones del área o la Unidad administrativa en que se encuentre adscrito el puesto y las funciones que a éste corresponden;
- Lugar o lugares de trabajo en que se desarrollan las funciones del puesto, y
- Equipo, mobiliario y demás herramientas o bienes de apoyo para el desempeño del puesto.

Las acciones de inducción a la Administración Pública Federal y a la Institución serán coordinadas por la DGRH en colaboración de las unidades administrativas, y se impartirán dentro de los tres primeros meses contados a partir de la toma de posesión del puesto por el servidor público;

Las acciones relativas a la inducción al puesto estarán a cargo del superior jerárquico inmediato, quien con el apoyo de la DGRH, la impartirá dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso o al cambio de puesto del servidor público;

- b) De fortalecimiento del desempeño, son las que corresponden a la capacitación para reforzar, complementar y perfeccionar el desempeño de las funciones del puesto;
- c) De actualización, son las que tienden a mantener vigentes los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores que el desempeño de las funciones del puesto exigen al servidor público, y
[Inciso modificado DOF 04/02/2016](#)
- d) De desarrollo, son las que corresponden a incrementar los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores con el fin de prepararle para asumir funciones de mayor responsabilidad y complejidad,
[Inciso modificado DOF 04/02/2016 y DOF 27/11/2018](#)
- e) De certificación, son las que corresponden al reconocimiento formal y temporal de las competencias y/o capacidades profesionales de un servidor público;
[Inciso adicionado DOF 27/11/2018](#)
- f) De sensibilización, son las que corresponden al proceso por el cual los servidores públicos realizan actividades y reciben información básica y esencial sobre temas relevantes o transversales de la Administración Pública, con el propósito de fomentar valores y/o aumentar su conocimiento en favor de su desempeño dentro del sector público, y
[Inciso adicionado DOF 27/11/2018](#)

II. Las acciones de capacitación podrán revestir las modalidades siguientes:

- a) Presencial;
- b) A distancia, con apoyo de los sistemas tecnológicos disponibles, y
- c) Mixta, la que resulta de la combinación entre la modalidad presencial y a distancia.

Las Instituciones enviarán a la Unidad para registro, su Programa Anual de Capacitación, así como los avances y resultados obtenidos y, al cierre de cada ejercicio fiscal, un reporte comparativo de lo programado y lo realizado durante el año, indicando, en su caso, los motivos de las diferencias, de acuerdo al siguiente calendario:



Reporte	Periodo que se reporta	Fecha límite de envío
Programa Anual de Capacitación	Anual	20 de abril.
1er. Avance Trimestral	Enero – Marzo	A más tardar el 20 de abril.
2do. Avance Trimestral	Abril – Junio	A más tardar el 20 de julio.
3er. Avance Trimestral	Julio – Septiembre	A más tardar el 20 de octubre.
4to. Avance Trimestral	Octubre – Diciembre	A más tardar el 20 de enero del siguiente año.
Comparativo	Anual	A más tardar el 20 de febrero del siguiente año.

- Las Instituciones a las que les aplica el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal reportarán la información a través de RH net. Las DGRH enviarán trimestralmente, de acuerdo al calendario establecido, el seguimiento de la capacitación por servidor público de carrera.
- Las Instituciones a las que no les aplica el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, reportarán la información a través del Sistema Integral de Información SII@Web.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016 y DOF 27/11/2018](#)

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

49. Las acciones de capacitación se evaluarán a través de los instrumentos o mecanismos que determinen las Instituciones para cada tipo de evaluación:

- I. De reacción: Permite conocer la percepción de los participantes sobre los diferentes elementos que integran las acciones de capacitación, con el fin de mejorar, transformar y orientar la toma de decisiones;
- II. De aprendizaje: Valora los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes que poseen los participantes sobre la temática vinculada con el logro del objetivo propuesto para la acción de capacitación de que se trate. Puede ser inicial, intermedia o final dependiendo del momento en que se considere conveniente aplicar, y
- III. De impacto o resultados: Determina si una acción de capacitación produjo los efectos deseados en los participantes o en los puestos, áreas o Institución a la que pertenece. Asimismo permite observar las capacidades profesionales o competencias adquiridas o desarrolladas en cada servidor público. Ayuda a conocer si la acción de capacitación impactó en el desempeño o en el resultado obtenido.

[Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)
[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

49.1. La evaluación de la capacitación debe satisfacer los propósitos siguientes:

- I. Determinar en qué medida se cumplen los objetivos de aprendizaje de las acciones de capacitación que se realizan en la Institución;
- II. Proveer información útil para la detección de necesidades de capacitación, a través de los resultados obtenidos;
- III. Brindar información que acredite que los servidores públicos mantienen actualizados su perfil y los conocimientos, habilidades, aptitudes y, en su caso, actitudes requeridas para el desempeño de sus respectivos puestos, y



- IV. Contribuir a la mejora de las acciones de capacitación, así como a la mejora de los bienes o servicios prestados por la Institución.

Numeral adicionado DOF 29/08/2011

- 49.2 Las Instituciones, a través de las DGRH, darán seguimiento a su Programa Anual de Capacitación y verificarán periódicamente su ejecución, para en su caso, establecer medidas de mejora en su implementación.

Numeral adicionado DOF 27/11/2018

- 49.3 La DGRH deberá proporcionar la información que en materia de capacitación de los servidores públicos requiera la Secretaría, por conducto de la Unidad y/o del Órgano Interno de Control de la Institución.

Numeral adicionado DOF 27/11/2018

50. Las Instituciones, podrán otorgar facilidades de carácter institucional, sin afectar las necesidades del servicio y los resultados institucionales, a sus servidores públicos para que participen en acciones de capacitación o, en su caso, para que concluyan su educación formal, como son, entre otros:

- I. Permiso temporal para asistir, dentro del horario de labores, a cursos de capacitación;
- II. Permiso temporal para utilizar, dentro del horario de labores, equipo de cómputo o acceso a Internet, y
- III. Licencia con o sin goce de sueldo.

La forma, requisitos, términos y condiciones para tramitar y, en su caso, obtener dichas facilidades serán determinados por las propias Instituciones.

Las Instituciones, con el fin de otorgar a los servidores públicos capacitación, en su caso, apoyos institucionales para que éstos continúen su educación formal y profesional, considerarán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados.

Párrafo adicionado DOF 29/08/2011

- 50.1. Las Instituciones que celebren los convenios a que se refiere el numeral anterior, deberán:

- I. Difundir en su portal de Internet las convocatorias, requisitos, plazos, becas y demás información que permita a los servidores públicos postularse a participar en los programas de capacitación;
- II. Determinar entre los servidores públicos que se postulen a aquéllos que resultarán candidatos a recibir las becas y participar en los programas de capacitación, considerando para ese efecto, que:

- a) Su participación sirva para el desarrollo de las competencias o capacidades profesionales, que la Institución espera posean sus servidores públicos;

Inciso modificado DOF 04/02/2016

- b) El programa de capacitación atienda aquellos temas que han sido identificados por la Institución como prioritarios para desarrollar competencias o capacidades profesionales en los servidores públicos, y

Inciso modificado DOF 04/02/2016

- c) Los interesados hayan obtenido en su última evaluación del desempeño anual, un resultado satisfactorio;

- III. Establecer, previo a participar en el programa de capacitación, las obligaciones que el servidor público deberá asumir por escrito, cuando:



- a) La beca se otorgue con recursos de la Institución, o
 - b) La beca se otorgue con recursos de instituciones públicas o privadas, en su caso, internacionales, y
- IV. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servidores públicos con la Institución.
- [Numeral adicionado DOF 06/09/2012](#)
51. La Unidad, a través del @Campus México, pondrá a disposición acciones de capacitación dirigidas al desarrollo de conocimientos, habilidades, aptitudes, en su caso, actitudes que se requieren para el desempeño del puesto.
- [Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)
- Con relación a esta herramienta, se deberá atender a lo siguiente:
- I. Para que una acción de capacitación sea incorporada al @Campus México, debe ser validada técnica y académicamente por la Unidad o por quien ésta determine;
 - II. Para que una persona física o moral que imparta capacitación pueda incorporar acciones de capacitación al @Campus México, debe adherirse al convenio que para tal efecto tenga instrumentado la Secretaría;
 - III. Difundir las diferentes acciones de capacitación disponibles por esta herramienta, así como sus objetivos, temarios y las instituciones que las imparten, a efecto de que los servidores públicos estén en posibilidad de elegir la institución que prefieran;
 - IV. La DGRH no podrá cancelar las acciones de capacitación una vez iniciadas, salvo que sea por causas de fuerza mayor;
- [Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)
- V. La DGRH designará a un enlace entre la Institución y la Unidad para efectos de la operación del @Campus México. Dicha designación deberá hacerse del conocimiento de la Unidad, y
- [Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)
- VI. Para la participación en los cursos:
 - a) Los servidores públicos podrán elegir entre las instituciones capacitadoras que comprenda la oferta, y
 - b) La DGRH autorizará las acciones, modificaciones o cancelaciones de capacitación a los servidores públicos.
- [Fracción adicionada DOF 04/02/2016](#)
[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)
- 51.1. Las Instituciones desarrollarán competencias o capacidades profesionales, cuya estructura deberá contener como mínimo los criterios metodológicos siguientes:
- I. Identificación, que consiste en determinar nominal y explícitamente las competencias o capacidades profesionales requeridas para el desempeño óptimo de las funciones de los puestos, y que deberá considerar como base:
 - a) La misión, visión, objetivos, atribuciones, estrategias y metas de la Institución;
 - b) Las estrategias, atribuciones, objetivos y metas de la unidad administrativa correspondiente, y
 - c) La información del Catálogo y de la descripción de los puestos susceptibles de asignar la competencia o capacidad profesional;



- II.** Descripción, que definirá en qué consiste la competencia o capacidad profesional identificada, considerando las características y los elementos que la componen, a partir de lo siguiente:
- a)** Denominación de la Institución que le da origen;
 - b)** Denominación de la competencia o capacidad profesional;
 - c)** Definición que establezca con precisión:
 - i.** Lo que el servidor público debe ser capaz de hacer para desempeñar las funciones del puesto que ocupa, y
 - ii.** Las condiciones o contexto laboral en que debe realizarlo, que contengan:
 - Identificación de las áreas temáticas generales de la competencia o capacidad profesional.
 - Descripción breve de los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores que integra la competencia o capacidad profesional.
 - Identificación de los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes o valores que integran la competencia o capacidad profesional.
 - En su caso, nivel de dominio al que correspondan los conocimientos, las habilidades, aptitudes, actitudes o valores contempladas en la descripción de la competencia o capacidad profesional.
 - Herramienta de evaluación que considere evidencias de desempeño.
 - Capacitación, la cual deberá determinarse considerando la descripción de la competencia o capacidad profesional de que se trate.
- III.** Para ser consideradas como competencias o capacidades profesionales deberán cumplir con los siguientes aspectos:
- a)** Que contribuyan a la misión, visión, objetivos y atribuciones de la institución;
 - b)** Que permitan fortalecer la obtención de resultados, el desempeño institucional y estén orientadas a reforzar:
 - i.** La planeación, organización, dirección o control en la realización de los objetivos de la institución;
 - ii.** La mejora de los servicios, procesos, técnicas o mecanismos internos de la institución, y
 - iii.** La mejora de disposiciones normativas;
 - c)** En su caso, contribuyan en cualquier proceso de la gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, la DGRH o equivalente, dispondrán las acciones para que la información que incorporen, transmitan o entreguen a la Unidad, mediante los sistemas informáticos que ésta establezca, cuente con la calidad, oportunidad, integralidad, veracidad, validez y confiabilidad pertinente.

[Numeral adicionado DOF 06/09/2012 y modificado DOF 04/02/2016](#)

- 51.2.** Para la generación de competencias o capacidades profesionales, la Institución deberá considerar la participación de expertos en las áreas temáticas, conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que la integran y también podrán contar con la asesoría y, en su caso, con el apoyo de especialistas en la conformación.



Dichos expertos podrán ser profesionistas independientes o integrantes de instituciones de educación superior, empresas, asociaciones civiles especializadas, nacionales o internacionales, colegios de profesionistas, instituciones con las que se tenga convenio o de organismos internacionales, así como, servidores públicos en la Administración Pública Federal, de otros niveles y órdenes de gobierno.

[Numeral adicionado DOF 06/09/2012 y modificado DOF 04/02/2016](#)

- 51.3.** Las Instituciones y los Grupos Técnicos de Expertos deberán proponer además de la competencia o capacidad profesional, las acciones de capacitación, la herramienta de evaluación que cuente con la validez y confiabilidad correspondiente, la cual deberá considerar lo señalado en el numeral 51.1, fracción III, de las presentes Disposiciones y establecerán la calificación mínima aprobatoria.

Las Instituciones enviarán a la Unidad, por los medios que ésta determine, las competencias o capacidades profesionales que generen, a más tardar durante el mes siguiente a aquel en que hayan sido aprobadas por el CTP u Oficial Mayor o equivalente.

[Numeral adicionado DOF 06/09/2012, y modificado DOF 04/02/2016 y 27/11/2018](#)

- 51.4.** La Unidad podrá formular observaciones a la descripción de las competencias o capacidades profesionales en caso de que no guarden congruencia con los estándares metodológicos señalados en el numeral 51.1.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos que deberán tener las competencias o capacidades profesionales por la Unidad, las Instituciones las inscribirán en el sistema de inventario de competencias o capacidades profesionales que se determine.

La Unidad podrá desarrollar y registrar en el Inventario competencias o capacidades profesionales a fin de que sean consideradas por las Instituciones.

La DGRH asignarán a cada puesto las competencias o capacidades profesionales, inscritas en el inventario, que determine el CTP u Oficial Mayor o equivalente. Inclusive podrán considerar competencias o capacidades profesionales registradas por otras instituciones ante la Unidad.

Las competencias o capacidades profesionales que sean evaluadas mediante evidencias de desempeño y las herramientas de evaluación que cuenten con la validez y confiabilidad correspondiente, se identificarán en el inventario mediante el Código Único de Competencias (CUCO). Las capacidades profesionales cuya evaluación no se haya desarrollado mediante evidencias de desempeño continuarán identificándose mediante el Código Único de Capacidad (CUC), en tanto no se actualicen, de conformidad a las disposiciones contempladas en esta Sección.

[Párrafo modificado DOF 27/11/2018](#)

La DGRH contará con un plazo máximo de 9 meses para determinar los medios necesarios que permitan la capacitación, evaluación y en su caso, certificación de las competencias o capacidades profesionales que se inscriban en el inventario.

La Unidad dará seguimiento al desarrollo de las competencias o capacidades profesionales a fin mantener vigente su inscripción en el inventario.

La DGRH podrá solicitar a la Unidad la modificación o baja de las competencias o capacidades profesionales que haya registrado en el inventario.

[Numeral adicionado DOF 04/02/2016](#)

- 51.5.** Para la inscripción, modificación o baja de las competencias o capacidades profesionales en el inventario se considerará lo siguiente:

- I. Para la inscripción, que la descripción cumpla con los estándares metodológicos señalados en el numeral 51.1 y que no exista una inscripción previa de la competencia o capacidad profesional de que se trate;



- II. Para la modificación, que la adecuación a la descripción cumpla con los estándares metodológicos señalados en el numeral 51.1, y si está asignada a un puesto de otra Institución, en cuyo caso, consultará a ésta al respecto y en el supuesto de que no coincida con la necesidad de modificación por tener uso permanente se negará la solicitud correspondiente, y
- III. Para la baja, que la competencia o capacidad profesional no esté asignada a un puesto de otra Institución y en su caso, consultará a ésta si coincide con la necesidad de la baja, a fin de realizar las acciones correspondientes.

La Unidad comunicará a las Instituciones las observaciones que en su caso resulten necesarias, y la procedencia de la inscripción, modificación o baja de las competencias o capacidades profesionales, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud respectiva.

[Numeral adicionado DOF 04/02/2016](#)

- 51.6** El Oficial Mayor o equivalente, en su caso, el CTP, determinará y autorizará al interior de la Institución las herramientas de evaluación para la certificación de competencias o capacidades profesionales, las cuales deberán contar con la validez y confiabilidad correspondiente, siendo responsable de establecer criterios y procedimientos para la aplicación y uso adecuado de dichas herramientas, así como de asegurar su reserva, resguardo y confidencialidad.

La evaluación será la etapa en la que se valorará si el servidor público demuestra tener una determinada competencia o capacidad profesional y tendrá los siguientes propósitos:

- I. Diagnosticar necesidades de capacitación en la Institución;
- II. Comprobar el avance logrado por el servidor público en el desarrollo o actualización de alguna competencia o capacidad profesional;
- III. Certificar, en su caso, competencias o capacidades profesionales asignadas al puesto, y
- IV. Proporcionar cuando corresponda, elementos para la elaboración del plan de carrera de los servidores públicos.

La Institución podrá realizar en términos de las disposiciones aplicables, los trámites inherentes a la obtención del registro y protección de los derechos de propiedad intelectual de las herramientas de evaluación que desarrolle por sí o con la intervención de terceros, sin perjuicio de que éstas puedan ser utilizadas por otras Instituciones.

La DGRH podrá apoyarse en órganos evaluadores internos o externos, para evaluar a los servidores públicos, y será responsable de que éstos verifiquen la identidad de las personas que serán sujetas a evaluación.

La DGRH recibirá del órgano evaluador los resultados de las evaluaciones realizadas a los servidores públicos, dentro del plazo de 10 días hábiles máximo contados a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya realizado la evaluación.

[Numeral adicionado DOF 04/02/2016](#)

- 51.7.** La certificación de los servidores públicos de una competencia o capacidad profesional seguirá siendo válida aún y cuando éstas sean modificadas o dadas de baja en el inventario.

La DGRH o equivalente contará con los resultados de las evaluaciones de competencias o capacidades profesionales, en su caso, los entregará al Órgano Certificador junto con la información siguiente:

- I. Número universal RUSP y, nombre completo del servidor público, puesto que ocupa, e Institución en la que presta sus servicios;
- II. Denominación de la herramienta de evaluación y la fecha de su aplicación;



- III. Calificación obtenida por el servidor público, e
- IV. Integración en su caso, de la calificación alcanzada, a partir de los elementos que la conforman.

[Párrafo modificado DOF 27/11/2018](#)

El órgano certificador, será responsable de verificar y constatar que las evaluaciones se realicen conforme la competencia o capacidad profesional y de validar los resultados obtenidos y emitir el documento que haga constar la certificación.

En caso de que el órgano certificador detecte alguna irregularidad, no validará el resultado de la evaluación e informará esa circunstancia a la DGRH quien evaluará la situación y tomará las medidas conducentes para subsanar la irregularidad y, en su caso aquellas otras acciones que la normatividad en materia administrativa o de responsabilidad sean aplicables.

La DGRH, comunicará al servidor público el resultado de la evaluación de las competencias o capacidades profesionales en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la notificación del órgano certificador y en su caso entregará posteriormente, en un plazo máximo de 10 días hábiles el documento que haga constar la certificación.

[Numeral adicionado DOF 04/02/2016](#)

52. Derogado.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012 y derogado DOF 04/02/2016](#)

- 53. La participación en las acciones de capacitación de los servidores públicos, podrá cancelarse, por:
 - I. Restricciones presupuestarias que impidan el ejercicio de los recursos destinados a capacitación, o
 - II. Determinación de la Institución sobre las prioridades de capacitación.
- 54. La administración y seguimiento de las acciones de capacitación a través de @Campus México por cada Institución, estará a cargo de los servidores públicos que para tal efecto designe el Titular de la DGRH, de acuerdo con los niveles de acceso y de seguridad que dicho mecanismo considere.

**Sección II
Evaluación del Desempeño**

- 55. La evaluación del desempeño es el conjunto de procedimientos para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto y de manera colectiva en la Institución, que opera a través de un grupo de indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado.

Los servidores públicos con un puesto de los Grupos "P" a "K" u homólogos, serán sujetos de evaluación del desempeño, en los casos siguientes:

- I. En las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en que aplica la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:
 - a) Los de carrera titulares, incluidos los que ocupen temporalmente otro puesto, que serán evaluados en el puesto del que sean titulares;
 - b) Los eventuales del primer nivel de ingreso, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se cumplan su primer aniversario en la ocupación del puesto;
 - c) Los de designación directa;



- d) Los de libre designación, y
 - e) Los que formen parte de gabinetes de apoyo.
 - II. En las demás Instituciones:
 - a) Los que no exista un impedimento normativo para ser evaluados, y
 - b) Los que ocupen puestos considerados de seguridad nacional o categorías, conforme a las condiciones y modalidades que se prevean expresamente para ellos.
- [Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)
[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)
- 56.** Las Instituciones, a través de la DGRH, coordinarán el procedimiento de evaluación del desempeño de los servidores públicos, a tal efecto realizarán lo siguiente:
- I. Determinar el método que se utilizará para la aplicación de la evaluación del desempeño;
 - II. Establecer el procedimiento para el cálculo, control y registro de los resultados obtenidos por los evaluados;
 - III. Comunicar al interior de la Institución los periodos en que se establecerán metas y se aplicará la evaluación del desempeño;
 - IV. Concentrar e integrar los resultados de las evaluaciones del desempeño de los servidores públicos;
 - V. Informar a la Unidad de las metas autorizadas y de los resultados de las evaluaciones del desempeño de los servidores públicos;
 - VI. Señalar la forma en que se darán a conocer a cada evaluado, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aplicación de dicha evaluación, el resultado total y por modalidad de valoración de su evaluación del desempeño, y
 - VII. Asesorar y/o formular recomendaciones a las unidades administrativas respecto del procedimiento de evaluación del desempeño.
- [Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)
- 56.1.** El método de evaluación que se determine estará orientado a medir el rendimiento de los servidores públicos, y sus resultados deberán servir para identificar en éstos, desarrollo del capital humano y su contribución a los objetivos y metas institucionales para la mejora de la Institución, así como el fomento de una cultura de evaluación orientada a la productividad.
- Dicho método se someterá a la revisión de la Unidad durante el mes de agosto del ejercicio previo a aquél en que se pretenda aplicar, en medio impreso y en versión electrónica, incluyendo la herramienta a utilizar y los respectivos anexos técnicos.
- La Unidad podrá formular recomendaciones a la Institución, sobre el método, la herramienta y/o sus anexos, y en su caso, comunicará éstas en el mes de octubre siguiente a su presentación.
- La Institución, de ser el caso, ajustará el método y lo registrará en el mes de diciembre siguiente ante la Unidad. Una vez registrado éste no podrá sustituirse o modificarse hasta el mes de agosto siguiente a su registro.
- [Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)
- 56.2.** La Unidad podrá proponer a las Instituciones, un método de evaluación del desempeño, mismo que para su utilización bastará comunicarlo a ésta, a más tardar en el mes de agosto previo al ejercicio en que se pretenda aplicar. El método de evaluación del desempeño será dado a conocer a través de la DGRH, a los evaluados y evaluadores, previo a su aplicación.
- [Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)



- 56.3.** El método de evaluación procurará ser económico, sencillo, operable, de fácil y oportuna administración, así como estandarizado y homogéneo para los distintos puestos y contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Objetivo

El método de evaluación deberá orientarse preferentemente a evaluar el rendimiento del servidor público respecto al ejercicio de las funciones que tiene conferidas el puesto que ocupa y su contribución al logro de los objetivos y metas institucionales, así como, el que mediante los resultados de esa evaluación adviertan si el servidor público generó un desarrollo profesional y/o propició la mejora de la función pública en el ámbito de la Institución.

Considerará asimismo, el vínculo entre el desempeño de los servidores públicos y los procesos importantes en materia de gestión de recursos humanos tales como: identificación de potencial o talento, diagnóstico de necesidades de capacitación y aprendizaje, detección de áreas de mejora, oportunidad o mantenimiento, y facilitará o permitirá tomar, en su caso, decisiones de movilidad y desarrollo profesional, reconocimientos al personal destacado, establecimiento de metas, formulación de políticas, evaluación de programas de gestión de recursos humanos, entre otros;

II. Responsables de la aplicación en la Institución

El método de evaluación, deberá describir quiénes serán responsables de intervenir previo, durante y después de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Así por ejemplo, deberá indicar si han o no de intervenir las áreas de planeación, presupuestación u otras de la Institución, en la definición de los factores de valoración, parámetros o indicadores que servirán como referente en la evaluación del desempeño;

III. Definiciones

Se considerará describir o definir qué debe entenderse por aquellas voces, términos, siglas o acrónimos que se estimen relevantes y que sean utilizados para la mejor comprensión del método de evaluación;

IV. Disposiciones específicas

Las instrucciones básicas que deben prever los elementos técnico metodológicos a observar; la definición de parámetros, indicadores y metas que resulten realistas, objetivas, congruentes, susceptibles de medición u operacionalización; referencia a las modalidades y/o factores de evaluación del desempeño, así como los mecanismos de difusión del procedimiento de evaluación y respecto a la forma en que se comunicarán los resultados a los servidores públicos, en su caso, si se prevén evaluaciones adicionales para el desempeño no satisfactorio.

Considerará la comunicación de los resultados de los procesos de evaluación, asignará responsabilidad para la recepción de datos, la supervisión, la retroinformación y la preparación de informes y reportes, manteniendo actualizados los registros y conservará un acervo histórico de los mismos;

V. Modalidades o factores de valoración del desempeño

Se refiere a las modalidades y/o factores de valoración que se habrán de utilizar para medir el rendimiento de los servidores públicos, además de considerar el procedimiento para el cálculo del resultado total y el de cada modalidad de valoración o factor de evaluación, y en todo caso, deberá prever la forma en que se establecerán metas o indicadores para quienes por las funciones conferidas a sus puestos, sean comisionados recurrentemente, o se les asignen de manera temporal o eventual actividades o funciones diferentes y adicionales a su puesto.



El método deberá prever que al ocuparse un puesto, ya sea por nuevo ingreso, promoción, sustitución de plaza o cualquier otra circunstancia, el servidor público y su superior jerárquico deberán establecer metas y señalar los parámetros respectivos que se tomarán en cuenta en la evaluación del desempeño, siempre que dicho puesto sea desempeñado por cuatro meses o más;

VI. Procedimiento de Evaluación del Desempeño

Señalará el ejercicio al que corresponde la evaluación, el periodo en que se aplicará la evaluación, los sujetos de evaluación y quiénes serán evaluadores; la descripción de la forma en que se aplicará la evaluación y sus tiempos, así como el momento en que deberán llevarse a cabo los diálogos de desarrollo; la forma en que se integrarán los resultados y el resguardo de la información que se genere, y en su caso, si se prevé realizar evaluaciones adicionales de seguimiento al desempeño, señalando las instrucciones a seguir y en qué casos o situaciones se aplicarían.

Dicho procedimiento, considerará la complejidad funcional y/o regional de las unidades administrativas, las condiciones específicas bajo las cuales se llevan a cabo las funciones de los servidores públicos y aquellas situaciones imprevistas o no controlables que pudieran afectar su desempeño;

VII. Diálogos de desarrollo

Descripción de los posibles mecanismos que se utilizarán previo a establecer metas, para llevar a cabo el procedimiento de evaluación o el seguimiento de ésta, esto es, si consistirán en reuniones o sesiones y respecto de la forma de registrar los acuerdos adoptados.

Durante los diálogos de desarrollo, evaluado y su evaluador, necesariamente deberán:

- a) Comentar los aspectos en los que el primero puede mejorar su desempeño y con ello lograr el cumplimiento de funciones, objetivos o metas, ya sea en el periodo por evaluar o el periodo siguiente;
- b) Procurar que dichos diálogos se constituyan como una práctica sistemática y no sólo se lleven a cabo al concluir los procesos de evaluación del desempeño, y
- c) Acordar un plan de acción de mejora del desempeño o convenio de acciones periódicamente negociable, el cual harán del conocimiento de la DGRH, y

VIII. En su caso, otros procedimientos específicos, tales como, de asesoría o soporte a todos los sujetos implicados en el proceso, incluida la capacitación sobre la evaluación del desempeño, mecanismos para atender y aclarar dudas, fomento de una cultura de evaluación y reducción de efectos de distorsión de los evaluadores u otros que puedan afectar la utilidad y aceptación de la evaluación del desempeño.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

56.4. En el procedimiento para la evaluación del desempeño, las Instituciones atenderán a los periodos siguientes:

- I. Establecimiento de metas: durante el último trimestre de cada ejercicio y hasta el primer trimestre del siguiente ejercicio;
- II. Evaluación del desempeño: durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la evaluación, y
- III. Análisis de resultados: durante el primer semestre del ejercicio en que se realizó la evaluación.



Las Instituciones cuyo esquema de planeación considera un calendario distinto al fiscal, se ajustarán a éste para programar el periodo en que se llevará a cabo el establecimiento de metas, la evaluación del desempeño y el análisis de éstos.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

La información a que se refieren las fracciones de este numeral se reportará en el mecanismo que establezca la Unidad, a más tardar el último día hábil de mes siguiente que corresponda al del término de los plazos señalados en las mismas.

[Párrafo adicionado DOF 06/09/2012](#)

56.5. Modalidades o factores de valoración del desempeño.

I. Metas de desempeño individual

El superior jerárquico y el servidor público a evaluar, establecerán de común acuerdo las metas para medir su eficacia y productividad en el desempeño laboral.

El Titular de la unidad administrativa o el servidor público que aquél designe, validará las metas de desempeño individual y los parámetros respectivos que aplicarán en la evaluación del desempeño de los evaluados. La validación consistirá en asegurarse que las metas guardan proporción y medida respecto de las funciones a cargo del servidor público, que están alineadas con los objetivos, metas e indicadores de la Institución y que fueron establecidas de común acuerdo. Estas metas podrán formar parte de un programa de acciones prioritarias y/o convenios de acciones con enfoque a la productividad.

Se deberá establecer o seleccionar un mínimo de dos metas de cumplimiento individual y un máximo de siete.

En caso de que un servidor público sea comisionado o realice de manera temporal o eventual actividades o funciones diferentes por virtud de su puesto, podrá incluir un objetivo o meta de desempeño individual relacionada a esa comisión, actividad o función para ser evaluada en el periodo de evaluación que corresponda.

Una vez comunicadas las metas y sus parámetros a la Unidad, sólo podrán ser modificados con el fin de subsanar fallas o errores en su establecimiento y validación, pero en ningún caso, deberán pretender resolver deficiencias de planeación o de organización de las unidades administrativas. La DGRH comunicará las modificaciones a la Unidad, acompañadas de las justificaciones pertinentes.

Las metas deberán ser descritas, determinando, en términos observables, mensurables y realistas, el resultado específico del desempeño. Para ello, las Instituciones deberán:

- a)** Utilizar un verbo activo, orientado a resultados, ya sea de implantación, operación, mejora, mantenimiento o actividades de coordinación;
- b)** Describir el indicador de desempeño respectivo, incorporando una unidad de medida, de modo corto, preciso y claro;
- c)** Establecer los parámetros de las metas, asignando un valor diferencial a los distintos niveles de logro de las metas, a fin de tener certeza del valor que puede alcanzar un desempeño específico de la misma, considerando al efecto, lo siguiente:
 - i.** El desempeño sobresaliente representa los valores de resultado que superan las expectativas de la meta, siendo establecido y demostrado con evidencias documentales, al momento de la aplicación de la evaluación;
 - ii.** El desempeño satisfactorio representa el valor que implica el cumplimiento esperado de la meta;



- iii. El desempeño aceptable representa el valor aprobatorio que implica un cumplimiento por debajo de lo esperado en la meta, siendo todavía aceptable, y
- iv. El desempeño no aceptable representa el valor que implica un cumplimiento mínimo, sin ser satisfactorio, en la meta;
- d) Asignar a cada meta de desempeño individual una ponderación específica en función del número de metas que se evaluarán y su importancia o impacto, y
- e) Establecer una unidad de medida, conforme al tipo de indicador, en términos de cantidad, calidad, tiempo, costo, o cualquier combinación de éstos, en donde:
 - i. La calidad se refiere a las características o especificaciones que debe reunir un producto, servicio o función institucional;
 - ii. La cantidad se aplica en aquellos resultados en los que se requiere valorar unidades de producto o servicio, estimaciones, inventarios y/o pronósticos, entre otros;
 - iii. El tiempo se utiliza para controlar fechas programadas y plazos límite, o
 - iv. El costo es utilizado cuando puede haber amplias variaciones en los recursos económicos aplicados al logro del resultado;

II. Factores de eficiencia y calidad en el desempeño

Son factores clave de eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos a evaluar, cuando menos, los siguientes:

- a) Los comportamientos vinculados al logro de los objetivos institucionales;
- b) La actitud de trato interpersonal en el centro de trabajo;
- c) La eficacia, factores específicos de planes estratégicos, de desarrollo o derivados de funciones del puesto;
- d) Los comportamientos característicos o algún otro elemento relativo a demostrar que se poseen determinadas capacidades o competencias;
- e) Las acciones que contribuyan a la mejora de los procedimientos de trabajo, relativos a trámites y servicios, en su caso, respecto a la imagen institucional, y
- f) La actitud y disposición al trabajo, considerando entre éstos, los comportamientos de conducta y ética en el servicio público, y

III. Otras modalidades o factores de valoración del desempeño

Se podrán considerar en el método como modalidades o factores de valoración del desempeño, entre otras las siguientes:

- a) Encuestas de calidad en el servicio, particularmente cuando éstas resulten aplicables para aquellos servidores públicos que atiendan o presten servicios de manera directa a los ciudadanos.

Las encuestas podrán ser utilizadas para valorar el desempeño de un servidor público de modo individual o para valorar el desempeño de un conjunto de servidores públicos responsables de proporcionar dicho bien o servicio. La DGRH, en coordinación con el Titular del área que proporciona el bien o servicio, serán responsables del diseño de las encuestas. La aplicación de dichas encuestas será realizada por los usuarios o beneficiarios del bien o servicio.



El diseño de la encuesta para realizar la medición de la calidad del servicio incorporará, por lo menos, los siguientes elementos:

- i. Principales características, dimensiones o atributos del servicio;
- ii. Expectativas del servicio;
- iii. Mecanismo de valoración de las percepciones del beneficiario o usuario del servicio, y
- iv. Valoración de la importancia que los beneficiarios o usuarios del servicio asignan a los atributos del mismo mediante por lo menos una pregunta o indicadores relacionados a los rubros siguientes:
 - Trato de los servidores públicos.
 - Tiempo de espera previo a la atención.
 - Tiempo de atención personal al beneficiario o usuario.
 - Disposición para atender o solventar su petición.
 - Eficacia en la resolución o gestión del servicio.
 - Asesoramiento o capacitación proporcionada.
 - Claridad de las instrucciones o explicaciones brindadas.
 - Respuesta a quejas o sugerencias.
- b) Estándares de actuación específicos que determine la Institución, como son aquellos indicadores que permitan la valoración de comportamientos asociados a niveles de dominio de capacidades o competencias, u otro tipos de acciones de apoyo al desempeño del servidor público que resulten determinantes para identificar el desempeño requerido por la Institución respecto a los servidores públicos adscritos a ésta;
- c) Actividades extraordinarias, entendidas éstas como los encargos temporales del despacho, la suplencia de servidores públicos en el ejercicio de atribuciones legales, las comisiones oficiales que se determinen relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales, que resulten significativas para el desarrollo del capital humano y, en su caso, contribuyan a la mejora de la Institución;
- d) Aportaciones destacadas, entendidas éstas como las realizadas por iniciativa propia del servidor público evaluado, cuyos resultados puedan ser verificados y documentados; que contribuyan a mejorar el desempeño de sus funciones o que impliquen una contribución al desarrollo de capital humano en otros servidores públicos, en su caso, contribuyan en la mejora de la Institución o aporten beneficios a la población, y
- e) Otras modalidades o factores de valoración que, de acuerdo a sus particularidades, determine la Institución para propiciar el buen desempeño y desarrollo profesional del servidor público.

El puntaje derivado de la valoración de actividades extraordinarias y de las aportaciones destacadas será evaluado por el superior jerárquico o supervisor directo del evaluado y deberán contar con el visto bueno del jefe inmediato del superior jerárquico del evaluado. Asimismo, deberán contar con evidencia documental que permita su eventual verificación.



56.6. Procedimiento de Evaluación del Desempeño.

- I. Se realizará dentro del periodo que al efecto se estableció en el método de evaluación registrado ante la Unidad;
- II. El superior jerárquico, preferentemente deberá realizar la evaluación del desempeño del o los servidores públicos que le hayan adscrito. Si por alguna circunstancia no es posible que éste sea quien la realice, deberá aplicarse por aquel o aquellos servidores públicos que, respecto del ejercicio que se evalúa, hayan observado el desempeño del servidor público sujeto a evaluación, considerando al efecto entre éstos a sus subordinados, servidores públicos colaterales, superiores jerárquicos, supervisores directos o incluso personas a las que el servidor público atienda o preste servicios de manera directa, en su defecto, el Titular de la unidad administrativa o el superior jerárquico a la cual se encuentre adscrita esa unidad administrativa.

En este caso, el evaluador deberá apoyarse en la consulta de fuentes pertinentes, tales como expedientes en que actuó el servidor público evaluado, entrevista con los subordinados, servidores públicos colaterales, superiores jerárquicos o servidores públicos de distinta unidad administrativa con los que en razón del puesto que desempeña pudiera guardar alguna relación de trabajo frecuente o característica, en su caso, los resultados de encuestas o entrevistas a personas que hubiera atendido.

Con independencia de lo anterior, cuando la evaluación conlleve aplicar criterios perceptuales (evaluación perceptual o multiperceptual) deberá ser realizada por quien o quienes hayan observado el desempeño del evaluado durante el periodo respectivo, agregándose la evidencia correspondiente.

Por evaluación perceptual o multiperceptual, se entenderá al proceso para asignar valor a las modalidades de evaluación, especialmente a las aportaciones institucionales con base en la apreciación sobre el nivel de desempeño y/o cumplimiento de los parámetros determinados para los indicadores a evaluar por parte de un evaluador, ya sea el superior jerárquico o supervisor del evaluado, la propia persona evaluada y/o de otra u otras personas, tales como subordinados o pares del evaluado.

La participación en la evaluación, como evaluadores, de los superiores jerárquicos o, en su caso, supervisores directos del evaluado, será obligatoria y deberá hacerse del conocimiento del servidor público quién lo evaluará, para lo cual se utilizará la forma o mecanismo establecido en el método de evaluación;

- III. Un servidor público será evaluado en su desempeño respecto de cualquier puesto, si lo ha ocupado por un mínimo de cuatro meses continuos durante el periodo a evaluar. Cuando el servidor público sujeto a evaluación, hubiere desempeñado en el año al que corresponda dicha evaluación, distintos puestos, su evaluación deberá realizarse respecto de todos y cada uno de los puestos que haya ocupado, por cuatro meses o más de manera continuada, independientemente de su adscripción o, en su caso, de las promociones de que fue objeto en la Institución.

La DGRH integrará y determinará el resultado de la evaluación del desempeño del servidor público, promediando al efecto los resultados alcanzados por cada uno de los puestos desempeñados.

Previo al periodo en que se aplicará la evaluación la DGRH considerará solicitar a la Institución en que haya prestado servicios el servidor público, la evaluación del desempeño respecto del o los puestos que desempeñó en el año al que corresponda la evaluación, en su caso, solicitará a los servidores públicos previo a su ingreso, los resultados de las evaluaciones al desempeño que le hayan aplicado, o en su caso, mediante los medios que disponga la Unidad, consultará los resultados obtenidos por el servidor público, con el fin de integrar la información necesaria para determinar su evaluación del desempeño anual;



- IV. Los servidores públicos que se ubiquen en alguno de los casos referidos en la fracción III, deberán solicitar a la DGRH de la Institución en que prestaron sus servicios, llevar a cabo la evaluación del desempeño a más tardar dentro del mes siguiente a la solicitud presentada por escrito. La DGRH comunicará por escrito de dichos resultados a la Institución en que preste sus servicios el servidor público solicitante.

De no contarse con el o los resultados de las evaluaciones del o los puestos ocupados en el ejercicio al que corresponda la evaluación, el resultado anual se integrará con la o las evaluaciones con que se cuente, en todo caso, se considerará únicamente la evaluación respecto del último puesto ocupado en el último cuatrimestre del año, al que corresponda la evaluación.

El tiempo de ocupación en un puesto deberá determinarse excluyendo el tiempo en que se hubiera suspendido por cualquier causa la relación de trabajo o se haya determinado incapacidad por enfermedad por el facultativo correspondiente, al servidor público.

Cuando como resultado de la modificación a la estructura organizacional de la Institución, se transforme el puesto, se cambie de adscripción o se promueva a los servidores públicos, su evaluación del desempeño se llevará a cabo en los términos de la fracción III en lo que corresponda;

- V. El resultado de la evaluación del desempeño anual se determinará conforme a una escala de calificación de 0 a 100 puntos, considerando al efecto un decimal.

Los resultados de la evaluación del desempeño de acuerdo con la puntuación obtenida deberán jerarquizarse y categorizarse, en por lo menos cuatro parámetros, en donde cada uno represente:

- a) El desempeño que supere lo esperado, como “Sobresaliente”, “Excelente”, “Destacado”, “Muy Bueno” u otra acepción que se establezca en el método registrado ante la Unidad, cuando la calificación en puntos representen como mínimo 90.0 puntos;
- b) El desempeño esperado, como “Satisfactorio”, “Bueno”, “Esperado”, “Aceptable” o cualquier otra denominación señalada en el método respectivo, cuando la calificación en puntos obtenidos sea de al menos 70.0 puntos;
- c) El desempeño mínimo esperado, como “Mínimo Aprobatorio”, “Regular”, “Mínimo Aceptable” o algún otro término que defina el método de que se trate, cuando la calificación en puntos sea mínimo de 60.0 puntos, y
- d) El desempeño no aceptable, como “No aprobatorio”, “No acreditado”, “Deficiente”, “Reprobado” o alguna otra expresión señalada en el método, cuando la puntuación alcanzada sea de 0.0 a 59.9 puntos.

La escala podrá ser distinta, siempre que sea valorada y aprobada por la Unidad, y quede así establecida en el método de evaluación que se registre;

- VI. De acuerdo con lo previsto en el método de evaluación registrado ante la Unidad, la evaluación del desempeño se documentará, considerando al menos, lo siguiente:

- a) Los originales de los documentos que concentren el establecimiento de metas, así como los resultados de la evaluación del desempeño, se suscribirán cuando menos en un solo tanto, pudiéndose reproducir éste por medios electrónicos, a efecto de que cada uno de los que intervinieron en dichos documentos conserven un ejemplar.

En términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la copia simple o digital del original suscrito, gozará de la presunción de la existencia de aquel, particularmente si ocurriera la inutilización o destrucción del mismo por cualquier causa;



- b) Los servidores públicos evaluadores deberán registrar, documentar e identificar el avance de cumplimiento de las metas, su acreditamiento quedará bajo la responsabilidad del servidor público sujeto a evaluación, y
 - c) Los diálogos de desarrollo deberán documentarse de común acuerdo, el medio en que se realice deberá ser suficiente para acreditar su existencia y los compromisos que durante éstos se hayan establecido;
- VII. Cuando sea posible prever la baja del servidor público en la Institución por cualquier causa, deberá documentarse la evaluación del desempeño de dicho servidor público, siempre que el desempeño del puesto hubiera sido igual o mayor a cuatro meses.

En estos casos, deberá observarse lo que al efecto se prevé en las fracciones III y IV, según corresponda, y

- VIII. Los resultados de la evaluación del desempeño, se reportarán a través del mecanismo que al efecto determine la Unidad.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 56.7. Los resultados de la evaluación del desempeño, tanto por modalidad de valoración como por calificación final, así como la información generada con base en su agrupación para fines estadísticos o científicos, será pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicha información seguirá el procedimiento de disociación de datos personales.

Los datos personales que se registren durante el proceso de evaluación del desempeño serán considerados confidenciales, aún después de concluido dicho proceso, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, las Instituciones deberán observar las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 56.8. Para el seguimiento al desempeño, la DGRH deberá recabar información sobre las acciones que haya llevado a cabo el servidor público evaluado y su evaluador, atendiendo a los resultados de su evaluación del desempeño dentro del trimestre siguiente a ésta.

El seguimiento del desempeño podrá realizarse según lo previsto en el método que al efecto se haya registrado, en todo caso, podrá realizarse mediante supervisión o sesiones de diálogo de desarrollo.

Cuando se realice el seguimiento por:

- I. Supervisión: deberá llevarse un registro de los comportamientos que se hubieran observado con posterioridad a la evaluación del desempeño en los servidores públicos, o
- II. Diálogos de desarrollo: deberán establecerse acciones para fortalecer el desempeño de los servidores públicos y su motivación para alcanzar los resultados esperados.

El superior jerárquico o supervisor del evaluado resguardará el original del plan de acción o convenio de acciones respectivo y entregará copia del mismo al evaluado.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

57. Cuando alguno de los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de evaluación del desempeño, se niegue a suscribir los documentos en que deba constar cualquiera de los registros por asentar, deberá necesariamente levantarse un acta circunstanciada de hechos, preferentemente ante el Titular de la DGRH, en su caso, ante el servidor público que se haya establecido en el método de evaluación respectivo.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)



58. La revisión de la evaluación del desempeño se llevará a cabo por la DGRH, conforme al método de evaluación registrado, cuando sea solicitado por:
- I. El servidor público sujeto a evaluación;
 - II. El evaluador;
 - III. El superior jerárquico inmediato;
 - IV. El Titular de la Institución o el Oficial Mayor o equivalente, o
 - V. La Unidad.

La revisión deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 15 días hábiles, durante el cual, la DGRH podrá requerir a cualquiera de los involucrados en la evaluación del desempeño de que se trate información y/o documentación por escrito.

La determinación que adopte la DGRH con motivo de la revisión, podrá modificar o confirmar el resultado de la evaluación. En caso de que la revisión de la evaluación del desempeño sea solicitada una vez que ya fueron comunicados los resultados a la Unidad, deberá informarse a ésta de tal circunstancia, de lo contrario sólo se le informará el resultado final que se hubiere registrado.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

Sección III

Del Clima y Cultura Organizacional

59. El clima y cultura organizacional, son el conjunto de factores que afectan positiva o negativamente el desempeño, la productividad, la calidad de los servicios y la imagen de la Institución y son resultado de las relaciones internas, actitudes, percepciones y conductas de los servidores públicos, retroalimentadas por las motivaciones personales, las prácticas al interior de la organización, el tipo de liderazgo, la evaluación y el reconocimiento de resultados.

Para conocer a nivel de la Administración Pública Federal el conjunto de factores del clima y la cultura organizacional, las Instituciones deberán aplicar anualmente la encuesta que al efecto instrumente y coordine la Unidad.

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

Las Instituciones que por sus necesidades y características, requieran conocer información adicional o específica a la que proporciona la encuesta referida en el párrafo que antecede, podrán aplicar algún instrumento o herramienta adicional.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011 y DOF 23/08/2013](#)

60. La Oficialía Mayor o equivalente designará a un coordinador para la aplicación de la encuesta de Clima y Cultura Organizacional, el cual deberá contar con los apoyos administrativos necesarios.

[Numeral modificado DOF 27/11/2018](#)

61. Para la medición del clima y cultura organizacional, la Unidad proporcionará la asesoría y capacitación necesarias para cada etapa del proceso, las cuales son: planeación, aplicación, resultados y prácticas de transformación de clima y cultura organizacional.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

La Unidad pondrá a disposición de las Instituciones la herramienta para esta medición, procesará y consolidará la información generada.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

62. La Oficialía Mayor o equivalente registrará anualmente en el sistema RH net su programa de prácticas de transformación de clima y cultura organizacional, utilizando los resultados de la encuesta, particularmente en aquellos aspectos o factores que presenten mayores áreas de oportunidad, observando los criterios siguientes:



- I. Análisis de resultados estadísticos;
- II. Análisis de resultados de comentarios y sugerencias;
- III. Comparación de resultados;
- IV. Definición de objetivos estratégicos en materia de clima y cultura organizacional;
- V. Definición de las prácticas de transformación de clima y cultura organizacional, y
- VI. Calendarización de las prácticas de transformación de clima y cultura organizacional.

El programa de prácticas de transformación de clima y cultura organizacional incluirá en un sólo documento el desarrollo de los seis criterios anteriores, de acuerdo a la guía que emita la Unidad, sin menoscabo de la carga que se realice en los módulos de objetivos y prácticas del sistema.

El programa y su ejecución de las prácticas de transformación de clima y cultura organizacional deberá incluir obligatoriamente la difusión a todo el personal de los resultados generales de la Institución y de las prácticas de transformación programadas. Asimismo, deberá darse prioridad a las prácticas que mejoren el liderazgo de los servidores públicos de la Institución, y en general, a todas las prácticas que promuevan los fines del servicio público.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011, 04/02/2016, y 27/11/2018](#)

Sección IV

Estímulos, Reconocimientos e Incentivos al Desempeño Destacado.

[Denominación modificada DOF 29/08/2011](#)

- 63.** Las Instituciones podrán otorgar reconocimientos al personal, cuando como resultado de sus acciones en el desempeño del cargo, éstas resulten significativas.

Los reconocimientos como son: distinciones, diplomas, incentivos no económicos, en numerario, o en especie, deberán sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables.

Las Instituciones podrán elaborar un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos adscritos a las mismas.

El reconocimiento al desempeño destacado podrá ser individual o colectivo, a fin de promover la cultura del desempeño, la responsabilidad en el logro de los objetivos institucionales, el desarrollo y motivación del personal y la adecuada orientación y dirección de los mandos superiores.

Los reconocimientos que no generen el ejercicio de recursos presupuestarios, podrán otorgarse por el Titular de las Instituciones.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

- 64.** La designación del Empleado del Mes tiene como fin establecer un reconocimiento que motive una mayor productividad, eficiencia y calidad en los bienes o servicios que brinda la Institución y que compete realizar a los servidores públicos a ella adscritos, permitiendo al mismo tiempo que dichos reconocimientos beneficien económicamente a quienes se hagan acreedores a ellos, tomando en consideración la suficiencia presupuestaria con que cuente cada Institución.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

Dicho reconocimiento sólo se otorgará por las dependencias a los servidores públicos de base y de confianza hasta el nivel 11 del Tabulador General de Sueldos del Gobierno Federal.

El reconocimiento se otorgará mensualmente a un servidor público de cada veinte de nivel operativo por unidad responsable. Si la unidad responsable cuenta con menos de 20 servidores públicos, sólo otorgará un reconocimiento.



La persona designada como Empleado del Mes tendrá un reconocimiento por el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente, que se cubrirá en vales de despensa, conforme a las disposiciones presupuestales que establezca la SHCP.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

65. Los factores a evaluar en la designación del Empleado del Mes serán por lo menos los siguientes: actitud de servicio al ciudadano y/o cliente interno; calidad, cantidad y eficiencia del trabajo; así como colaboración, iniciativa, creatividad y trabajo en equipo.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

Sección V Separación

66. Las unidades administrativas comunicarán oportunamente a la DGRH, las bajas de los servidores públicos que les estén adscritos, a efecto de que esta última tome las previsiones necesarias para no generar pagos indebidos y realice los demás trámites que en su caso procedan.

- 66.1 La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

- I. Baja de los servidores públicos;
- II. Constancia de que los servidores públicos hayan devuelto a la Institución la totalidad de recursos, información, expedientes, equipo y demás insumos que se les hubiera proporcionado para el desempeño de sus funciones, y
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del servidor público en el sentido de que ha retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 66.2 Las Instituciones deberán mantener actualizados los instrumentos en los que se determine qué servidores públicos de nivel inferior al de Director General en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones en materia de entrega-recepción.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 66.3 Con independencia de las disposiciones que en materia de entrega-recepción apliquen en la Administración Pública Federal, los servidores públicos deberán entregar a su superior jerárquico o a quien éste determine, un informe del estado que guardan los asuntos a su cargo.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 66.4 La información de los casos de separación de los servidores públicos, deberá reportarse a la Unidad a través del sistema informático que ésta determine.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

- 66.5 Las solicitudes de licencia de los servidores públicos se tramitarán conforme a las políticas y procedimientos específicos que establezcan las Instituciones con base en lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

El número de licencias otorgadas y su tipo, así como el número de servidores públicos sujetos a las licencias otorgadas, deberán reportarse semestralmente a la Unidad a través del sistema informático que ésta determine.

[Numeral adicionado DOF 29/08/2011](#)

CAPITULO IV Servicios al personal

Sección I



Credencialización

67. La DGRH expedirá al personal de la Institución, a partir de su alta, cambio de adscripción o puesto, la identificación institucional que lo acredite como servidor público de la misma y en su caso, refrendará o repondrá por robo o extravío dicha identificación.

El servidor público que se separe de la Institución deberá entregar la identificación expedida a la DGRH.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

68. La identificación institucional contendrá como mínimo:

I. Nombre, cargo y firma del servidor público;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. **Derogada.**

[Fracción derogada DOF 29/08/2011](#)

IV. Número de identificación;

V. Unidad o área de adscripción;

VI. Vigencia;

VII. Fotografía, y

VIII. Nombre, cargo y firma del servidor público facultado para su expedición.

Sección II Nómina

69. Los pagos de nómina se realizarán mediante los mecanismos que tengan implementados las Instituciones, debiendo efectuar las acciones que garanticen la oportunidad y eficiencia en el pago de sus percepciones a los servidores públicos, particularmente a los de nuevo ingreso.

Sección III Incidencias y expedientes del personal

70. La DGRH establecerá los mecanismos para el control de asistencia que requiera la Institución. Para este efecto, los servidores públicos registrarán la entrada y salida de sus labores conforme al horario establecido.

El Oficial Mayor o su equivalente, podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior en casos justificados, en razón de las funciones propias del empleo, cargo o comisión.

71. Las omisiones de registro de entrada o salida de los servidores públicos sin la justificación correspondiente, conforme a los mecanismos establecidos en las Instituciones, serán considerada como falta de asistencia para todos los efectos.

72. La falta de registro de asistencia de los servidores públicos por causa justificada, será autorizada por el superior jerárquico que se determine, conforme a los mecanismos establecidos por la Institución.

73. Previamente a la aplicación de los descuentos que procedan con motivo de la falta de asistencia del servidor público, la DGRH lo comunicará al titular de la unidad administrativa de su adscripción.



74. La DGRH será responsable de la integración, actualización, control y resguardo de los expedientes de personal de la Institución, debiendo observar para este efecto las disposiciones legales aplicables.
75. Los expedientes personales de los servidores públicos deberán integrarse y mantenerse actualizados con la documentación generada durante su historia laboral.

Sección IV **De las Vacaciones, Días de Descanso y Suspensión de Labores**

76. Para el disfrute de vacaciones, días de descanso obligatorios y días en que se suspendan labores, se observarán los criterios siguientes:
 - I. Las vacaciones se otorgarán conforme a las disposiciones legales aplicables y el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Aquellos servidores que no tengan derecho a disfrutar de vacaciones cubrirán preferentemente las guardias en sus respectivas unidades administrativas o áreas de adscripción.

Cuando corresponda, los periodos vacacionales, preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública.
 - II. Son días de descanso obligatorio los que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial;
 - III. Las Instituciones, a través de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, establecerán, las políticas relacionadas con días de descanso adicionales, en términos de las disposiciones aplicables, así como la forma y condiciones en que se deberán cubrir las guardias para la tramitación de asuntos urgentes, y
 - IV. La suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.

CAPITULO V **Del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal**

77. Las Instituciones incorporarán al Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, denominado RUSP, al personal civil que ocupe un puesto de cualquier rango o nivel y, serán responsables de la calidad, integralidad y veracidad de la información que incorporen al mismo. La información contenida en dicho Registro podrá ser compartida con otros sistemas informáticos o Instituciones, previa suscripción de bases de colaboración o convenio con la Secretaría.

[Párrafo modificado DOF 06/09/2012](#)

El RUSP operará:

- I. El Registro de personal civil previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- II. El Registro Único del Servicio Público Profesional, previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El registro y la actualización de la información, deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que los servidores públicos tomen posesión del puesto o se aplique el movimiento respectivo en la nómina. Los operadores deberán registrar la información conforme al calendario de envíos que determine la Unidad.



Para efectos de la determinación de compatibilidades de empleos con la prestación de servicios profesionales mediante contrato sujeto al régimen de honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, las Instituciones, a través de la DGRH, incorporarán al RUSP la información relativa a las personas que les presten dichos servicios profesionales.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

78. Corresponderá al personal civil incorporar y actualizar en el RUSP, bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, los datos relativos a la información técnica y complementaria que le corresponda, así como poner a disposición de su Institución los documentos que acrediten la veracidad de dicha información, en el momento en que les sean solicitados.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016 y DOF 27/11/2018](#)

79. Las Instituciones para cumplir con el registro del personal civil, podrán transmitir la información o disponer que ésta se obtenga mediante la utilización del Sistema Informático que determine la Unidad.

La Unidad pondrá al servicio de las Instituciones un Sistema Informático para realizar el registro de información básica, técnica y complementaria de los servidores públicos.

En los casos, que así corresponda, a través del RUSP, las Instituciones podrán llevar y actualizar su propio registro de personal.

80. Los datos personales que se registren en el RUSP, serán considerados para todos los efectos como información confidencial y estarán sujetos a la protección que se señale en los ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

La información que se obtenga del RUSP, con base en su agrupación, para fines estadísticos o científicos será pública y seguirá el procedimiento de disociación de datos personales previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

La permanente actualización de que será objeto el RUSP hace recomendable que al hacer referencia a la información obtenida del mismo, se precise la fecha en que se efectuó la consulta respectiva.

Sección I Del Registro en el RUSP

81. El RUSP asignará un número universal a cada persona cuya información sea incorporada al mismo, que servirá para identificarla y conocer su trayectoria en el servicio público.

La Clave Unica de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes, serán también elementos para la identificación del personal civil al servicio de las Instituciones en el RUSP.

82. **Derogado.**

[Numeral derogado DOF 29/08/2011](#)

83. En la incorporación de la información básica del personal de nuevo ingreso o que hubiere sido sujeto a una promoción y/o cambio de adscripción, el plazo a que se refiere el numeral 77, contará a partir de que el movimiento correspondiente se refleje en la nómina o previo a su incorporación en ésta, cuando técnicamente sea procedente.

84. El personal civil deberá informar a la DGRH sobre las modificaciones a la información técnica o complementaria que registre en el RUSP y respecto de la cual la DGRH no tenga forma de obtener por sí misma, para lo cual deberá poner a su disposición la documentación respectiva, en el momento que le sea requerida.

La DGRH establecerá los mecanismos necesarios para que el personal civil actualice periódicamente la información a que se refiere el párrafo anterior, a fin de contar con información actualizada de su personal.



[Párrafo modificado DOF 29/08/2011 y DOF 04/02/2016](#)
[Numeral modificado 27/11/2018](#)

Sección II

De la Estructura del RUSP

85. El RUSP se integrará por la información básica, técnica y complementaria del personal civil de las Instituciones.
86. El RUSP contará con apartados en que la información resguardará la confidencialidad de los datos que lo integren de los servidores públicos, por razones de seguridad pública, seguridad nacional, en su caso, cuando corresponda al personal militar y al de procuración de justicia.
87. La información del personal servirá, entre otros propósitos, para diseñar estudios prospectivos sobre necesidades futuras de personal que requieran las Instituciones; definir e instrumentar políticas que promuevan y garanticen el acceso al servicio público; determinar esquemas de compensación y/o estímulos acordes al desarrollo de la administración pública, considerando al efecto la fuerza laboral en el servicio público, el impacto del gasto público en materia de servicios personales, la competitividad y el desempeño en relación con la fuerza laboral del país o la generación de indicadores por adscripción, e incluso de acuerdo con el perfil salarial, la escolaridad, experiencia y/o género.

La Unidad podrá solicitar a las Instituciones, la información que estime necesaria para dar cumplimiento al párrafo anterior, ya sea de manera directa o incorporando campos en la información básica, técnica o complementaria del RUSP.

[Párrafo adicionado 27/11/2018](#)

Sección III

De los Operadores del RUSP

88. El Oficial Mayor o equivalente, a través del sistema informático que determine la Unidad, asignará los roles de acceso al RUSP para que los operadores, incorporen y actualicen la información del personal civil de las Instituciones.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

Asimismo, el Oficial Mayor o equivalente, será el responsable de reportar en el sistema las bajas de los operadores cuando éstos ya no laboren en la Institución o dejen de realizar este tipo de funciones.

[Párrafo adicionado 27/11/2018](#)

La Unidad podrá cancelar los roles de acceso al RUSP de los operadores, cuando detecte que la Institución no ha realizado sus bajas en el sistema informático.

[Párrafo adicionado 27/11/2018](#)

89. **Derogado.**

[Numeral derogado DOF 29/08/2011](#)

Sección IV

De la Hoja del RUSP y de la Corrección de Datos Personales

90. El personal civil en activo de las Instituciones tendrá acceso sin restricción alguna a consultar sus datos en el RUSP, conforme al procedimiento correspondiente.
91. La DGRH expedirá al personal civil adscrito a la Institución correspondiente, constancia de su información contenida en el RUSP, previa solicitud que el interesado le formule por escrito.



Esta constancia, se denominará “Hoja del RUSP”, y deberá contener el sello de la Institución, así como el nombre y la firma del operador del RUSP, del servidor público autorizado en su caso para extender constancias de servicios, y del servidor público interesado, manifestando este último, bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación soporte y aportada para la expedición de la hoja RUSP, son genuinos de conformidad con las disposiciones aplicables.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

92. Corresponderá a la Unidad expedir la “Hoja del RUSP” a las personas que hayan dejado de prestar sus servicios al Gobierno Federal y que se encuentren registradas en el Sistema Informático al servicio de las Instituciones, previa solicitud que el interesado le formule por escrito.

Asimismo, la Unidad será la encargada de corregir cualquier dato en el RUSP que le soliciten las personas antes mencionadas o las Instituciones, siempre que a su solicitud acompañen la documentación que resulte pertinente. En su caso, la Unidad realizará la corrección respectiva en la “Hoja del RUSP”.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

CAPITULO VI

De las Compatibilidades

93. Una misma persona podrá desempeñar dos o más puestos, e incluso prestar servicios profesionales mediante contrato bajo el régimen de honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, siempre que cuente con el dictamen autorizado de compatibilidad entre:

- I. El puesto que se propone desempeñe la persona involucrada y el puesto o puestos que se encuentre desempeñando en una o varias Instituciones, o
- II. El puesto que se propone desempeñe la persona involucrada y las actividades y/o funciones que fueron establecidas en uno o más contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con diversa Institución, o
- III. Las actividades y funciones del contrato que pretende celebrar la persona involucrada y el puesto o los puestos que desempeña en diversa Institución.

Únicamente en el caso de puestos de docencia, es posible autorizar compatibilidad para el desempeño de más de un empleo, cargo, comisión o contrato en una misma Institución, incluso misma unidad administrativa.

En cualquier otro caso diferente a los señalados en el presente numeral se deberá contar con la autorización previa de la DGOR.

Para que una persona pueda desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, será necesario contar con el dictamen autorizado de compatibilidad de cada uno de ellos con respecto a todos los demás.

Las remuneraciones que correspondan al desempeño de dos o más puestos, y/o el pago por concepto de honorarios que se pacte en el o en los contratos, deberán ajustarse a los límites establecidos en las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables.

Si el dictamen de autorización de compatibilidad no es favorable, la persona interesada podrá optar por el puesto o contrato que más convenga a sus intereses.

Quedan excluidos del dictamen de autorización de compatibilidad a que se refieren las presentes Disposiciones, los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios en virtud de que éstos se rigen bajo lineamientos propios.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

94. Si durante el proceso de ingreso o de contratación para la prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, la persona manifiesta que cuenta con otro empleo, cargo, comisión o



contrato en distinta o en la misma Institución, dicha persona previo a ocupar el puesto o a celebrar el contrato, deberá contar con el dictamen autorizado de compatibilidad que corresponda.

En tanto, la Institución o, en su caso la DGOR, determina la autorización de compatibilidad a que se refiere el párrafo anterior, la persona de que se trata no podrá ocupar el puesto ni estará en posibilidad de celebrar el contrato correspondiente.

[Párrafo modificado DOF 29/08/2011](#)

- 95.** Previo a la emisión del dictamen de autorización de compatibilidad, la Institución en la que el interesado preste sus servicios deberá proporcionar la información del puesto que ocupa, a fin de que la DGRH de la Institución en la que pretenda ocupar el puesto o celebrar el contrato cuente con la información que le permita emitir el dictamen de compatibilidad correspondiente.

La DGRH enviará copia del dictamen de compatibilidad que emita a la Institución que le proporcionó la información para ello, para los efectos que procedan.

- 96.** Corresponderá a la DGOR emitir el dictamen de autorización de compatibilidad, cuando:

- I.** El puesto por ocupar sea igual o mayor al nivel JA1 del Tabulador de Sueldos y Salarios con curva salarial de Sector Central o sus niveles homólogos o el monto de los honorarios del contrato de prestación de servicios a celebrar es igual o superior a la percepción ordinaria correspondiente a dicho nivel, o
- II.** Las disposiciones jurídicas determinen que le corresponda a la Secretaría.

En estos casos la DGRH de la Institución que pretenda contratar al servidor público que se ubique en los supuestos señalados en este numeral, remitirá a la DGOR la solicitud respectiva.

[Numeral modificado DOF 29/08/2011](#)

- 97.** Para efectos de compatibilidad en empleo, cargo, comisión o contrato exclusivos de docencia en el sector educativo se deberá ajustar a los siguientes límites máximos:

- I.** Hasta cuarenta y dos horas semanales, si dichas actividades o funciones son frente a grupo en diversa plaza, en uno o varios planteles o escuelas, o
- II.** Hasta cuarenta y ocho horas semanales, si tales actividades o funciones docentes están referidas a las categorías directiva o de supervisión.

- 98.** El cómputo de horas, en actividades docentes, se regirá conforme a:

- I.** Las establecidas en los nombramientos y las claves de cobro, respectivamente;
- II.** El Modelo de Educación Media Superior y Superior:
 - a)** Equivalentes a veinte horas semanales, las correspondientes a plazas de medio tiempo;
 - b)** Equivalentes a treinta horas semanales, las plazas de tres cuartos de tiempo, y
 - c)** Equivalentes a cuarenta horas semanales, las plazas de tiempo completo.
- III.** **Derogada.**

[Fracción abrogada DOF 06/09/2012](#)

Otorgada una autorización de compatibilidad al personal docente, esta surtirá efectos hasta en tanto no cambie el número de horas autorizado, los horarios asignados y el lugar de adscripción de cada empleo, cargo, comisión o contrato.



Excepcionalmente estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un periodo de 90 días, cuando dentro de los límites de las cuarenta y dos horas, se dé un incremento en el número de horas, en el entendido que dentro del mismo plazo deberá el servidor público solicitar y obtener la autorización de compatibilidad correspondiente.

99. Para emitir el dictamen de compatibilidad se requiere al menos contar, con:

- I.** La descripción y perfil del puesto que se pretende ocupar o con la propuesta de contrato de prestación de servicios profesionales a celebrar;
- II.** La descripción del puesto o puestos que el candidato ocupa, en su caso, el contrato o contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, en que se puedan constatar:
 - a)** Dependencia o entidad en que se prestan servicios;
 - b)** Ubicación del o los centros de trabajo;
 - c)** Horarios y jornadas de labores;
 - d)** La denominación del puesto, su grupo, grado y nivel, las funciones conferidas a éste, o en su defecto, el objeto del contrato, las actividades o funciones en él establecidas;
 - e)** Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa, o bien, presta servicios profesionales, entre otras:
 - i.** Uso de equipo técnico;
 - ii.** Exposición a riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infecto contagiosos, radiactivos o peligrosos, y
 - iii.** Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio.
 - f)** El monto por concepto de honorarios, y
 - g)** Cuando corresponda, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse disfrutando de licencia con o sin goce de sueldo en diverso empleo, cargo, comisión de base, independientemente del motivo que la originó, en distinta plaza al o los involucrados en la solicitud de dictamen, cuando el dictamen tenga por objeto la valoración de actividades o funciones docentes.

100. El dictamen de compatibilidad, entre otros aspectos, hará constar expresamente:

- I.** Si las funciones o actividades a desarrollar en los puestos o contrato, de que se trate:
 - a)** Son o no excluyentes entre sí, o
 - b)** Implican o pudieran originar conflicto de intereses.
- II.** Si existe o no la posibilidad de desempeñar los puestos o realizar las actividades o funciones a pactar, adecuadamente, en razón de:
 - a)** El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde, en su caso, respecto de las actividades o funciones que realiza o por realizar mediante contrato bajo el régimen de honorarios;
 - b)** Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate o sobre las actividades o funciones que se encuentren pactadas o por pactar;



- c) La ubicación de los centros de trabajo y del domicilio del servidor público, y
 - d) El desempeño de un puesto que no fue manifestado por el candidato o por encontrarse éste gozando de licencia con o sin goce de sueldo en puesto diverso.
- III. Si existe o no prohibición legal o contractual, para que se desempeñe por una misma persona los puestos de que se trate, o para continuar prestando sus servicios profesionales o para pactar la celebración del contrato;
- IV. Si en caso de recibir las remuneraciones que correspondan al puesto que se pretende ocupar se rebasaría el límite previsto en artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Si se trata de un trabajo técnico calificado o de alta especialización;
[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)
- VI. Cuando corresponda, el número de horas en actividades o funciones docentes, si son frente a grupo o están referidas a las categorías directiva o de supervisión, además de los horarios asignados y los lugares en que habrá de realizarse, y
[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)
- VII. Otorgada una autorización de compatibilidad, esta surtirá efectos hasta en tanto no cambien las condiciones de cada empleo, cargo, comisión o contrato en que fue autorizada.
[Fracción adicionada DOF 29/08/2011](#)

El dictamen, se comunicará con antelación a la fecha en que se pretenda ocupar el puesto o pretenda celebrar el contrato, a la DGRH de la Institución en que labore o preste servicios profesionales por honorarios el interesado y al candidato.

TITULO CUARTO

De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios

101. Las Instituciones podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo a los recursos exclusivamente del capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dentro de la vigencia del presupuesto de que se trate.

Cuando por excepción, se requiera la contratación de servicios profesionales por honorarios para apoyar a los órganos internos de control, además de observar lo previsto en el presente Título, los titulares de los órganos internos de control deberán informar de esa necesidad y obtener al efecto la opinión favorable de la CGOVC, previo a solicitar a los Oficiales Mayores la contratación respectiva.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012](#)

102. Las Instituciones al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con suficiencia presupuestaria;
- II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones conferidas a un puesto comprendido en el catálogo a que se refiere el numeral 17.1 o a las que desempeñen los servidores públicos con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

[Fracción modificada DOF 29/08/2011](#)

- III. Verificar que en su estructura orgánica y funcional o, en su caso, plantilla de personal, no se cuente con servidores públicos que presten los servicios que requieren contratar;



IV. Contar con la manifestación bajo protesta de decir verdad del prestador de los servicios, de que:

- a)** No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- b)** No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, o bien, no presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta Institución, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente y se verifique que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- c)** No es parte en un juicio en contra de alguna Institución.

Cuando el prestador de servicios haya manifestado ser parte de un juicio la DGRH deberá evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés.

En caso de duda el Oficial Mayor o equivalente deberá determinar si procede la contratación, y

[Inciso modificado DOF 29/08/2011](#)

- d)** No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios, y

V. Que la vigencia de los contratos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.

Las entidades deberán apegarse adicionalmente a los acuerdos de sus órganos de gobierno, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual podrán prever conforme a sus necesidades y características, prácticas de simplificación de procesos, políticas y lineamientos generales, la aprobación en un solo acuerdo del órgano de gobierno tanto en número y propósito de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que programen celebrar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que excedan a los aprobados por el órgano de gobierno en el acuerdo a que refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la aprobación de dicho órgano colegiado para la obtención del acuerdo correspondiente.

[Párrafo adicionado DOF 23/08/2013](#)

103. En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la Institución contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las Instituciones se abstendrán de exigir al prestador de los servicios lo siguiente:

- I.** Que registre su asistencia;
- II.** Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- III.** Que se sujete a un horario;
- IV.** Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V.** Que se ostente como personal de la Institución, y
- VI.** Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.



104. Es responsabilidad de las Instituciones reducir al mínimo indispensable los contratos de prestación de servicios por honorarios, y observar las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal que para este tipo de contratos se establezcan, así como sujetarse a las disposiciones legales que resulten aplicables.
105. Las Instituciones se abstendrán de comprometerse a celebrar con el prestador de los servicios un nuevo contrato.
106. El servidor público de la Institución que sea designado para recibir los servicios objeto del contrato, deberá comunicar a los responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones, sobre la prestación de dichos servicios a su entera satisfacción, para efectos del pago de los honorarios correspondientes, o bien, manifestar la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos, con objeto de rescindir, en su caso, el contrato respectivo.
107. Las Instituciones sólo podrán cubrir como contraprestación por los servicios profesionales prestados, el monto de los honorarios pactados en los contratos.
108. Queda bajo la estricta responsabilidad de las Instituciones que la retribución que se fije en el contrato guarde la debida congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En ningún caso, el monto mensual bruto que se pacte en los contratos por concepto de honorarios, podrá rebasar:
 - I. Los límites autorizados conforme al Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades, y
 - II. El monto máximo que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal en el que se celebren los contratos.
109. Para el caso de la prestación de servicios profesionales por honorarios que las Instituciones requieran contratar con recursos financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los contratos que se celebren se ajustarán en lo conducente a lo establecido en las presentes Disposiciones.
110. En los casos en que las Instituciones requieran contratar servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, en los casos de excepción que establece el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán observar lo siguiente:
 - I. Contar con la justificación de resultar estrictamente necesarios para la operación de las Instituciones;
 - II. No contar con suficiente personal para realizar las funciones;
 - III. No contar con plazas vacantes en las que se pudieran contratar servidores públicos para realizar esas funciones;
 - IV. Contar con los recursos autorizados para cubrir el monto de los servicios que se pretendan contratar y, cuando proceda, el de las cuotas y aportaciones;
 - V. Realizar, una vez celebrado el contrato, los movimientos de alta de las personas que presten sus servicios por honorarios, en el RUSP;
 - VI. Dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades o funciones;
 - VII. Otorgar, cuando corresponda, los gastos o expensas para el cumplimiento del objeto del contrato cuando así se requiera, y



- VIII.** Contar con la manifestación del prestador de servicios a que se refiere la fracción IV del numeral 102 de las presentes Disposiciones.

En caso de contar con plazas vacantes, se presentará la justificación correspondiente ante la DGOR a través del Sistema Informático que ésta establezca. En este supuesto la contratación respectiva; no podrá exceder de 6 meses.

Párrafo modificado DOF 29/08/2011

La justificación de inexistencia de plazas vacantes no se requiere para la celebración de contratos en el marco de los programas sujetos a reglas de operación y de aquellos financiados con créditos externos.

- 111.** Las Instituciones, previo a la celebración de contratos a que se refiere este Título, requerirán contar con la autorización de la Unidad, en los siguientes casos:

Párrafo modificado DOF 29/08/2011

- I.** En el supuesto previsto en el artículo 131, fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- II.** Cuando en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se prevea el pago de honorarios por un monto igual o mayor a la percepción ordinaria bruta establecida para el nivel JA1 del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades.

La solicitud de autorización no impedirá que las Instituciones realicen el trámite correspondiente ante la SHCP.

- 112.** La Unidad elaborará, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, el modelo de contrato para la prestación de servicios profesionales por honorarios, el cual pondrá a disposición de las Instituciones en la siguiente página electrónica <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx>

Párrafo modificado DOF 29/08/2011

El modelo servirá como marco de referencia para las Instituciones que celebren este tipo de contratos; las cuales bajo su responsabilidad podrán adecuar las declaraciones y cláusulas que consideren estrictamente necesarias, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

- 113.** Las Instituciones, una vez formalizados los contratos, deberán registrarlos para fines de integración, sistematización, administración y control de la información de los recursos humanos, ante la DGOR en el Sistema Informático.

Párrafo modificado DOF 29/08/2011

El registro de los contratos, sus modificaciones, cancelaciones o conclusiones anticipadas, será realizado por las Instituciones de forma ininterrumpida de acuerdo al semestre de que se trate y dentro del ejercicio fiscal en que se celebraron.

Párrafo modificado DOF 04/02/2016 y DOF 27/11/2018

- 114.** Las Instituciones establecerán los mecanismos necesarios para publicar y mantener actualizada la relación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios en sus páginas electrónicas en Internet, considerando la siguiente información:

- I.** El nombre del prestador de los servicios;
- II.** Los servicios materia del contrato;
- III.** Los montos total y mensual brutos de los honorarios pactados en el contrato;
- IV.** El origen de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, y
- V.** Las fechas de inicio y término del contrato y, en su caso, las causas de terminación o rescisión de los mismos.

Numeral modificado DOF 29/08/2011



115. La DGOR podrá proporcionar la información de los contratos registrados por cada Institución, para fines estadísticos, de transparencia gubernamental, o a petición fundada y motivada de alguna autoridad.

Numeral modificado DOF 29/08/2011 y DOF 27/11/2018

TÍTULO QUINTO

De la Autogestión del Conocimiento Institucional o Gestión del Conocimiento.

Título modificado DOF 04/02/2016

Título adicionado con numerales 116 a 116.4 DOF 06/09/2012

116. Las Instituciones podrán llevar a cabo el proceso de la gestión del conocimiento institucional para la identificación, conservación, generación y transferencia del conocimiento sustantivo que tiene la organización, con el propósito de que sus recursos humanos fortalezcan las competencias o capacidades profesionales necesarias que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

Numeral modificado DOF 04/02/2016

- 116.1. El objetivo del proceso de gestión del conocimiento es que el quehacer institucional se comparta entre el personal de las Instituciones a fin de que tengan acceso a esta información de manera general y se mantengan actualizados. Los beneficios esperados al compartir la información permitirán generar una cultura de aprendizaje organizacional y de colaboración al recuperar la experiencia de las personas expertas y apoyará en la profesionalización de los servidores públicos con las capacidades profesionales o competencias requeridas.

Numeral modificado DOF 04/02/2016

- 116.2. Los mecanismos para apoyar el proceso de gestión del conocimiento incluyen la integración de equipos de trabajo con servidores públicos de la Institución, para la identificación del conocimiento institucional y la preservación del mismo; así como para identificar al personal experto que transfiera la información.

Para la gestión del conocimiento cada Institución podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones educativas para desarrollar investigaciones y aplicaciones informáticas y de contenidos u otros objetos de aprendizaje.

Numeral modificado DOF 04/02/2016

- 116.3. Las Instituciones utilizarán la infraestructura tecnológica de la que dispongan para la gestión del conocimiento y para lo cual podrán emplear diversas metodologías, técnicas, redes y herramientas informáticas.

Numeral modificado DOF 04/02/2016

- 116.4. Derogado.

Numeral derogado DOF 04/02/2016

TÍTULO SEXTO

Del Servicio Profesional de Carrera

Título adicionado con numerales 117 a 378 DOF 29/08/2011

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales

117. Las dependencias en la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, además de lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento deberán observar las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos previstos en este Título y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, contenido en el Anexo II de este ordenamiento.

Este Título será de observancia obligatoria en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en que opera el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

Numeral modificado DOF 04/02/2016



- 118.** A este Título y al Manual del Servicio Profesional de Carrera, les resultarán aplicables las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley, 2 de su Reglamento y, cuando corresponda, las del numeral 2 de este ordenamiento. Asimismo para esos efectos, se entenderá por:

Actividades extraordinarias: Acciones realizadas por los servidores públicos de carrera cuando se hagan cargo de otra función en términos de los artículos 62 de la Ley, 53 de su Reglamento y en los casos señalados en el inciso c) de la fracción III del numeral 56.5.

Aportaciones institucionales: Contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio o a la imagen institucional, tales como su disposición al trabajo, factores clave o críticos de desempeño, estándares de actuación profesional, cumplimiento de obligaciones y políticas que la dependencia considere necesarias para el buen desempeño de la función pública, actividades extraordinarias o aportaciones destacadas, que se toman en cuenta al evaluar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en su desempeño cotidiano.

Candidato: Aspirante registrado en el procedimiento de selección establecido en el artículo 34 del Reglamento.

Derogado.

[Voz derogada DOF 04/02/2016](#)

CTP: Comité Técnico de Profesionalización a que se refiere el artículo 13 del Reglamento.

CTS: Comité Técnico de Selección a que se refiere el artículo 17 del Reglamento.

Experto: Persona reconocida por la dependencia como tal por su dominio avanzado en una capacidad profesional y/o en la metodología para su descripción, sobre la base de su preparación académica, experiencia técnica y/o profesional y/o certificación pertinente, el cual puede ser o no servidor público de la Administración Pública Federal.

Herramienta de evaluación: Examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia.

Nivel de dominio: Clasificación de la profundidad, amplitud, complejidad o intensidad de una capacidad profesional, en función de la materia que constituye su contenido, el que se requiere para el desempeño de un puesto o el que demuestra o acredita poseer una persona respecto de dicha capacidad.

Oficial Mayor: Titular de la Oficialía Mayor de las dependencias, de la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Turismo, de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, así como de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y, cuando corresponda, al servidor público que integre el CTP en un órgano administrativo desconcentrado, con el carácter de Presidente.

OIC: Contraloría Interna de la Secretaría y los Órganos Internos de Control en las dependencias en que opera el Sistema.

Órgano certificador: Área u órgano de la dependencia, en su caso, organización o institución pública o privada que en términos de las disposiciones aplicables, certifique para efectos del Sistema, una o más capacidades profesionales de los servidores públicos de carrera y de los servidores públicos considerados de libre designación a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

Órgano evaluador: Área u órgano de la dependencia, en su caso, organización o institución pública o privada que en términos de las disposiciones aplicables lleve a cabo la evaluación de una o más capacidades profesionales de los servidores públicos de carrera y, cuando corresponda, de los aspirantes.



Plan de carrera: Documento físico y/o electrónico que integra acciones de desarrollo del servidor público de carrera para en el futuro desempeñar otros puestos del Sistema.

Puntaje: Valor numérico asignado a los resultados que el servidor público de carrera haya obtenido en cada una de las acciones de desarrollo.

Rango: Jerarquía de los puestos comprendidos en el Sistema, que van de Enlace hasta Director General, incluyendo los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea su denominación.

Reactivo: Pregunta, tarea, ejercicio, caso o dilema que forma parte de una herramienta de evaluación.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

RH net: Sistemas informáticos administrados por la Secretaría cuyo acceso está en la dirección electrónica www.rhnet.gob.mx, así como aquellas otras herramientas electrónicas establecidas por la Unidad a través de las cuales las dependencias realizan la transmisión de información de los servidores públicos a que se refiere este Título, y efectúan los trámites, autorizaciones y consultas en materia de planeación, organización y administración de recursos humanos relacionados con la operación del Sistema, incluidos el Registro y Trabajaen.

Sistema de puntuación general: Método establecido por el CTP a que se refieren los artículos 30 de la Ley y 34 del Reglamento, para otorgar puntos a cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de selección.

Trabajaen: Sistema informático diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx

Sección I

Reglas en materia de transparencia

- 119.** Las previsiones señaladas en el Capítulo III del Título Primero resultarán aplicables a este Título.
- 120.** Las dependencias se abstendrán de reservar la información, datos o documentos que sirvan para definir los puestos que se integran al Sistema, en su caso, de aquéllos que siendo parte de éste se consideren para su aprobación como puestos de libre designación, e incluso de aquéllos puestos que integren los gabinetes de apoyo, o los que se ocupen al amparo del artículo 34 de la Ley, 52 y 92 del Reglamento y este Título.
- Serán públicos los resultados que obtengan los candidatos a ingresar al Sistema en los términos de este Título, así como los resultados que los servidores públicos de carrera, los servidores públicos de libre designación y los señalados en el artículo 26 del reglamento obtengan en las evaluaciones de la capacitación, del desempeño y de las capacidades profesionales, respectivamente.
- 121.** Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, la aplicación de las evaluaciones de capacitación, del desempeño y de las capacidades profesionales, así como de los procedimientos de separación, las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aún después de concluidos éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.



122. La dependencia, en su página electrónica en Internet difundirá:

- I. Los puestos del Sistema, identificándolos por rango y señalando si son de carrera o de libre designación;
- II. Los puestos que se encuentren vacantes, y en su caso, entre éstos, los que sean susceptibles de ocupar por movimiento o trayectoria lateral;
- III. Los puestos ocupados en términos de lo previsto por los artículos 34 de la Ley, 52 y 92 de su Reglamento y demás numerales de este Título que resulten aplicables, señalando la justificación correspondiente;
- IV. Los puestos sujetos a concurso y sus respectivas convocatorias, reglas de valoración general y específicas, así como el respectivo sistema de puntuación general, e incluso los temarios y bibliografía;
- V. El nombre de los servidores públicos designados en puestos de libre designación, gabinetes de apoyo, y en los puestos ocupados al amparo de los artículos 34 de la Ley, 52 y 92 de su Reglamento, incluidos entre éstos las personas que se encuentran sujetos a intercambio.

Asimismo, de los servidores públicos de carrera y de aquéllos que sean servidores públicos considerados de libre designación en los términos del artículo 25 del Reglamento;
- VI. Los estudios sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia a que se refiere el artículo 19 del Reglamento;
- VII. El programa operativo anual, las políticas y programas específicos que hubieran establecido en los términos de la fracción IV del artículo 75 de la Ley y los procedimientos señalados en el artículo 74 del Reglamento, así como los resultados obtenidos en éstos;
- VIII. La información general sobre la operación del Sistema, que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, académicos, científicos o meramente informativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que al efecto resulten aplicables, y
- IX. Cualquier otra información que permita a los interesados comprender la operación del Sistema en la misma.

La información que se difunda por este medio deberá actualizarse y verificarse su vigencia constantemente, además de encontrarse disponible libre de restricciones en términos de las disposiciones aplicables.

123. Las dependencias podrán reservar, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, entre otras constancias, las que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, a los procedimientos de separación, inconformidades y recursos de revocación, así como los reactivos y las opciones de respuesta de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos, las psicométricas, las relativas a la capacitación y las de capacidades profesionales.

En cualquier caso, al término de la reserva, salvo en los casos previstos por las disposiciones jurídicas indicadas, dicha información será considerada pública.

Sección II

Constitución, desaparición e integración de Comités

124. Cuando el CTP determine la necesidad de constituir o desaparecer al órgano colegiado homólogo en los órganos administrativos desconcentrados, deberá considerar:



- I. Integrar un informe sobre el estado general que guarde la implementación del Sistema en el órgano administrativo desconcentrado, así como las acciones realizadas en cada subsistema, en el que al menos se dé cuenta de:
 - a) La estructura orgánica y funcional con que cuente el órgano administrativo desconcentrado, identificación de puestos sujetos al Sistema, entre éstos cuáles son de carrera y de libre designación, de designación directa, de enlace, de mando medio o superior, cuáles corresponden a gabinete de apoyo y cuáles son operativos;
 - b) El número de servidores públicos de carrera, carácter de éstos y su situación particular;
 - c) Los procedimientos de selección que se encuentran en trámite;
 - d) El avance del programa anual de capacitación;
 - e) Las circunstancias en que opera el proceso de certificación de capacidades profesionales y sus resultados;
 - f) El momento en que se encuentre el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera, así como el de los servidores públicos de libre designación y de aquellos considerados de libre designación;
 - g) Los procedimientos de separación;
 - h) Las inconformidades y recursos de revocación presentados en la operación del Sistema y el estado que guardan éstos, e
 - i) Los objetivos e indicadores establecidos en el programa operativo anual y su reporte de avances.
- II. Si se trata de la constitución, establecer a partir de qué fecha se considera necesario hacerse cargo de la operación del Sistema en el órgano administrativo desconcentrado; o
- III. Si se trata de la desaparición, contar con el acta del CTP del órgano administrativo desconcentrado en que se manifieste la conclusión de actividades, se formule el informe previsto en la fracción I y propone su disolución.

La Unidad conforme a lo previsto en el artículo 69, fracción VII de la Ley, previa revisión que realice del informe, aprobará dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud, la constitución o desaparición del Comité de que se trate.

En tratándose de la constitución, indicará el nombre del Representante de la Secretaría ante el nuevo Comité.

El trámite para la constitución, desaparición, modificación y en su caso integración distinta del CTP se realizarán a través de los medios que al efecto determine la Unidad.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)

- 125.** La Unidad podrá designar Representantes de la Secretaría ante los CTP y CTS, previa solicitud de la dependencia, cuando se encuentren vacantes los cargos de los servidores públicos señalados en los artículos 14, fracción III y 17, fracción II del Reglamento y resulte necesario e inminente convocar a sesión de alguno de esos Comités.

La Unidad podrá asimismo designar uno o más representantes distintos a los señalados en los artículos 14, fracción III y 17, fracción II del Reglamento, cuando así resulte necesario para la operación del Sistema, considerando al personal de la Secretaría y al adscrito al OIC.

[Párrafo modificado DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)



126. Para la integración de los Comités, las dependencias observarán lo previsto en los artículos 74 de la Ley, 14 y 17 del Reglamento y, en su caso, los criterios siguientes:

- I. A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTP incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de interés en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al Titular de la dependencia o bien, al Oficial Mayor o su equivalente, según corresponda, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. Cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTP de un órgano administrativo desconcentrado, la designación corresponderá al Titular del propio órgano administrativo desconcentrado;
Fracción modificada DOF 04/02/2016
- II. Cuando se encuentre vacante el puesto de Oficial Mayor, corresponderá al Titular de la dependencia designar al servidor público que fungirá provisionalmente con el carácter de Presidente en el CTP;
- III. A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTS incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al CTP, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. El mismo criterio aplicará cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTS de un órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Cuando el Representante de la Secretaría considere que pueda ubicarse en alguno de los casos en que se advierta un posible conflicto de intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y, según se trate, participar los servidores públicos señalados en la fracción II del artículo 17 del Reglamento, o solicitar a la Unidad la designación de servidor público distinto para integrar o participar en el Comité respectivo;
- V. Cuando el puesto del superior jerárquico inmediato se encuentre vacante, el CTS se integrará con el servidor público que ocupe el puesto superior inmediato en la línea de mando, según la estructura registrada en la Secretaría, o de ser necesario, con el servidor público que oficialmente haya sido designado para encargarse de manera temporal de los asuntos que correspondan a las funciones o atribuciones del cargo respectivo;
Fracción modificada DOF 23/08/2013 y DOF 04/02/2016
- VI. Las ausencias de los servidores públicos que integren el CTP o el CTS, o que sean designados para participar en sus sesiones, se suplirán en términos del Reglamento de la Ley, en su caso, según lo prevean los reglamentos interiores de las propias dependencias, y
Fracción modificada DOF 23/08/2013 y DOF 04/02/2016
- VII. Cuando el titular de la DGRH no sea servidor público de carrera, podrá considerarse como ausencia para efecto de integración del CTP en términos del reglamento interior correspondiente, o también en su caso, el CTP se podrá integrar con el servidor público de carrera del área de recursos humanos que designe el titular de la dependencia.
Fracción adicionada DOF 04/02/2016

Será responsabilidad de los Comités documentar en el acta de la sesión correspondiente, la aplicación de los criterios enunciados, por lo que no se requerirá solicitar la aprobación de la Secretaría.



127. La integración distinta a lo previsto en la presente Sección se someterá a la consideración de la Unidad para que dentro del plazo de 20 días hábiles, determine lo conducente.

En todo caso, será responsabilidad de la DGRH verificar que el servidor público propuesto para integrar el CTS, cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que su rango sea mayor o igual que el puesto vacante
 - II. Que pertenezca a la estructura de la unidad administrativa donde se generó la vacante, y
 - III. Que tenga conocimientos técnicos sobre las funciones asignadas al perfil del puesto vacante.
- [Párrafo adicionado DOF 27/11/2018](#)

Sección III

Derechos y obligaciones de los servidores públicos de carrera

128. La DGRH auxiliará a los servidores públicos de carrera en la comprensión de sus derechos y obligaciones, pero en todo caso, corresponderá a éstos ejercerlos y demostrar su cumplimiento en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

129. Los servidores públicos de carrera podrán desempeñar otros puestos y recibir las remuneraciones correspondientes, cuando obtengan el dictamen de compatibilidad a que se refiere el numeral 93 de este ordenamiento.

En todo caso, el CTP a través de la DGRH, dará seguimiento del desempeño del servidor público de carrera con el fin de que se observe lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

130. Los servidores públicos de carrera están obligados a informar con veracidad y oportunidad sus datos personales y demás información básica y complementaria que requiera la dependencia, en los términos de la Ley, su Reglamento, el presente Acuerdo y cualquier otra disposición jurídica que al efecto resulte aplicable.

131. Los servidores públicos de carrera deberán abstenerse de recibir remuneraciones que no correspondan a su cargo.

Además, están obligados a ostentarse con la calidad que les otorga su nombramiento y a observar las disposiciones respecto a la portación y uso de la identificación que les proporcione la dependencia.

Asimismo, deberán dar buen uso a los recursos y bienes que se asignen para el desempeño de su cargo, debiendo reintegrar o restituir éstos a solicitud de la dependencia o a su separación de ésta o del Sistema, sin importar el motivo de la misma.

Adicionalmente, dichos servidores públicos, cuando por cualquier causa tengan acceso a las herramientas de evaluación, en cualquier etapa de su desarrollo, aprobación y/o aplicación, serán responsables del uso indebido de las mismas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

132. Los servidores públicos y los servidores públicos de carrera titulares deberán integrar los Comités cuando las circunstancias así lo ameriten o corresponda en términos de la estructura registrada ante la Secretaría, en su caso, deberán abstenerse de intervenir o de procurar su suplencia respectiva, invocando cuando resulte necesario las excepciones o justificaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

Cuando dichos servidores públicos tengan el carácter de superior jerárquico inmediato deberán documentar el desempeño de los servidores públicos de carrera que les reporten, para en su caso, razonar, justificar y documentar la evaluación del desempeño que realicen de éstos, y cuando



corresponda, informar al CTP, a través de la DGRH, del incumplimiento de sus obligaciones, si a su juicio resulta reiterado e injustificado.

Asimismo, cuando los servidores públicos de carrera bajo su adscripción soliciten licencia o llevar a cabo un movimiento o trayectoria lateral u obtener una beca o apoyo institucional en los términos de las disposiciones aplicables, deberá otorgar su visto bueno o razonar su negativa a hacerlo, para efectos de que el CTP o el CTS, considere dicha circunstancia en el procedimiento de que se trate.

CAPÍTULO II

Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos

Sección I

Planeación y programas específicos

- 133.** La planeación de los recursos humanos comprenderá la forma en que se administra, gestiona y evalúa la operación del Sistema en la dependencia, a través de las acciones, metas y objetivos que con ese propósito se determinen, y su contribución con el cumplimiento de las metas institucionales.

El periodo que comprenda la planeación será establecido en conjunto con la Unidad, considerando al efecto las disposiciones presupuestarias y las recomendaciones del Consejo y del CTP.

- 134.** El CTP con el propósito de determinar la forma en que desarrollará de manera específica y acorde a sus particularidades los procesos y procedimientos del Sistema, deberá:

- I.** Contar con diagnósticos sobre la operación en la dependencia de los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y, Control y Evaluación;
- II.** Realizar los estudios sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura ocupacional de la dependencia, que le permitan justificar la necesidad de establecer políticas y programas específicos para la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo, rotación, capacitación, certificación de capacidades profesionales, evaluación del desempeño y separación de su personal;
- III.** Valorar la pertinencia de crear, modificar o suprimir puestos en el Sistema que integran la estructura orgánica y ocupacional de la dependencia;
- IV.** Identificar la disponibilidad y necesidad de personal, tanto en el aspecto numérico, como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que los servidores públicos deben poseer para dar trámite y resolución de los asuntos en los que intervengan conforme a sus funciones;
- V.** Tomar en cuenta las recomendaciones o medidas correctivas establecidas por la Unidad, en su caso, las que se señalen en las determinaciones que recaigan en las inconformidades, las resoluciones de los recursos de revocación y los criterios que determinen los tribunales federales en los juicios en que la dependencia sea parte, y
- VI.** Establecer el programa operativo anual.

[Fracción modificada DOF 23/08/2013](#)

- 135.** La Unidad formulará, cuando lo estime necesario, recomendaciones sobre las herramientas, mecanismos y/o metodologías que las dependencias utilicen para desarrollar su planeación de recursos humanos, en su caso, podrá sugerir la aplicación de otras, e incluso, desarrollarlas en conjunto con las dependencias.

Asimismo propiciará el intercambio de información entre dependencias para la adecuada retroalimentación entre subsistemas con el fin de identificar las necesidades de formación y el



desarrollo de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, así como el intercambio de mejores prácticas de implementación del Sistema en cada dependencia.

- 136.** Los programas específicos que defina el CTP conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 75 de la Ley, deberán contener al menos:

- I. Las consideraciones que motivan su establecimiento;
- II. El señalamiento del periodo que cubrirá;
- III. Las acciones a realizar según el subsistema al que corresponda, y
- IV. Los resultados que se espera lograr.

El CTP en la definición e instrumentación de sus programas específicos deberá observar los principios y disposiciones previstas en materia del Servicio Profesional de Carrera, así como la legislación federal en las materias presupuestaria, laboral, de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de perspectiva de género y grupos minoritarios, inclusión de las personas con discapacidad, para prevenir y eliminar la discriminación y, de derechos humanos, entre otras, así como, los estudios referidos en el artículo 19 del Reglamento, la planeación nacional y los programas sectoriales e institucionales, el Programa del Servicio Profesional de Carrera, las tendencias mundiales en materia de recursos humanos y su profesionalización, así como aquéllas acciones y avances científicos, académicos o tecnológicos que permitan mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo y documentar éstos.

- 137.** La Unidad valorará, en su caso aprobará, los programas específicos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la propuesta que realice la dependencia.

La dependencia deberá comunicar a los servidores públicos los programas específicos, y respecto de su instrumentación y evaluación, informarán a la Unidad, los resultados que se hayan obtenido.

- 138.** La dependencia a través del CTP, deberá considerar al establecer sus políticas y procedimientos específicos a que se refiere el artículo 74 del Reglamento, además de lo previsto en el numeral 136 entre otros factores, los siguientes:

- I. Que las funciones de los puestos del Sistema guarden congruencia y afinidad con las atribuciones conferidas a la dependencia por las disposiciones jurídicas, en lo particular se ajusten a las previsiones que la legislación burocrática establece, así como a los criterios que los tribunales federales han establecido sobre las funciones de confianza;
- II. Que al integrar expedientes, éstos contengan la documentación susceptible de acreditar el ingreso y desarrollo del servidor público de carrera, las funciones efectivamente desempeñadas por éste y de sus posibles incumplimientos a las funciones encomendadas, considerando que la documentación integrada guarde un orden cronológico y preferentemente se encuentre foliada sin intervalos;
- III. Que se tomen en cuenta los medios y mecanismos para que los servidores públicos de carrera reciban instrucciones de sus superiores y la forma en que los servidores públicos de carrera documenten el cumplimiento de sus funciones y la atención de las instrucciones;
- IV. Que existan políticas para recibir capacitación y retroalimentación, cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado, plazos y condiciones para mejorar dicho desempeño, así como mecanismos para su reubicación, en su caso, separación;
- V. Que en los casos en que se corrobore que los servidores públicos de carrera presentaron documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante éstos beneficios o derechos que no les correspondían, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después a su ingreso al servicio de la dependencia, se prevean mecanismos o medios para instar a las autoridades competentes a iniciar las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad



del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan;

- VI. Que en los casos en que por mandato de ley, decreto legislativo, decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal deban suprimirse puestos del Sistema, se privilegie la observancia de esas disposiciones, así como de las laborales, las presupuestarias y administrativas que resulten aplicables;
- VII. Que se definan acciones para prevenir conflictos y la conciliación de controversias laborales atendiendo a las disposiciones que regulan la planeación y administración de personal, la relación de trabajo, las políticas y directrices que defina el Titular de la dependencia, en su caso, el Oficial Mayor;
- VIII. Que se rindan los informes necesarios sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, de los bienes y recursos, y en general se observe, cuando corresponda, la entrega recepción del cargo conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Que se establezca forma y medios para hacer del conocimiento de los servidores públicos la política y los procedimientos, a fin de garantizar su eficacia probatoria, y
- X. Que en los procedimientos que se establezcan, y que al incoarse éstos, se privilegie obsequiar la garantía de audiencia al servidor público de carrera de que se trate.

Las políticas y procedimientos que establezcan las dependencias no requerirán de la aprobación de la Unidad en los términos de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento, por lo que bastará remitir un tanto de éstas en original y de sus actualizaciones posteriores, para su conocimiento, y en su caso, adecuación de los rubros o datos de información que RH net deba contener en materia de separación de los servidores públicos.

Sección II

Estructura orgánica y ocupacional

- 139.** Las dependencias para efectos de establecer o modificar la estructura orgánica y ocupacional observarán, en adición a lo establecido en el Título Segundo de este ordenamiento, lo siguiente:

- I. El CTP identificará los puestos operativos, de enlace y de mando. Adicionalmente y conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios identificará qué puestos corresponden a la estructura básica de la dependencia y cuáles son de designación directa.
- II. El CTP señalará en la estructura orgánica y ocupacional, los puestos sujetos al Sistema, aquéllos que formando parte de éste sean considerados de libre designación y los que integren los gabinetes de apoyo;

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios en términos de la legislación civil y aquéllas contratadas con el carácter de eventuales en los términos de las disposiciones presupuestarias, en ningún caso formarán parte del Sistema o de los gabinetes de apoyo.

El Oficial Mayor aprobará la descripción, perfil y valuación de los puestos de designación directa, incluidos entre éstos, los de Gabinete de Apoyo, observando al efecto las disposiciones específicas que resulten aplicables.

[Párrafo modificado DOF 06/09/2012](#)

- 140.** El CTP previo a la autorización de las descripciones de los puestos que integren la estructura organizacional y ocupacional de la dependencia, analizará la correspondencia de las funciones a conferir a los puestos, verificando que éstas guarden congruencia y afinidad con las atribuciones de la dependencia, que se ajusten inclusive a las previsiones que la legislación burocrática y los criterios



que los tribunales federales han establecido en tratándose de funciones de confianza y la acreditación de confianza de los servidores públicos.

- 141.** Previo a solicitar la aprobación y registro de la estructura orgánica y ocupacional, la UAO deberá analizar si ésta implica la creación, modificación o supresión de puestos, en cuyo caso considerará la adopción de medidas sobre la continuidad en el desempeño del o los puestos, atendiendo los supuestos previstos en la Sección V de este Capítulo.

- 142.** Los puestos que se incorporen al Sistema, deberán corresponder a los rangos de Director General, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace, incluidos los niveles de adjunto, homólogos o equivalentes, sin perjuicio de la denominación que se les otorgue.

Los puestos de nueva creación que resulten de movimientos compensados conforme a las disposiciones presupuestarias y aquéllos que se determine incorporar al Sistema en los términos del artículo 25 del Reglamento, sin importar su denominación, se homologarán a dichos rangos.

Dichos puestos para su ocupación se sujetarán a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las señaladas en este Título.

- 143.** Para la definición de la estructura orgánica y ocupacional el CTP propondrá los puestos sujetos al Sistema que la integrarán, tomando en consideración la evaluación que se realice de la operación del Sistema y lo previsto en el Título Segundo de este ordenamiento.

La transformación de los puestos de la estructura orgánica y ocupacional será considerada reestructura de la dependencia, incluso cuando ésta involucre la aplicación de recursos presupuestarios para la creación o modificación de puestos en la misma, conforme a las disposiciones presupuestarias.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

La reestructura que se realice en los términos del párrafo anterior y aquella que se lleve a cabo por mandato de ley, decreto legislativo, decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal, que implique la transferencia de recursos humanos de una dependencia a otra u otras, o bien, determine la modificación de los puestos del Sistema como puestos de designación directa, se considerará reestructura de la Administración Pública Federal, para efectos de lo previsto en los artículos 40 de la Ley, 25 y 26 del Reglamento.

Asimismo, en los casos de reestructura en que se modifique la adscripción de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado a otra dependencia del Sistema, no se requerirá determinar la continuidad en el desempeño de los puestos, ni se considerarán movimientos o trayectorias laterales para efectos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y este Título. Dicha circunstancia aplicará igual en los casos en que se modifique la calidad de unidad responsable para efectos de las disposiciones presupuestarias.

En cuyo caso, en los términos de la fracción I del numeral 124 de este ordenamiento, el CTP elaborará y enviará el informe de mérito al CTP de la dependencia a que se adscribe la unidad administrativa o el órgano administrativo desconcentrado con copia para la Unidad.

Cuando derivado de una reestructura, los puestos de cualesquiera de los rangos mencionados en el numeral anterior se supriman del Sistema, la dependencia proveerá lo conducente para que los servidores públicos de carrera que los venían desempeñando, en su caso, puedan de conformidad con las disposiciones aplicables, reubicarse en el Sistema. Asimismo, el CTP informará a la UAO de los puestos que deberán suprimirse del Sistema a efecto de realizar los trámites organizacionales correspondientes.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

- 144.** En los casos en que la reestructura implique que unidades administrativas en su totalidad o parcialmente se desincorporen del Sistema, los respectivos CTP deberán rendir a la Unidad, un informe en los términos de lo previsto en la fracción I del numeral 124 de este Título, acompañado



del acta de la sesión en que se acordó el mismo, a efecto de establecer las medidas que resulten procedentes.

Sección III Gabinetes de apoyo

145. Los gabinetes de apoyo son unidades administrativas adscritas al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado.

Los puestos de los Consejeros Adjuntos y del Director General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para efectos de las disposiciones de este Título, se considerarán equivalentes al rango de Subsecretario y de Oficial Mayor, respectivamente.

En los casos en que se haga referencia a los Subsecretarios o al Oficial Mayor en el presente Título, se entenderán cuando corresponda, en los términos del párrafo anterior, hechas a los Consejeros Adjuntos y al Director General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

146. Los gabinetes de apoyo se conforman por los servidores públicos nombrados por su superior jerárquico inmediato para desempeñar un puesto de designación directa, que de manera exclusiva corresponda a una de las siguientes áreas:

- I. **Coordinación de Asesores**, adscrita al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado, cuyos integrantes realizan, entre otras, las funciones de orientación, asesoría técnica y, en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas;
- II. **Coordinación de Comunicación Social**, encargada, entre otras, de la difusión de las actividades de la dependencia y de conducir la relación con los medios de comunicación;
- III. **Secretaría Particular**, encargada, entre otras funciones, de la organización y coordinación de la atención de las audiencias a los particulares y/o de los servidores públicos, así como de las agendas y compromisos oficiales, y de transmitir y dar seguimiento a las instrucciones y órdenes del Secretario de Estado o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, del Subsecretario, del Oficial Mayor, del Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y del Titular del órgano administrativo desconcentrado, a los que esté adscrita;
- IV. **Secretaría Técnica o equivalente**, a la adscrita a la Secretaría Particular o directamente al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado, encargada, entre otras funciones, de la recepción y despacho de correspondencia y del control de gestión; o
- V. **Servicios de Apoyo**, conformada en exclusiva por el personal y sus mandos, que realiza las actividades administrativas, secretariales, de mensajería, servicios de comedor, de chofer, de guardia o escolta de seguridad y otros servicios de naturaleza análoga que, en su caso, se requieran para auxiliar al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado, en el desempeño de sus funciones.

147. La dimensión de la estructura de los gabinetes de apoyo en las Secretarías de Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y en los órganos administrativos desconcentrados, se determina considerando entre otros aspectos, sus atribuciones, presencia territorial en el país o número de centros de trabajo, el presupuesto que tienen asignado y número total de las plazas con que cuentan. En tratándose de las Secretarías de Estado, el número de órganos administrativos desconcentrados que coordinan, en su caso, las entidades paraestatales que les estén sectorizadas, y con base en ello se clasificarán de acuerdo con el cuadro de montos anualizados de gabinete de apoyo contenido en RH net.



Con ese propósito se determinará el costeo total, entendido éste como el monto en moneda nacional que resulta de la suma anualizada del sueldo base y compensación garantizada, de todos los puestos que integran los gabinetes de apoyo.

Será responsabilidad del Oficial Mayor y del Titular del órgano administrativo desconcentrado, verificar que la conformación de los gabinetes de apoyo no rebase el presupuesto autorizado para la dependencia o para el órgano administrativo desconcentrado, así como el costeo total.

- 148.** Corresponde a los servidores públicos a quienes se adscribe el gabinete de apoyo conforme a estas disposiciones y a los criterios de eficiencia administrativa que rigen al servicio público, definir y justificar la estructura de los mismos, en congruencia con la disponibilidad presupuestaria y las funciones que desarrollarán los servidores públicos que los integran.

Los puestos de los gabinetes de apoyo, de acuerdo con la clasificación que al efecto señale la Unidad, en ningún caso podrán tener un nivel jerárquico superior a los previstos en el cuadro siguiente:

Para gabinetes de apoyo adscritos a:	Nivel jerárquico máximo por dependencias y órganos administrativos desconcentrados		
	Alfa	Beta	Gama
Secretario de Estado o Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	J	J	---
Subsecretario	L	L	---
Oficial Mayor	L	L	---
Jefe o Titular de Unidad	M	M	---
Titular de Órgano Administrativo Desconcentrado	N	M	L

- 149.** Corresponde al Oficial Mayor concentrar las justificaciones de las estructuras de los gabinetes de apoyo, incluido el de los Titulares de los órganos administrativos desconcentrados que son coordinados por la dependencia, y remitirlas a la Unidad.

La Unidad analizará conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley, las justificaciones que reciba, y en su caso, aprobará las estructuras de los gabinetes de apoyo atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo y, en su caso, podrá negar su aprobación y registro en los casos en que:

- I. Los puestos que integran el gabinete de apoyo no correspondan a alguna de las siguientes áreas: Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social y/o de Servicios de Apoyo;
- II. Las funciones que se pretenda desempeñen los servidores públicos adscritos a los gabinetes de apoyo resulten de la competencia de servidores públicos de carrera, y
- III. Se rebase el costeo total correspondiente.

- 150.** Los servidores públicos que ocupen puestos de gabinete de apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato, por lo que su ocupación no estará sujeta a concurso público y abierto.

La dependencia determinará los requisitos de ocupación para los puestos de gabinete de apoyo y establecerá la forma y condiciones para su acreditación.



Los puestos de gabinete de apoyo solo serán valuados para los efectos previstos en el segundo y tercer párrafos del numeral 147 de las Disposiciones.

[Numeral modificado DOF 23/08/2013](#)

Sección IV Libre designación

151. Derogado.

[Numeral derogado DOF 04/02/2016](#)

152. Los puestos del Sistema podrán aprobarse como de libre designación cuando se ubiquen fehacientemente en alguno de los criterios generales, siguientes:

- I. Tratándose de puestos del rango de Director General, las funciones que le son conferidas por las disposiciones jurídicas, impliquen o conlleven a:
 - a) Adoptar decisiones que por sí mismas resultan estratégicas para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal y siempre que estén sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y reserva, o bien, regulen prácticas monopólicas;
 - b) Establecer políticas públicas, que por su naturaleza y carácter político, económico o social, incidan materialmente en:
 - i. el ámbito del combate y erradicación de la pobreza, o
 - ii. la salubridad general, o
 - iii. el equilibrio ecológico o el medio ambiente;
 - c) Realizar acciones que contribuyan a la coordinación y supervisión de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, e incluso en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República; o
 - d) Imponer, cuando así corresponda, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- II. Cuando las funciones, sin distinción del rango del puesto, impliquen directamente para el servidor público que lo desempeña:
 - a) El mando o autoridad para la protección y defensa de la infraestructura o instalaciones de carácter estratégico para la seguridad del país, como son, entre otras, la marítima, portuaria, aeroportuaria, cruces o puertos fronterizos;
 - b) La guarda de las instalaciones y protección de las personas que laboren en las dependencias;
 - c) La contribución de manera permanente en la negociación, orientación o defensa de las políticas institucionales en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas, con:
 - i. el Poder Legislativo Federal, o cualquiera de sus órganos, e incluso para con los miembros del mismo; o
 - ii. las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, nacionales y locales, con motivo de conflictos de impacto nacional o regional. Siempre que el ámbito de sus atribuciones, considere que dichas actividades se realicen para contener eventos que puedan perturbar el orden público; resolver asuntos que requieran la



construcción de acuerdos políticos o consensos sociales para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática en el país;

- d) La investigación, mediante operativos, del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación federal a los servidores públicos y los principios que rigen el servicio público, o
- e) El acceso a repositorios de información, como a los programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información, e incluso, cuando sea para mantener la disponibilidad y la funcionalidad de la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de la información, que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia;

[Inciso modificada DOF 23/08/2013](#)

- III. Tratándose de puestos que correspondan a los niveles de director de área, director general adjunto o director general, cuyas funciones sean:

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

- a) Dirigir un órgano administrativo desconcentrado;
- b) Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de un órgano administrativo desconcentrado;
- c) Coordinar directamente a los servidores públicos que en virtud de sus cargos representen a la dependencia en las Entidades Federativas o en regiones del país, o
- d) Dirigir la representación de la dependencia en una o varias Entidades Federativas, o en su caso, regiones del país;

[Inciso modificado DOF 23/08/2013](#)

- IV. Cuando las funciones, sin distinción del rango del puesto, correspondan a los titulares de las unidades administrativas adscritas a las Oficinas Mayores, homólogas o equivalentes en las Secretarías de Estado y en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; o

[Fracción adicionada DOF 23/08/2013](#)

- V. Cuando con motivo de la entrada en vigor de disposiciones constitucionales o legales, resulte necesario transferir recursos humanos, en su caso, crear nuevos puestos para el cumplimiento de las atribuciones o funciones que en virtud de esas disposiciones se confieren a una dependencia u órgano administrativo desconcentrado, los puestos de que se traten previa aprobación, durante los dos años siguientes a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones, serán de libre designación, por lo que al término de ese periodo, se incorporarán al Sistema y los puestos vacantes se sujetarán para su ocupación a las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que los servidores públicos de libre designación que aún se encuentren en funciones, se equiparán a los señalados en el artículo 25 del Reglamento, debiendo sujetarse a concurso los puestos, cuando sus ocupantes se separen, por cualquier causa, de su desempeño.

[Fracción adicionada DOF 23/08/2013 y modificada DOF 06/04/2017](#)

- 153. El CTP elaborará las propuestas de puestos a considerar como de libre designación, observando los criterios generales y tomando en cuenta las funciones conferidas a los mismos y no su denominación.

El documento en que se integre la justificación para considerar un puesto como de libre designación, deberá encontrarse suscrito por los integrantes de dicho Comité y contar con el visto bueno del Titular de la dependencia.

- 154. La Unidad recibirá las propuestas de los puestos a ser considerados como de libre designación mediante escenario en el sistema informático correspondiente, debiendo las dependencias allegarle de manera física los elementos que las justifiquen en los términos del artículo 91 del Reglamento.



Numeral modificado DOF 23/08/2013 y DOF 04/02/2016

155. El CTP remitirá su propuesta a la Unidad, a través de la UAO, para su revisión y, en su caso, aprobación. Si faltase documentación se solicitará al CTP. La Unidad, dentro del plazo de 15 días hábiles dictaminará la propuesta y dará respuesta al mismo, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la propuesta o de aquel en que se atienda la solicitud de documentación.

Numeral modificado DOF 04/02/2016

156. La Unidad elaborará el dictamen correspondiente en medio escrito o electrónico, debiendo señalar en éste las razones por las cuales fueron aprobados el o los puestos propuestos, o cuando corresponda, la sola mención de que dicha justificación no satisface los criterios generales.

En caso de que la Unidad no emita el dictamen correspondiente, dentro del plazo a que se refiere el numeral anterior, se entenderá que el o los puestos propuestos han sido aprobados como de libre designación.

El puesto será de libre designación, hasta el momento en que se apruebe y registre la modificación organizacional correspondiente.

Párrafo modificado DOF 23/08/2013

La dependencia podrá modificar el perfil de un puesto, a través de movimiento de modificación organizacional siempre que con ello no modifique la valuación del mismo.

Párrafo modificado DOF 23/08/2013

157. Cuando las funciones de los puestos de libre designación deban suprimirse, modificarse parcialmente o ajustar su redacción, el CTP deberá justificar si dichas funciones continúan ubicándose bajo los criterios generales conforme a los cuales fueron aprobados, e informar el resultado de este ejercicio a la Unidad para su registro. En caso contrario, deberá remitir una nueva propuesta para su dictaminación.

Párrafo modificado DOF 23/08/2013

Cuando la modificación del puesto implique variar su valuación se ajustará a las disposiciones previstas en el Título Segundo, cuando implique modificar el rango del puesto, se estará a lo señalado en el párrafo anterior.

158. Los puestos de libre designación no estarán sujetos a concurso público y abierto. Al designarse a su ocupante deberá considerarse que éste al menos satisfaga los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley, pero no por ese solo hecho, se considerará con derecho de ingreso al Sistema.

159. Cuando un puesto del Sistema, al momento de aprobarse como de libre designación, se encuentre ocupado por servidor público de carrera titular, el CTP deberá señalar la posibilidad de continuar desempeñando el cargo en las condiciones y particularidades que corresponda y, en su caso, precisar las condiciones en que podrá realizarse un movimiento o trayectoria lateral en la propia dependencia o en alguna otra del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

160. Cuando un puesto se encuentre en concurso y sea aprobado como de libre designación, el CTS proveerá lo conducente para cancelar el concurso, observando al efecto lo previsto en la sección X del Capítulo III de este Título.

Si el puesto se encontraba ocupado al amparo del artículo 34 de la Ley, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del Reglamento o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento.

161. Antes de tomar posesión de su encargo, la DGRH deberá tomar la protesta al designado para ocupar el puesto de libre designación, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- 162.** La dependencia expedirá el nombramiento del ocupante del puesto de libre designación, el que contendrá al menos lo siguiente:
- I.** El nombre completo de la persona designada para ocupar el puesto de libre designación;
 - II.** El señalamiento de tratarse de un servidor público de libre designación;
 - III.** El rango, código y nombre del puesto de libre designación;
 - IV.** La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, misma que deberá ser posterior a la aprobación del puesto como de libre designación;
 - V.** La adscripción del puesto de libre designación, y
 - VI.** El nombre, puesto y firma del servidor público que expide el nombramiento.
- 163.** La DGRH registrará la información básica, técnica y complementaria de los servidores públicos ocupantes de puestos de libre designación en RH net.
- 164.** Los servidores públicos que ocupen puestos de libre designación, serán evaluados en su desempeño anual conforme a lo establecido en este Título.
- Las dependencias determinarán los efectos que conlleve la obtención de un resultado deficiente en la evaluación del desempeño por parte del servidor público de libre designación.
- 165.** La aprobación de puestos de libre designación será objeto de verificación, en su caso, corrección, conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección V

Continuidad en el desempeño de un puesto

- 166.** Previo a determinar la reestructura, el CTP verificará cuáles puestos del Sistema se modificarán y en virtud de ello resulta necesario establecer la continuidad de los servidores públicos de carrera o servidores públicos considerados de libre designación en los términos del artículo 25 del Reglamento, en el desempeño de éstos, o bien, adoptar medidas, para en su caso, realizar su reubicación, cuando:
- I.** El puesto sin cambiar de rango, se modifique en grupo y grado, como resultado de la valuación del puesto, al modificarse sustancialmente su descripción y perfil, en donde:
 - a)** La materia a que se circunscriben las funciones es similar o la misma,
 - b)** Se mantiene en la rama de cargo o puesto, y
 - c)** Se preserva la adscripción a la misma unidad administrativa;
 - II.** El puesto conserva su denominación y adscripción pero su nivel de responsabilidad se incrementa y sin cambiar de rango, se modifica en grupo o grado como resultado de la valuación del puesto, al modificarse sustancialmente su descripción y perfil, en donde:
 - a)** Las funciones aún cuando corresponden a la misma materia, responden a un nuevo marco jurídico;
 - b)** Se amplía su tramo de control y línea de mando, pero no se modifica el perfil del puesto, y
 - c)** Se preserva la adscripción a la misma unidad administrativa;



- III. Las funciones ahora conferidas al puesto y el perfil de éste, sean diametralmente opuestos a las que venía desempeñando y a los requisitos que se exigían para su ocupación o permanencia, y sin cambiar de rango, se modifica en grupo o grado como resultado de la valuación del puesto, al modificarse sustancialmente su descripción y perfil, en donde:
- a) Las funciones ahora conferidas devienen de distinta materia y/o diferente ámbito de atribuciones, cambiando inclusive de rama de cargo o puesto;
 - b) El perfil exigido para desempeñar el puesto resulta diferente en requisitos de escolaridad, conocimientos, capacidades profesionales y habilidades, y
 - c) Se modifica la adscripción a una unidad administrativa distinta, y
- IV. Cuando mediante valuación del puesto, se modifica el grupo y grado, y con ello el rango del puesto, en donde:
- a) Las funciones ahora conferidas al puesto revisten menor complejidad o representan mayor responsabilidad y complejidad, aún cuando corresponden a la misma materia o se conserva en la misma rama de cargo o puesto;
 - b) El perfil para desempeñar el puesto exige diferentes requisitos de escolaridad, conocimientos, capacidades profesionales, habilidades e incluso experiencia, y
 - c) La adscripción se conserva en la misma unidad administrativa o inclusive pueda resultar distinta.

Si en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, el servidor público de carrera o servidores públicos considerados de libre designación en los términos del artículo 25 del Reglamento, a juicio del CTP, satisfacen el nuevo perfil de acuerdo a los criterios de homologación, equivalencia y afinidad establecidos en la dependencia, aquéllos podrán continuar desempeñando el puesto. En adición a la determinación del CTP, se emitirá el nombramiento respectivo y se registrará en RH net, considerando dichos supuestos como trayectoria vertical sin promoción a otro rango.

Si en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, la modificación implica que el servidor público de carrera o servidores públicos considerados de libre designación en los términos del artículo 25 del Reglamento, cesen en sus funciones, porque se suprimen los puestos del Sistema, por la creación de un nuevo puesto de menor o mayor rango, el CTP iniciará las acciones a fin de reubicarlos en el Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias en ningún caso podrán acordar la democión a un puesto de rango inferior al que desempeñan los servidores públicos de carrera titulares, ni llevar a cabo la promoción de éstos a un puesto de rango superior, sin observar las disposiciones y procedimientos previstos por la Ley, su Reglamento y este Título.

Cuando derivado de una reestructura se incorporen puestos al Sistema, el CTP determinará la procedencia de la continuidad de los servidores públicos en el puesto incorporado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, y les señalará además el plazo y condiciones para obtener el nombramiento que permita su ingreso al Sistema.

167. Para la reubicación de los servidores públicos de carrera o servidores públicos considerados de libre designación en los términos del artículo 25 del Reglamento, el CTP podrá acordar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Según la fecha en que se suprimirá el puesto de que se trate en el Sistema:
- a) Sujeta a concurso los puestos de nueva creación, considerando esa circunstancia en las bases de la convocatoria bajo la modalidad prevista en la fracción I del artículo 32 del Reglamento, o



- b) Informar al servidor público de los concursos de la propia dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o en distinta dependencia, que aún se encuentren en periodo de inscripción para su incorporación al mismo;
- II. Señalar al servidor público la necesidad de llevar a cabo su reubicación, mediante:
 - a) Movimiento o trayectoria lateral a un puesto vacante de la propia dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados, o
 - b) Su contratación temporal en una institución pública o privada, con la cual se haya celebrado un convenio para el intercambio de recursos humanos;
- III. Solicitar a la Unidad la identificación de puestos en el Sistema, que pudieran resultar del interés del servidor público de carrera, siempre que la fecha en que se lleve a cabo la supresión del puesto en el Sistema permita su reubicación por movimiento o trayectoria lateral, y
- IV. Con base en la disponibilidad presupuestaria y los procedimientos de separación específicos que al efecto haya establecido el CTP, en términos de las disposiciones laborales que resulten aplicables, convenir su baja del servicio de la dependencia.

Sección VI

Retroalimentación de los Subsistemas

- 168.** La dependencia, a través de RH net reportará la información que se genere de los servidores públicos a que se refiere este Título en la operación de cada uno de los Subsistemas.

La información que se incorpore a RH net deberá corresponder a la indicada en este Título, en la forma, plazo o término que se indique, y a falta de previsión expresa deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se genere la misma.

Asimismo, a través de la DGRH, la dependencia enviará a la Unidad preferentemente en archivo digitalizado, resoluciones, ejecutorias o laudos que los tribunales federales hayan emitido en los juicios en que sea o haya sido parte, con motivo de las controversias jurisdiccionales y/o laborales, incluyendo las de prevención y conciliación, relacionadas con la operación del Sistema.

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

- 169.** El Oficial Mayor acreditará a los servidores públicos encargados de los subsistemas, así como a aquellos que transmitan información relacionada con la operación del Sistema a través de RH net, con el fin de considerar dicha información confiable y validada por la dependencia.

CAPÍTULO III

Subsistema de Ingreso

Sección I

Generalidades

- 170.** El CTP, conforme a las necesidades, características y particularidades de la dependencia, podrá establecer que en el desarrollo de los procesos del Subsistema de Ingreso se consideren, entre otros aspectos, los siguientes:
- I. Los casos en que el CTS podrá sesionar a través de medios remotos de comunicación electrónica, a cuyo efecto se establecerá la forma en que se documentarán los acuerdos y, en su caso, los recesos correspondientes;



- II. Las circunstancias en que se podrá contar con la asesoría y, en su caso, con el apoyo de especialistas en los procesos de reclutamiento y de selección.

Dichos especialistas podrán ser profesionistas independientes o integrantes de instituciones de educación superior, de empresas, de asociaciones civiles especializadas, nacionales o internacionales, de colegios de profesionistas, e incluso, servidores públicos en la Administración Pública Federal.

Al efecto, señalarán los requisitos que deberán cumplir para participar en reclutamiento y en selección;

- III. Medios accesibles para identificar las vacantes en la dependencia;
- IV. El mínimo de integrantes en la reserva de aspirantes, para que se emita la convocatoria respectiva;
- V. Los medios para emitir y difundir los criterios de evaluación, las reglas de valoración y el sistema de puntuación general;
- VI. Las ramas de cargo o puesto de la dependencia, que le permitan garantizar en igualdad de oportunidades el acceso a la función pública con base en el mérito, la planeación de recursos humanos y el desarrollo profesional de sus servidores públicos, a efecto de propiciar una mejor gestión de los procedimientos de reclutamiento y de selección;
- VII. Las políticas, programas específicos y estrategias en materia de ingreso acordes con lo establecido en la Ley, el Reglamento y este Título, y
- VIII. Los casos en que el CTS podrá invitar a ciudadanos en general para que participen como observadores, sin voz ni voto, en las sesiones de entrevista de los concursos del Servicio Profesional de Carrera.

[Fracción modificada DOF 27/11/2018](#)

[Fracción modificada DOF 27/11/2018](#)

[Fracción adicionada DOF 27/11/2018](#)

Con excepción de los aspectos señalados en las fracciones VI y VII de este numeral, las demás no requerirán de autorización o registro alguno ante la Secretaría, sin embargo, conforme a las disposiciones que rigen al Sistema y a las demás disposiciones que resulten aplicables, serán objeto de revisión para en su caso, el establecimiento de medidas que resulten necesarias a efecto de prevenir deficiencias, propiciar la adecuación o corrección del propio Sistema.

171. La DGRH deberá informar a la Unidad de cada vacante a través del Registro, dentro del plazo establecido en el numeral 77 de este ordenamiento.
172. El Secretario Técnico del CTS se asegurará de que todo acuerdo o resolución, conste en acta firmada por la totalidad de sus integrantes y será responsable de su incorporación al expediente del concurso.
173. El Secretario Técnico del CTS deberá verificar previo a la emisión de la convocatoria, que los requisitos para ocupar un puesto del Sistema sean congruentes con su descripción, perfil y valuación registrados en el Catálogo.
174. Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.

Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.



Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo.

- 175.** Cuando la convocatoria señale como requisito de escolaridad contar con título profesional o grado académico, el mismo se acreditará con la exhibición del título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o, en su caso, mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente, expedida por dicha autoridad, en términos de las disposiciones aplicables. El CTS determinará si acepta los documentos que acrediten que el título o cédula profesional está en trámite, asimismo el plazo por el cual se aceptarán.

En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

En las convocatorias se deberán precisar los casos en que se aceptará el grado de maestría o de doctorado en las áreas académicas que previamente defina el CTP para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate.

Sección II Herramientas de evaluación

- 176.** La Unidad determinará la metodología para el desarrollo de las herramientas de evaluación y ésta se encontrará disponible en Trabajaen.

[Párrafo modificado DOF 06/09/2012](#)

En la elaboración y aplicación de las herramientas de evaluación, las dependencias deberán adoptar prácticas que garanticen su confidencialidad y la identificación de las personas que tengan acceso a ellas, a fin de que no sean utilizadas de manera indebida.

- 177.** El CTP será responsable de establecer criterios y procedimientos para el uso adecuado de las herramientas de evaluación.

Todo servidor público deberá excusarse de participar en la elaboración o determinación de las herramientas de evaluación cuando esté interesado en participar en el concurso correspondiente. La excusa deberá dirigirse al Titular de la DGRH y, tratándose de puestos adscritos a esta área, al Presidente del CTP. En caso de no hacerlo, será descartado del concurso respectivo.

De presentarse el supuesto, en que un servidor público que participó en la elaboración o determinación de las herramientas de evaluación, con posterioridad a la aplicación de éstas, se interese en participar en un concurso en que alguna de esas herramientas se continúe aplicando, deberá hacerlo del conocimiento del CTP y del CTS, para que éstos verifiquen si procederá aplicarla en sus términos o bien determinará la forma en que será evaluado ese participante, a fin de preservar la equidad en el concurso y la observancia de los principios rectores en el desarrollo del mismo.



178. Los elementos que se deberán considerar en la elaboración y aplicación de exámenes de conocimientos, serán los siguientes:

- I. Consistencia entre el contenido del examen y los conocimientos que los candidatos deberán poseer para el desempeño de las funciones propias del puesto, así como con el temario y la bibliografía;
- II. Reactivos a partir de preguntas tema, preguntas disparo, mixtas, entre otros, procurando que los reactivos sean suficientes para integrar distintos exámenes cuando así resulte necesario;
- III. Opciones de respuesta, que podrán ser abiertas, cerradas, de opción múltiple, correlación, entre otras;
- IV. Confiabilidad y seguridad en la aplicación, con el propósito de medir efectivamente lo que se pretende evaluar y otorgar certidumbre y transparencia;
- V. Validez con respecto al contenido y semántica;
- VI. Reserva, a fin de garantizar su aplicación a los candidatos con sujeción a los principios rectores del Sistema, y
- VII. Criterios de evaluación, que deberán ser objetivos y claros para cualquier tipo de reactivo que se aplique, precisando cuando resulte necesario, los aspectos correspondientes que permitan reducir la subjetividad en la calificación de las respuestas de los candidatos a preguntas abiertas o definiciones contenidas en los exámenes.

179. Los elementos mínimos que se deberán considerar para integrar los temarios para los exámenes de conocimientos, serán:

- I. Contenidos y temas sobre los que versará el examen, y
- II. Aspectos específicos relacionados con los contenidos y temas, tales como tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o la descripción concreta de los mismos, entre otros.

Los elementos anteriores estarán referidos a la bibliografía que los candidatos podrán consultar para preparar el examen respectivo.

180. La dependencia aplicará las herramientas de evaluación en el orden que determine el CTS, ya sea en los lugares destinados para ello en las instalaciones de la propia dependencia, en sus delegaciones estatales o en los centros de aplicación, procurando que sea en un lugar lo más cercano posible a la adscripción de la plaza vacante.

La dependencia deberá asegurar que el lugar en que se apliquen las herramientas de evaluación, así como los medios que, en su caso, se pongan a disposición de los candidatos se encuentre en condiciones de uso aceptable que permitan su adecuada aplicación.

En caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos los candidatos de un concurso, la DGRH podrá aplicarla de manera diferida, pero en ningún caso se diferirá a un solo candidato.

No deberán aplicarse herramientas de evaluación en espacios distintos a los señalados en este numeral.

181. Los centros de evaluación observarán los siguientes criterios de operación y control:



- I. Que las instalaciones sean de uso institucional, en caso de que por cuestiones de infraestructura se requiera contratar centros de evaluación, será responsabilidad del aplicador verificar que los equipos se utilicen adecuadamente para la aplicación de las evaluaciones;
 - II. Por ningún motivo se podrá establecer como centro de evaluación, el espacio físico que el sustentante tiene asignado dentro de la dependencia para el desarrollo de sus funciones, y
 - III. No se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de su utilización como medio de apoyo para la evaluación.
- 182.** Las dependencias que utilicen el mecanismo de simulación denominado Assessment Center, el cual consiste en la técnica de observación y recopilación de evidencias de comportamiento mediante simulaciones o situaciones equiparables a las que pueden presentarse en el desempeño de un puesto y que permite evaluar las capacidades profesionales de un servidor público o de un aspirante, deberán considerar lo siguiente:
- I. Que la aplicación y evaluación de los diversos ejercicios que comprendan la evaluación se lleve a cabo en apego a las descripciones de las capacidades profesionales establecidas para el Sistema, no obstante que se sugiere contar con un reporte con los principales aspectos de otras habilidades observadas;
 - II. El proveedor cuente con personal debidamente capacitado y con experiencia mínima de tres años en la aplicación y evaluación mediante la técnica de observación denominada Assessment Center;
 - III. Se aplique un mínimo de dos ejercicios por capacidad evaluada, los cuales deberán permitir al menos la observación de las capacidades aplicables al Sistema;
 - IV. Se cuente con al menos un observador/evaluador y un moderador, y el resultado final se obtenga por contraste entre las apreciaciones de ambos;
 - V. La aplicación de la evaluación se realice garantizando la confidencialidad de la información por parte de los servidores públicos o personas que apliquen las evaluaciones;
 - VI. Se genere una bitácora que deberá contener los datos del personal responsable de la aplicación, los datos de los evaluados, incluyendo firma autógrafa de los mismos, incidencias durante la aplicación y horario de inicio y fin de la aplicación, y
 - VII. El resultado de cada aplicación se registre en RH net y se difunda a través de Trabajaen dentro de los 5 días hábiles posteriores a la misma.

[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)

Los resultados deberán ser expresados en reportes específicos en los que se representará el grado de cumplimiento por parte de los aspirantes, respecto de los comportamientos esperados en términos de la evaluación. Dicho nivel de cumplimiento se reportará con el propósito de que el contenido del informe constituya un referente sobre las capacidades profesionales observadas en los aspirantes.

Sección III

Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General

- 183.** El CTP establecerá de acuerdo con las necesidades y características de la dependencia, las reglas de valoración general aplicables a los procesos de selección que permitan determinar la forma en que los participantes acreditarán cada una de las etapas del concurso.



Asimismo, dicho Comité definirá el sistema de puntuación general que permita, de acuerdo a los rangos de puestos y modalidades de las convocatorias, asignar puntos a cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de selección, a fin de obtener el orden de prelación de los candidatos antes y después de cada etapa.

184. Las reglas de valoración general deberán considerar:

- I. La cantidad mínima y máxima de exámenes de conocimientos y de evaluaciones de habilidades;
- II. Por cada rango, la calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos, igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 sin decimales;
- III. Si las evaluaciones de habilidades serán motivo de descarte, en cuyo caso la calificación mínima aprobatoria será igual a 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Los resultados de las evaluaciones invariablemente serán considerados en la misma escala para el sistema de puntuación general;
- IV. En su caso, el número de especialistas para el proceso de selección que podrán auxiliar al CTS, desarrollando la etapa de entrevistas;
- V. El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todos;
- VI. El número de candidatos que se continuarán entrevistando, que será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento;
- VII. El puntaje mínimo de calificación, el cual deberá ser igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales;
- VIII. Los aspectos que, en su caso, deberá observar el CTS al determinar las reglas específicas de valoración, y
- IX. Otros criterios de valoración que el CTP estime pertinente establecer conforme a las particularidades de la dependencia, previa aprobación de la Unidad.

185. El sistema de puntuación general señalará la cantidad mínima y máxima o, en su caso, la cantidad determinada de puntos que el CTS podrá asignar para cada una de las etapas identificadas en la tabla siguiente:

Etapas	Sub etapas	Puntos	Resultado por Etapa
II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Exámenes de Conocimientos	C	C + H
	Evaluaciones de Habilidades	H	
III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación de Experiencia	X	X + M
	Valoración del Mérito	M	



IV Entrevistas	-	E	E
-------------------	---	---	---

Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV.

Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.

[Párrafo modificado DOF 06/09/2012](#)

La etapa prevista en la fracción I del artículo 34 del Reglamento tiene como propósito determinar si el candidato continúa en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.

Dicha etapa se desarrollará a través de Trabajaen, confrontándose la información capturada en ésta por el interesado versus el perfil del puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la convocatoria, de existir compatibilidad se asignará un folio de participación al concurso y de presentarse incompatibilidad se rechazará la inscripción al concurso.

La etapa prevista en la fracción V del artículo 34 del Reglamento tiene por objeto determinar el resultado del concurso, por lo que no debe considerarse para el otorgamiento puntaje alguno.

186. Para integrar los máximos y mínimos o, en su caso, el estándar del sistema de puntuación general, conforme al numeral anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- I. El puntaje de la etapa II, no deberá ser inferior a 20 puntos, atendiendo a lo siguiente:
 - a) El puntaje de la sub etapa exámenes de conocimientos, no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos y,
 - b) El puntaje de la sub etapa evaluaciones de habilidades, no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos;
- II. El puntaje de la etapa III, se integrará a partir de los puntajes de cada sub etapa como a continuación se indica:
 - a) El puntaje de la sub etapa evaluación de experiencia, no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos y,
 - b) El puntaje de la sub etapa valoración del mérito, no deberá ser mayor de 40 ni inferior a 10 puntos y,
- III. El puntaje de la etapa IV, no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos.

187. Las reglas de valoración y el sistema de puntuación general determinados por el CTP se difundirán en Trabajaen.

Sección IV Reglas Específicas de Valoración

188. Cuando el CTS requiera determinar reglas específicas de valoración, observará lo siguiente:

- I. El sistema de puntuación específico, sujeto al sistema de puntuación general, como criterio para la determinación;
- II. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos, siempre y cuando no sea inferior a la establecida por el CTP;



- III. Cuando se tenga previsto aplicar más de un examen de conocimientos, si éstos tendrán el mismo valor o tendrán un valor ponderado;
 - IV. Si las diferentes evaluaciones de habilidades tendrán el mismo valor o tendrán un valor ponderado;
 - V. En su caso, méritos particulares a ser considerados, de acuerdo con el mecanismo de valoración del mérito y,
 - VI. Los criterios para la evaluación de entrevistas, conforme a lo dispuesto en el numeral 230 de este ordenamiento.
189. Los servidores públicos y, en general, cualquier persona que en virtud de lo previsto en la Ley, el Reglamento y este Título tengan acceso a los datos personales e identidad de los participantes, deben abstenerse de divulgarlos y sólo podrán utilizarlos para los efectos propios del concurso respectivo, en caso contrario, serán responsables en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Sección V Reclutamiento

190. El CTP establecerá los procedimientos que permitan promover la más amplia participación y atraer al mayor número de participantes a los concursos de ingreso al Sistema.
191. El CTP, a través de la DGRH, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia, implementará mecanismos de reclutamiento para publicitar sus vacantes y registrar posibles aspirantes a ocuparlas.

Se consideran mecanismos de reclutamiento, entre otros, convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema, los programas de servicio social, ferias de empleo, carteras curriculares, bolsas de empleo e inserciones en medios masivos de comunicación y de difusión, tales como televisión, radio, prensa e Internet.

192. Con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema, cualquier persona podrá incorporar en Trabajaen, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional. Será responsabilidad de cada interesado y, en su caso, de la DGRH, verificar que la información que se incorpore sea veraz y exacta.

Una vez que el interesado haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, Trabajaen le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona, y en su caso, de la DGRH o de la Unidad, constatar que únicamente cuente con un sólo número de folio de registro general.

Cuando la Unidad detecte más de un folio de un aspirante en Trabajaen realizará las acciones necesarias para que prevalezca únicamente el registro que coincida con la CURP y la documentación presentada por el usuario. En caso de que ningún folio coincida con la clave referida y la documentación presentada por el aspirante, la Unidad podrá realizar las acciones que correspondan para asegurar la calidad, integralidad y veracidad de la información en Trabajaen.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016 y modificado DOF 27/11/2018](#)

En caso de que la DGRH o la Unidad detecten más de una inscripción a un mismo concurso por un candidato, se notificará al CTS para que proceda a su descarte del concurso.

[Párrafo adicionado DOF 04/02/2016](#)
[Numeral modificado DOF 23/08/2013](#)



- 193.** Las condiciones de uso y restricciones de registro en Trabajaen, están referidas a los procedimientos de incorporación y modificación de la información curricular; los supuestos en que procede la cancelación del registro del usuario y las implicaciones que ello conlleva; la configuración, reglas de navegabilidad y otras características tecnológicas; derechos de autor; preguntas frecuentes, así como la forma de conservar en medio electrónico o impreso copia de las mismas.

[Numeral modificado DOF 23/08/2013](#)

- 194.** Una vez que el CTP determine la fecha de inicio del procedimiento para la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación, el Secretario Técnico comunicará al CTS que corresponda el acuerdo respectivo, para que se instruya el proceso de reclutamiento conforme a la modalidad de la convocatoria que al efecto se determine e inicie el proceso de selección.

Al determinar la fecha de inicio del procedimiento para la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación, el CTP deberá verificar si existe alguna situación especial que impida ocupar el puesto a través de concurso o de algún otro procedimiento previsto en la Ley, su Reglamento y este Título.

Sección VI Convocatorias

- 195.** El CTS evaluará las circunstancias que priven respecto de cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

[Párrafo modificado DOF 23/08/2013](#)

Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. Como excepción a lo anterior, en los casos en que por cualquier motivo se vean interrumpidos los términos y plazos previstos en la misma o cuando la Unidad determine suspender el servicio de RH net y de Trabajaen, se reprogramarán las fechas en que continuarán los plazos o términos previstos en la convocatoria y se comunicarán por el CTS a través de los medios de comunicación señalados en éstas, a los aspirantes en estricta observancia de los principios rectores del Sistema.

Cualquiera de las situaciones anteriores que se llegaran a presentar en el desarrollo de un concurso, serán documentadas por el CTS e integradas al expediente respectivo.

- 196.** La DGRH concentrará las convocatorias aprobadas por el CTS y gestionará su difusión en la página electrónica en Internet de la dependencia y en Trabajaen, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, preferentemente los miércoles, a través de los medios de comunicación electrónica que, en su caso, determine la Secretaría de Gobernación.

Por acuerdo del CTS, la DGRH podrá integrar una sola convocatoria en la que se incluyan todos los puestos que se sujetarán a concurso, considerando que correspondan preferentemente a una sola modalidad de convocatoria.

- 197.** Las convocatorias incluirán para cada puesto sujeto a concurso, al menos, lo siguiente:

- I. Puesto sujeto a concurso:
 - a) Modalidad de la convocatoria;
 - b) Datos de identificación del puesto: código; denominación; adscripción; ciudad; grupo, grado y nivel; remuneración, y funciones;
 - c) Periodo de registro al concurso y,
 - d) Lugar y fecha programada para desahogar cada etapa y sub etapa, así como los supuestos en que se podrá modificar la fecha programada;



- II. Perfil que deberán cubrir los aspirantes:
 - a) Requisitos de acuerdo al artículo 21 de la Ley,
 - b) Escolaridad y experiencia y,
 - c) Otros requisitos determinados por el CTP;
- III. Los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes:
 - a) Reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de Selección y,
 - b) Reglas específicas de valoración;
- IV. Lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente;
- V. Exámenes:
 - a) Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades, y
 - b) Supuestos y plazo en que se podrá solicitar la revisión de exámenes o evaluaciones;
- VI. Establecer el número de candidatos a entrevistar, considerando un máximo acorde con la regla general establecida por el CTP, y con la finalidad de hacer posible la aplicación de la regla general que se prevea por dicho Comité si no se cuenta con al menos un finalista;
- VII. Fallo;
- VIII. Domicilio y horario de las autoridades ante las cuales se podrá presentar la inconformidad o el Recurso de Revocación, previstos en los artículos 69, fracción X, 76 de la Ley, y 95 del Reglamento, respectivamente, y
- IX. Medios de comunicación que la dependencia utilizará para efectos de atender dudas o preguntas de los candidatos.

Las convocatorias a los concursos públicos y abiertos en cualquiera de sus modalidades estarán disponibles en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección correspondiente. La versión que se publique en el Diario Oficial de la Federación deberá contener al menos los elementos señalados en el artículo 28 de la Ley, así como la dirección electrónica en que se podrán consultar las bases generales del concurso.

Los temarios y la bibliografía correspondiente para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección.

- 198. Cuando la convocatoria esté dirigida a servidores públicos en general, se deberán considerar a quienes acrediten ese carácter en la fecha de su registro como aspirantes a la vacante de que se trate en Trabajaen.
- 199. La convocatoria dirigida a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto en la dependencia, en términos de los artículos 32, fracción III y 36 del Reglamento, considerará necesariamente el registro de aspirantes, previo a la entrevista en el procedimiento de selección.



La forma de realizar el concurso se establecerá en las bases de la convocatoria y se sujetará en lo conducente a lo previsto en esta Sección y en su desarrollo lo señalado en la Sección VIII de este Capítulo.

- 200.** Las bases de la convocatoria, deberán considerar la atención, entre otros, de dudas o preguntas sobre el concurso, reactivación de folios y de casos no previstos, la forma y plazo en que los resolverá el CTS, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema.
- 201.** Con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, dará inicio el procedimiento para cubrir un puesto vacante o de nueva creación a través de concurso público y abierto, así como el plazo de 90 días naturales para resolverlo.

Al efecto, las dependencias deberán observar lo previsto en la Sección V del Capítulo IV de este Título con relación a la emisión de la convocatoria que deba emitirse en los casos en que se ocupen puestos al amparo de los artículos 34 de la Ley, 52 y 92 del Reglamento.

Sección VII Concursos de Primer Nivel de Ingreso

- 202.** Para llevar a cabo el concurso anual de puestos del primer nivel de ingreso al Sistema, se observará lo siguiente:
- I.** Las dependencias consolidarán y enviarán a la Unidad la información de los puestos del rango de enlace que, conforme a sus necesidades, el CTP determine sujetar al concurso anual que coordine la Secretaría, a través de la Unidad;
 - II.** La información consolidada que remitan las dependencias, a través del Secretario Técnico del CTP, deberá incluir código de puesto, denominación y la información adicional que la Unidad considere pertinente;
 - III.** La Unidad, con base en la información que reciba y la que se encuentre en el Catálogo, determinará los eventos de inducción que habrán de efectuarse de conformidad con la Ley, su Reglamento y este Título;
 - IV.** Las convocatorias del concurso anual deberán incluir los elementos que al efecto determine la Unidad, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se difundirán en la página electrónica en Internet de cada dependencia, así como en Trabajaen;
 - V.** El proceso de selección de los aspirantes a ocupar vacantes a través del concurso anual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la Ley, su Reglamento, y este Título, en lo que resulten aplicables, y
 - VI.** Las vacantes de primer nivel de ingreso que no se ocupen a través del concurso anual, podrán ser ocupadas mediante convocatorias públicas y abiertas emitidas por el CTS como si se trataran de puestos distintos al del primer nivel de ingreso.
- 203.** Los eventos de inducción tienen como propósito promover el acercamiento de aspirantes al concurso anual y consistirán en comunicar y explicar de manera general y accesible a los aspirantes, aspectos relacionados con:
- I.** El procedimiento a seguir antes y durante el desarrollo del concurso;
 - II.** Los requisitos de ingreso al Sistema;
 - III.** La Administración Pública Federal y el Servicio Profesional de Carrera en general;
 - IV.** El desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera en los diversos ámbitos del servicio público, y



V. Los derechos y obligaciones de los servidores públicos de carrera.

- 204. La Secretaría por conducto de la Unidad, organizará los eventos de inducción considerando la información de las vacantes de primer nivel de ingreso remitida por las dependencias.
- 205. El CTP determinará si para la ocupación de puestos del primer nivel de ingreso de la dependencia será requisito indispensable contar con experiencia, observando al efecto lo previsto en la Ley, su Reglamento y este Título.
- 206. El nombramiento que se expida con base en estas disposiciones será como servidor público de carrera eventual y estará condicionado a la evaluación que se realice de su desempeño antes de que se cumpla el aniversario de su ingreso al Sistema.

**Sección VIII
Procedimiento de Selección**

- 207. El procedimiento de selección se desahogará conforme a las etapas que el artículo 34 del Reglamento prevé y atendiendo a lo establecido en las reglas de valoración y en el sistema de puntuación general determinados por el CTP, así como en las reglas específicas de valoración que, en su caso, hubiere determinado el CTS.
- 208. Al término de cada etapa la DGRH difundirá en Trabajaen y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por los participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso para el efecto de convocarlos, a través de esos medios, a participar en el o en los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.
- 209. El proceso de selección concluirá en la fecha en que el CTS determine al ganador del concurso o declare éste desierto. La determinación y las calificaciones correspondientes se registrarán en RHnet y se difundirán en Trabajaen, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012](#)

Registro de Aspirantes al Concurso

- 210. Los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en Trabajaen.
- 211. El plazo de registro de aspirantes a ocupar un puesto del Sistema no deberá ser menor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
- 212. Concluido el plazo de registro, la DGRH deberá difundir, a través de Trabajaen, un listado del total de candidatos registrados en cada concurso, identificándolos con el folio de participación correspondiente.

Etapas I. Revisión Curricular

- 213. Al momento en que el candidato registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.



- 214.** Corresponderá al CTS conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios.

El CTS establecerá en las bases de la convocatoria el procedimiento a seguir y los plazos en que se solicitará la reactivación de los folios y los supuestos en que ésta procederá.

Los acuerdos que en materia de reactivación de folios emita el CTS deberán obrar en actas en las que consten los motivos y demás documentación que justifique o no dicha reactivación.

La reactivación de folios se realizará a través del Módulo de Reactivación de Folios en RH net.

- 215.** La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Cuando la DGRH advierta la duplicidad de registros en Trabajaen con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del candidato.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016 y DOF 27/11/2018](#)

Derogado.

[Párrafo derogado DOF 27/11/2018](#)

Etapas II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades

- 216.** Las reglas de valoración general que determine el CTP deberán establecer si para acreditar la calificación mínima aprobatoria en esta etapa, serán consideradas las calificaciones obtenidas por los candidatos en los exámenes de conocimientos y en las evaluaciones de habilidades, o bien, si únicamente se tomará en cuenta la calificación de los exámenes de conocimientos.

En caso de que la convocatoria establezca dos o más evaluaciones de habilidades y éstas sean motivo de descarte, será indispensable obtener al menos la calificación mínima aprobatoria en cada una para la aprobación de la etapa II del proceso de selección.

La calificación mínima aprobatoria de cada evaluación de habilidades será 70 y la máxima de 100.

Las dependencias podrán desarrollar o adquirir las herramientas que estimen pertinentes para evaluar los conocimientos y habilidades que hayan sido definidos en el perfil del puesto en concurso, o bien, optarán por utilizar el Módulo Generador de Exámenes.

Las dependencias designarán a un responsable de la operación del módulo para fines de ingreso.

Para tales efectos, la dependencia enviará a la Unidad, mediante oficio, los datos de dicho servidor público, acompañado por el formato "Alta, baja o cambio de usuario (Generador de Exámenes)", debidamente firmado, mismo que se encuentra disponible en RH net.

- 217.** Cualquier persona que participe o forme parte de algún grupo de trabajo o panel de expertos para el desarrollo de herramientas de evaluación, sus métodos y/o procedimientos, deberá guardar reserva de la información que conozca con motivo de su intervención, a efecto de permitir su imparcial aplicación en los procedimientos de selección.

- 218.** Cuando el CTS determine realizar evaluaciones o exámenes que incluyan preguntas abiertas, se deberán incluir en el expediente del concurso los criterios bajo los cuales serán calificados, antes de la aplicación de la herramienta de evaluación.

La DGRH deberá asegurarse que la base de reactivos de los exámenes sea suficiente para generar, a partir de la misma y de manera aleatoria, exámenes distintos de un concurso a otro.



- 219.** En los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Etapas III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

- 220.** En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los candidatos evaluará en la primera sub etapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Los resultados obtenidos en ambas sub etapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.

La DGRH para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirán directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

- 221.** El mecanismo de evaluación de experiencia consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I. Orden en los puestos desempeñados;
- II. Tiempo de permanencia en los puestos desempeñados;
- III. Experiencia en el sector público;
- IV. Experiencia en el sector privado;
- V. Experiencia en el sector social;
- VI. Nivel de responsabilidad;
- VII. Nivel de remuneración;
- VIII. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;
- IX. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;
- X. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, y
- XI. Otros elementos que establezca la Unidad o el CTP, previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

- 222.** El mecanismo de valoración del mérito consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I. Acciones de desarrollo profesional;
- II. Resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Resultados de las acciones de capacitación;
- IV. Resultados de procesos de certificación;



- V. Logros;
- VI. Distinciones;
- VII. Reconocimientos o premios;
- VIII. Actividad destacada en lo individual;
- IX. Otros estudios, y
- X. Otros elementos que establezca la Unidad, o el CTP previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

- 223. La Unidad difundirá a través de Trabajaen la metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de experiencia y valoración del mérito.
- 224. Previo a registrar en RHnet los resultados de la etapa III del procedimiento de selección y antes de convocar a entrevista, el CTS verificará que la evaluación de experiencia y la valoración del mérito de los candidatos a integrar la lista de prelación se ajustó a la metodología y escala de calificación prevista para ello, a efecto de que la DGRH esté en aptitud de convocar a los candidatos.

El CTS acordará la metodología a seguir en la entrevista para aplicar correctamente los criterios con los cuales evaluará a los candidatos durante la entrevista; acordará horarios y tiempo necesarios para entrevistar a cada uno de los candidatos y en su caso, si requerirá de la intervención de Especialistas para llevarlas a cabo.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012](#)

Etapas IV. Entrevistas

- 225. Con base en el sistema de puntuación general y las reglas de valoración general, la DGRH publicará en Trabajaen, en estricto orden de prelación, el listado de candidatos que hubieran aprobado las etapas I, II y III del proceso de selección con sus respectivos folios.
- 226. La etapa de entrevistas tiene la finalidad de que el CTS profundice en la valoración de la capacidad de los candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.

Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación, siempre que se compruebe fehacientemente la identidad del candidato a evaluar y se haya establecido en la convocatoria.

Asimismo, las entrevistas podrán llevarse a cabo por especialistas, en los supuestos que lo haya determinado el CTP o cuando a juicio del CTS, se requiera asesorar o auxiliar por personas cuyo reconocimiento y experiencia en su campo ayude a profundizar en la valoración de las capacidades de los candidatos a entrevistar.

La DGRH programará las entrevistas, en su caso, señalará la participación de especialistas y si se realizará a través de medios electrónicos de comunicación, y convocará a los candidatos a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el CTS.

- 227. El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de los candidatos.
- 228. El CTS en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el



candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice.

- 229.** La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS o, en su caso, de los especialistas con los candidatos, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- I. El de preguntas y respuestas, y
- II. El de elaboración del reporte de evaluación del candidato.

Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los candidatos y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos. Las respuestas de los candidatos, procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo.

Previo a la entrevista del siguiente candidato, el Secretario Técnico deberá recabar la firma de los integrantes del CTS o, en su caso, de los especialistas en sus reportes individuales, los que se entregarán a la DGRH y serán incorporados al expediente del concurso.

Si la entrevista fue grabada en audio o video, o en ambos, al menos su versión estenográfica deberá incorporarse al expediente.

- 230.** El mecanismo de evaluación de ingreso en la etapa de entrevista, entendido éste, como el procedimiento predefinido y ordenado que contiene criterios de evaluación y puntuación para calificar cuantitativa y/o cualitativamente a un candidato, consistirá en lo siguiente:

- I. La DGRH, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas de valoración generales y específicas, configurará en Trabajaen los criterios de evaluación de entrevista determinados por el CTS y el número de candidatos a entrevista;
- II. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación;
- III. Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 sin decimales, a cada candidato en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes;
- IV. Las calificaciones otorgadas para cada candidato deberán sustentarse en el reporte, y
- V. La DGRH deberá registrar en RH net y difundir en Trabajaen dentro de los 3 días hábiles siguientes las calificaciones por candidato incluidas en el reporte y quienes hayan realizado la entrevista.

[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)

Se calculará a través de Trabajaen, con base en el promedio, la calificación de cada candidato en la entrevista, y con base en el sistema de puntuación general, los puntos correspondientes a la etapa de entrevista.

- 231.** El reporte deberá presentar los resultados del mecanismo de evaluación de ingreso para cada candidato y utilizará el formato establecido para tales efectos por el CTP.
- 232.** Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

La DGRH difundirá en Trabajaen, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada candidato.



- 233.** Cuando las entrevistas se hubieren aplicado por especialistas, el CTS, previo a la emisión de su determinación, podrá convocar nuevamente a los finalistas y repreguntar a éstos, con el fin de valorar sus respuestas y contar con mayores elementos que le permitan concluir el proceso de selección.

El acta en que se registren los resultados de esta etapa, deberá indicar si la entrevista por especialistas se llevó a cabo en presencia de los integrantes del CTS, o en su caso, si se realizó en un momento distinto.

Etapas V. Determinación

- 234. Derogado.**

[Numeral derogado DOF 04/02/2016](#)

- 235.** El CTS resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- I.** Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva;
- II.** Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en la fracción anterior:
 - a)** Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - b)** No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

- III.** Desierto el concurso.

- 236.** Si durante la determinación, el CTS advirtiera que como resultado de la puntuación obtenida en las etapas II, III y IV del concurso, existe empate entre finalistas, elegirá al ganador conforme a los criterios siguientes:

- I.** Entre un servidor público de la misma dependencia y otro finalista, tendrá preferencia el servidor público de la dependencia, o
- II.** Entre servidores públicos de la misma dependencia, se elegirá al ganador conforme a los siguientes criterios, observando el orden señalado:
 - a)** Aquél que sea servidor público de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
 - b)** Quien cuente con nombramiento de servidor público de carrera titular, o
 - c)** Quien tenga alguna discapacidad, o
 - d)** Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
 - e)** Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
 - f)** Quien posea el mayor grado académico.
- III.** Si es entre finalistas no adscritos a la dependencia, se considerarán los criterios en el orden siguiente:



- a) Quien sea servidor público de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
- b) Quien cuente con nombramiento de servidor público de carrera titular, o
- c) Quien tenga alguna discapacidad, o
- d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
- e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
- f) Quien posea el mayor grado académico.

237. El acta en que conste la determinación del concurso será suscrita por los integrantes del CTS, y en ella se precisarán los finalistas del concurso para efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por éstos en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el veto fundado y razonado por el Presidente.

El CTS observando los principios rectores del Sistema, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva, las conclusiones de su determinación, señalando los motivos que le llevaron a seleccionar al ganador del concurso de ingreso o bien declarar desierto el concurso, según lo señalado en el numeral 235.

Tales consideraciones deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso del más apto como ganador, y demostrar que la misma resultó sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento.

238. La DGRH difundirá en Trabajaen el nombre del ganador del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de los demás finalistas. Asimismo registrará la reserva de los aspirantes de acuerdo con la determinación del CTS.

239. Los nombramientos de los servidores públicos de carrera, además de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento, deberán señalar el carácter de confianza del puesto y su adscripción.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá nombramiento en los términos de lo señalado en el numeral 206 de este ordenamiento.

Reserva de Aspirantes

240. Los candidatos que integran la reserva de aspirantes por dependencia deberán estar identificados en Trabajaen de acuerdo a la rama de cargo o puesto y rango concursado, señalando para cada aspirante su vigencia en la misma.

241. Los finalistas se integrarán a la reserva de aspirantes en cada dependencia de acuerdo con la rama de cargo o puesto de la vacante en que se haya determinado algún ganador y serán considerados, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento, en cualquier concurso de la misma rama de cargo o puesto y rango igual o inmediato inferior, a aquél por el que hubieren concursado.

Para efectos de la reserva de aspirantes y para simplificar su operación, un puesto se entenderá afín en perfil a otro, con la sola condición de que pertenezca a la misma rama de cargo o puesto.

242. La DGRH convocará a los candidatos en el orden de registro verificando que cumplan el perfil del puesto y el CTS desahogará únicamente la etapa de entrevista, de acuerdo al número de candidatos definido en las reglas de valoración general y/o reglas específicas de valoración, calificando en una escala de 0 a 100, sin decimales y tomando este resultado como la calificación definitiva.

243. Los integrantes de la reserva de aspirantes no dejarán de pertenecer a ésta ni podrá variar el término de vigencia en la misma, cuando resulten finalistas en un concurso bajo esta modalidad.



Sección IX Certificación del Concurso

- 244.** Corresponderá al Secretario Técnico del CTS, conforme lo previsto en la fracción I del artículo 18 del Reglamento, asegurarse que en el expediente del concurso se hayan incorporado todas y cada una de las constancias relativas al proceso de selección respectivo.
- 245.** El documento en el que conste la certificación del proceso deberá señalar sobre el cumplimiento del procedimiento, la observancia de los plazos y, de ser el caso, de la o las posibles irregularidades detectadas, describiendo en qué consisten éstas, y si fueron debidamente aclaradas o subsanadas por el CTS.

Párrafo modificado DOF 04/02/2016

Cuando la certificación señale posibles irregularidades, el Representante de la Secretaría, deberá hacer del conocimiento del Área de Quejas del OIC correspondiente y de la Unidad, dicha circunstancia en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Sección X Suspensión y cancelación de concursos

- 246.** En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos del artículo 42 del Reglamento, el CTS lo comunicará a los candidatos que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria respectiva, dentro de los siguientes 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se haya suspendido el concurso.

Cuando se detecten posibles irregularidades en el proceso de selección, el CTS podrá acordar las medidas necesarias para que se aclaren o subsanen con apego a los principios rectores del Sistema y en su caso, para que se continúe con el desarrollo del concurso. Las medidas que se adopten deberán documentarse en el expediente del concurso.

Párrafo adicionado DOF 04/02/2016

- 247.** Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso, requiera Trabajaen, el CTS reprogramará los plazos y términos que sea necesario, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de los aspirantes, y los comunicará a éstos a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria y en Trabajaen.

La Unidad con al menos 15 días hábiles avisará a las dependencias y a los usuarios, de la suspensión del servicio de Trabajaen y el periodo que comprenderá ésta.

- 248.** El CTS podrá cancelar algún concurso, en los supuestos siguientes:
- I.** Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
 - II.** El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
 - III.** El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

En todos los casos se incluirá la justificación correspondiente en el expediente del concurso.

El acuerdo del CTS además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a los candidatos a través del Sistema Trabajaen.

Párrafo modificado DOF 04/02/2016



CAPÍTULO IV Subsistema de Desarrollo Profesional

Sección I Reglas de valoración y puntajes

249. Los servidores públicos de carrera titulares obtendrán puntajes por cada una de las acciones de desarrollo, de acuerdo con las reglas de valoración correspondientes.

250. La DGRH considerará las acciones de desarrollo que generen puntajes que se mantengan vigentes al momento de hacer el corte de cálculo correspondiente y verificará que los puntajes obtenidos por el servidor público de carrera titular estén registrados en el sistema que la Unidad determine para tal propósito.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

Para la capacitación y la evaluación del desempeño se considerarán los puntajes alcanzados durante el ejercicio fiscal previo a que se realice dicho corte, y en el caso de las capacidades profesionales, se tomará en cuenta los puntos otorgados respecto de aquellas que estén certificadas.

La DGRH calculará en junio de cada ejercicio fiscal, los puntajes que correspondan a los servidores públicos de carrera titulares, y los registrará a más tardar el mes siguiente en el sistema que determine la Unidad.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

251. Los puntajes obtenidos por el servidor público de carrera titular se podrán considerar para realizar un movimiento o trayectoria lateral, obtener una promoción por concurso, o ser sujeto a un intercambio, en su caso, de recibir un nombramiento temporal para ocupar un puesto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, serán tomados en cuenta en la valoración de su mérito en los procesos de selección en que participen, de conformidad con las disposiciones aplicables al Subsistema de Ingreso.

252. Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.

253. El CTP y, cuando corresponda, el CTS realizarán la determinación y difusión de los puntajes mínimos requeridos para los movimientos o trayectorias laterales, promociones por concurso, convenios u ocupaciones temporales, así como para las acciones de desarrollo con base en reglas de valoración que consideren por lo menos las acciones de desarrollo señaladas en el artículo 37 de la Ley.

Dichas reglas de valoración podrán ser establecidas por el CTP o, en su caso, podrán considerar, las siguientes:

Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
Capacitación	Cumplir 40 horas anuales de capacitación obligatoria y/u optativa, alineadas a sus funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 70 a 89.9, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	3.75
	Cumplir 40 horas anuales de capacitación obligatoria y/u optativa, alineadas a sus funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 90 a 100, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	7.5



	Cumplir 40 horas anuales de capacitación obligatoria y/u optativa, alineadas a sus funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 80 a 100, y habiendo impartido un curso de capacitación en la institución, como instructor interno, y obteniendo buenos resultados en la evaluación de la reacción (mínimo de 4), en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	11.25
	Cumplir 40 horas anuales de capacitación obligatoria y/u optativa, alineadas a sus funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 90 a 100, estando por lo menos una de las acciones de capacitación dentro de su trayectoria de ascenso o plan de carrera, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	15

Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
Certificación de capacidades profesionales	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de una capacidad contemplada en el perfil del puesto ocupado.	3.75
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de dos capacidades contempladas en el perfil del puesto ocupado.	7.5
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de una capacidad contemplada en el perfil del puesto ocupado y de una capacidad alineada al plan de carrera o a la rama de cargo o puesto.	7.5
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de dos capacidades contempladas en el perfil del puesto ocupado y de al menos una capacidad alineada al plan de carrera o a la rama de cargo o puesto.	11.25
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de al menos una capacidad contemplada en el perfil del puesto ocupado y de dos capacidades alineadas al plan de carrera o a la rama de cargo o puesto.	11.25
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de: a) Dos capacidades contempladas en el perfil del puesto ocupado y dos capacidades alineadas al plan de carrera o a la rama de cargo o puesto, b) Al menos una capacidad contemplada en el perfil del puesto ocupado y de tres capacidades alineadas al plan de carrera o a la rama de cargo o puesto, o bien, c) Al menos tres capacidades contempladas en el perfil del puesto ocupado y una capacidad alineada al plan de carrera o a la rama de cargo o puesto.	15

Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
----------------------	----------------------	----------



Evaluación del desempeño	Haber obtenido un resultado anual de 70.0 a 79.9 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	3.75
	Haber obtenido un resultado anual de 80.0 a 89.9 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	7.5
	Haber obtenido un resultado anual de 90.0 a 94.9 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	11.25
	Haber obtenido un resultado anual de 95.0 a 100.0 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	15

Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
Otros estudios	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo o puesto, con certificados, títulos y/o constancias que acrediten su aprobación, en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior.	3.75
	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo o puesto, con certificados, títulos y constancias que acrediten su aprobación, en el tercer ejercicio fiscal inmediato anterior.	7.5
	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo o puesto, con certificados, títulos y constancias que acrediten su aprobación, en el segundo ejercicio fiscal inmediato anterior.	11.25
	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo o puesto, con certificados, títulos y constancias que acrediten su aprobación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	15

Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
Experiencia en el servicio público	Contar con experiencia dentro de la Administración Pública Federal en cuando menos un puesto distinto al ocupado, dentro de la misma rama de cargo o puesto, con una permanencia mínima de dos años.	3.75
	Contar con experiencia en cuando menos dos puestos distintos al ocupado, dentro de la misma rama de cargo o puesto, con una permanencia mínima de dos años en cada uno de ellos.	7.5
	Contar con experiencia en cuando menos tres puestos distintos al ocupado, dentro de la misma rama de cargo o puesto, con una permanencia mínima de dos años en cada uno de ellos.	11.25
	Contar con experiencia en cuando menos cuatro puestos distintos al ocupado dentro de la misma rama de cargo o puesto, con una permanencia mínima de dos años en cada uno de ellos.	15



Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
Promociones	Haber ganado el concurso de un puesto identificado en la trayectoria de ascenso y promoción y permanecer en dicho puesto cuando menos dos años.	3.75
	Haber ganado dos concursos de puestos identificados en la trayectoria de ascenso y promoción y permanecer en cada uno de ellos cuando menos dos años.	7.5
	Haber ganado tres concursos de puestos identificados en la trayectoria de ascenso y promoción y permanecer en cada uno de ellos cuando menos dos años.	11.25
	Haber ganado cuatro concursos de puestos identificados en la trayectoria de ascenso y promoción y permanecer en cada uno de ellos cuando menos dos años.	15

Acción de Desarrollo	Reglas de Valoración	Puntajes
Trayectoria de ascenso y promoción, y plan de carrera para ser considerados en el subsistema de Ingreso, en caso de que el servidor público de carrera concurre por otra plaza	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con menos del 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	1.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con menos del 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	0.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con menos del 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	2.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con menos del 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	1.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 25% y el 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	4.0
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 25% y el 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	3.0



	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 25% y el 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	5.0
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 25% y el 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	4.0
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 50% y el 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	6.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 50% y el 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	5.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 50% y el 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	7.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 75% y el 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	6.5
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 75% y el 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	9.0
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 75% y el 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	8.0
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 75% y el 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	10.0
	Si el servidor público de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, con entre el 50% y el 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	9.0

Sección II
Trayectorias de ascenso y promoción, y Planes de carrera



- 254.** Una vez que los servidores públicos de carrera titulares cuenten con un año de permanencia en su puesto, podrán optar por elaborar su posible trayectoria de ascenso y promoción, dentro del periodo establecido para el registro de las mismas.

Las trayectorias de ascenso y promoción son la indicación de la serie de puestos de mayor jerarquía o responsabilidad al que ocupan los servidores públicos y que permiten proyectar su posible movilidad dentro del Sistema, como parte de su plan de carrera.

- 255.** Para elaborar su trayectoria de ascenso y promoción, los servidores públicos de carrera se apegarán a lo siguiente:

- I. Que contenga por lo menos dos puestos sujetos al Sistema;
- II. Que los puestos elegidos sean de rango superior, o del mismo rango, si el puesto elegido justifica el desarrollo profesional del servidor público de carrera;
- III. Que los puestos se ubiquen en dependencias del Sistema;
- IV. Que los puestos pertenezcan, preferentemente, a la rama de cargo o puesto en que se encuentra el servidor público de carrera;
- V. Que los puestos de que se trate contemplen la escolaridad y áreas de experiencia y preferencia del servidor público de carrera, y
- VI. Que identifique la secuencia de los puestos elegidos.

- 256.** La DGRH validará que las trayectorias de ascenso y promoción cumplan lo establecido en el numeral anterior siendo congruentes con las necesidades, planes y programas estratégicos de la dependencia. El CTP tomará conocimiento de dichas trayectorias para fomentar la planeación de los recursos humanos.

- 257.** El periodo de registro de trayectorias de ascenso y promoción abarcará entre los meses de octubre de un ejercicio fiscal a marzo del siguiente. La DGRH registrará las trayectorias de ascenso y promoción en RH net.

- 258.** El servidor público de carrera podrá actualizar su trayectoria de ascenso y promoción en el periodo de registro a que se refiere el numeral que precede, una vez concluida la trayectoria anterior o cuando lo solicite a la DGRH por haber cambiado de intereses o bien, de rama de cargo o puesto, en su caso, fue sujeto a un movimiento o trayectoria lateral.

- 259.** El plan de carrera podrá elaborarse mediante documento físico y/o electrónico, en el que se integren las acciones de desarrollo del servidor público de carrera para ocupar puestos distintos al que actualmente ocupa dentro del Sistema.

En el caso de que un servidor público elabore su plan de carrera, deberá registrarlo en RH net, con base en los puestos seleccionados en su trayectoria de ascenso y promoción.

- 260.** La DGRH validará que el plan de carrera incluya:

- I. Datos de identificación del servidor público de carrera;
- II. Código y denominación del puesto seleccionado, y
- III. Acciones de capacitación y certificación de capacidades profesionales relacionadas con el puesto seleccionado.

- 261.** El CTP determinará los criterios bajo los cuales se programen las acciones de desarrollo que se incluyan en los planes de carrera, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria, las



necesidades de la dependencia y la contribución a la profesionalización de los servidores públicos de carrera.

262. La DGRH promoverá que en el periodo a que se refiere el numeral 257, se elaboren los planes de carrera, con el fin de que las acciones de desarrollo se consideren en la detección de necesidades de capacitación y en la elaboración del Programa Anual de Capacitación.
263. Los servidores públicos de carrera actualizarán su plan de carrera en los casos en que hayan actualizado su trayectoria de ascenso y promoción.
264. La DGRH deberá llevar un registro del avance en el cumplimiento de las acciones de desarrollo previstas en los planes de carrera registrados.
265. El CTP promoverá que, en igualdad de condiciones y oportunidades, los servidores públicos de carrera estén en posibilidad de cumplir con sus planes de carrera.

Sección III Convenios de Intercambio de Recursos Humanos

266. Las dependencias en los términos de lo previsto en los artículos 43 de la Ley y 51 de su Reglamento, al suscribir un convenio para el intercambio de recursos humanos, considerarán que éstos:
 - I. Contribuyan a fortalecer el desarrollo profesional y a ampliar la experiencia de las personas sujetas a intercambio, procurando que las actividades a desarrollar con base en dicho convenio, se encuentren alineadas a las necesidades, planes y programas estratégicos de la dependencia;
 - II. En su instrumentación no representen imposibilidad para desarrollar las actividades establecidas en el convenio, que la participación de alguna persona no implique conflicto de intereses ni suponga riesgos en la operación de la dependencia;
 - III. Prevean condiciones a efecto de que las actividades por desarrollar, no representen en las personas sujetas de intercambio, menoscabo en sus percepciones o prestaciones, y
 - IV. Establezcan previsiones sobre el deslinde de responsabilidades.

Las dependencias deberán registrar ante la Unidad los convenios que suscriban dentro de los 30 días hábiles siguientes a su suscripción.

267. La dependencia garantizará que el servidor público de carrera titular que haya participado en un intercambio al término de éste, se reincorpore en el desempeño del puesto a que corresponda su nombramiento.

Si durante el intercambio se presenta la necesidad de ocupar el puesto, se llamará al servidor público de carrera titular para continuar con su desempeño, salvo que existiera alguna restricción o condición que lo impidiera, en cuyo caso, la dependencia podrá considerar autorizar un nombramiento en los términos de la fracción II del artículo 52 del Reglamento.

La DGRH a través de RH net, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la realización del intercambio o a la conclusión de éste, comunicará la información necesaria sobre la participación del servidor público de carrera titular y de las acciones de desarrollo, y periodo en que se hayan verificado.

268. La dependencia considerará asignar a un servidor público de la DGRH la instrumentación y seguimiento de los convenios que hubiere suscrito. El CTP ordenará la difusión de los convenios y de las condiciones en que podrá realizarse el intercambio de recursos humanos y evaluará el mismo, en su caso, promoverá la pertinencia de renovarlo o se lleve a cabo la modificación de las condiciones o dar por terminado el convenio de que se trate.



Sección IV

Movimientos o Trayectorias Laterales

- 269.** El CTP dentro del plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha en que se encuentre vacante un puesto del Sistema o se cree uno nuevo, determinará de entre los distintos supuestos que prevé la Ley, el Reglamento y este Título, si éste podrá ser ocupado por movimiento o trayectoria lateral.

Al efecto, podrá establecer un plazo para realizar la ocupación del puesto vacante o de nueva creación, en su caso, considerará señalar los puntos mínimos que deberá poseer un servidor público de carrera titular para ser sujeto de un movimiento o trayectoria lateral.

- 270.** El CTS dará a conocer, a través de la DGRH, los puestos vacantes susceptibles de ocupar por movimiento o trayectoria lateral, una vez que se haya determinado esta vía para su ocupación.

El Comité verificará la información curricular y el puntaje alcanzado por los servidores públicos de carrera en sus acciones de desarrollo cuando estén interesados en realizar un movimiento o trayectoria lateral.

- 271.** Cuando el servidor público de carrera esté interesado en realizar un movimiento o trayectoria lateral, deberá solicitarlo a su superior jerárquico, quien de estar de acuerdo lo comunicará a la DGRH.

- 272.** El CTS, a través de la DGRH, deberá comprobar que:

- I.** El servidor público de carrera se encuentra activo en RH net a la fecha en que se pretende realizar el movimiento o trayectoria lateral, y
- II.** Se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 49 del Reglamento.

- 273.** Para el movimiento o trayectoria lateral de un servidor público de carrera a un puesto de nueva creación, éste deberá estar registrado en el Catálogo.

- 274.** Para realizar movimientos o trayectorias laterales será necesaria la firma de conformidad del servidor público de carrera excepto en el supuesto de movimientos o trayectorias laterales por necesidades del servicio o por reestructura.

- 275.** Cuando se pretenda realizar el movimiento o trayectoria lateral de un servidor público de carrera titular, por necesidades del servicio, éste deberá ser justificado y razonado por el CTP e instrumentado por el CTS en el acta correspondiente.

- 276.** Podrá realizarse el movimiento de servidores públicos de carrera titulares de manera simultánea, cuando haya equivalencia, homologación y afinidad entre los perfiles de puestos.

- 277.** Los CTS deberán autorizar, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan llevar a cabo, cada uno de los movimientos laterales individuales o simultáneos que se sometan a su consideración.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012](#)

- 278.** El CTP establecerá los elementos o criterios generales sobre las condiciones de homologación, equivalencia y afinidad de los perfiles de los puestos, que permitan al CTS autorizar una solicitud de movimiento o trayectoria lateral.

El porcentaje de decremento o incremento en las percepciones que establece la fracción III del artículo 49 del Reglamento, se calculará considerando remuneraciones brutas.

La movilidad que pudiera tener un servidor público de carrera titular conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley y 49 de su Reglamento, en ningún caso implicará una democión o una promoción a puesto de menor o mayor rango.



279. Cuando se efectúe un movimiento o trayectoria lateral por solicitud del propio servidor público de carrera, éste podrá solicitar un nuevo movimiento o trayectoria lateral, transcurrido un año de permanencia en el puesto y contando con una evaluación del desempeño anual.
280. Cuando no se ocupe por movimiento o trayectoria lateral un puesto, su ocupación preferentemente deberá realizarse mediante alguna de las modalidades de convocatoria pública señaladas en el artículo 32 del Reglamento.
281. Cuando agotadas las opciones para realizar el movimiento o trayectoria lateral de un servidor público de carrera titular, cuyo puesto se suprime del Sistema de conformidad con lo previsto en los artículos 40 de la Ley, 26 y 49 de su Reglamento, la dependencia, considerará convenir la baja de su servicio según lo previsto en las disposiciones laborales, así como en las políticas y procedimientos de separación establecidos por el CTP.
282. Concluido el movimiento o trayectoria lateral, la dependencia deberá expedir y entregar el nombramiento al servidor público de carrera titular, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 41 del Reglamento, quedando sin efectos el nombramiento del puesto que ocupaba antes de la aplicación del movimiento o trayectoria lateral.
283. La DGRH deberá informar por escrito al servidor público de carrera titular, su situación respecto de la capacitación obligatoria y la certificación de capacidades profesionales que deberá acreditar.
284. La DGRH deberá registrar el movimiento o trayectoria lateral en el RH net y comunicarlo a la Unidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que aquél haya sido aplicado por el CTS.

Sección V Ocupación temporal

- 284 Bis** En los casos en que la ocupación temporal de un puesto, en términos del artículo 34 de la Ley, 52, fracción II y 92 de su Reglamento, se justifique en razón de la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, la DGRH deberá registrar en el sistema informático RH net, la descripción y cuantificación de éstas.

[Numeral adicionado DOF 27/11/2018](#)

285. En los casos en que se determine conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley y 52, fracción II de su Reglamento, ocupar un puesto vacante con algún servidor público de carrera titular de nivel jerárquico inferior, el puesto de este último podrá igualmente ocuparse temporalmente con otro servidor público de carrera titular.

Quando opere una designación múltiple y escalonada al amparo del artículo 34 de la Ley, la justificación de la autorización del nombramiento temporal para ocupar la vacante principal, será suficiente para la realización de autorizaciones de nombramiento para ocupar puestos de menor jerarquía a aquél, sin embargo, se deberá notificar cada caso a la Unidad.

286. El plazo de 45 días hábiles previsto para convocar a concurso un puesto sujeto al Sistema, ocupado al amparo de un nombramiento autorizado en términos de los artículos 34 de la Ley, 52, fracción II y 92 de su Reglamento, deberá observarse puntualmente por las dependencias, salvo que el CTP determine, bajo su responsabilidad, suspender ese plazo cuando se justifique a la Unidad la incorporación del puesto a un proceso de reestructuración, debiendo señalar invariablemente en su determinación, si el puesto será objeto de modificación o supresión en el Catálogo. En todo caso, la determinación respectiva no podrá ampliar el plazo máximo de ocupación previsto en el artículo 92 del Reglamento.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá dirigirse a todo interesado que desee ingresar al Sistema.



La DGRH verificará que las convocatorias a concurso de los puestos ocupados mediante designaciones al amparo del artículo 34 de la Ley, coincidan con el perfil autorizado previo al nombramiento.

- 287.** La convocatoria a concurso de los puestos de jerarquía inferior, en los que se autorice un nombramiento temporal para su ocupación, referido en el segundo párrafo del numeral 285, estará condicionada al resultado del concurso de la vacante principal, en el entendido de que deberá garantizarse al servidor público de carrera su reincorporación al puesto que venía desempeñando conforme a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento.
- 288.** La ocupación temporal de cualquier puesto del Sistema, en los supuestos de la fracción I del artículo 52 y 82 del Reglamento, deberá realizarse con un servidor público de carrera titular y/o los servidores públicos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento. En todo caso, el CTP deberá considerar lo previsto en el artículo 75 del mismo ordenamiento, así como:
- I. Que el puesto del servidor público de carrera que ocupará el puesto temporalmente, sea de la misma rama de cargo o puesto que el puesto a ocupar;
 - II. Que se busque privilegiar el desarrollo profesional del servidor público de carrera del puesto inmediato inferior o en su caso a algún otro servidor público de carrera que ocupe un puesto del mismo nivel jerárquico, con una percepción menor, que la del puesto a ocupar temporalmente, y
 - III. Que se determine de acuerdo con las circunstancias del caso, el periodo en que el servidor público de carrera ocupará el puesto temporalmente, esto es, hasta por el periodo de la licencia, incapacidad o de la suspensión del servidor público de carrera titular. En caso de que el servidor público del puesto que es ocupado temporalmente solicite prórroga a su licencia, el CTP podrá autorizar que el servidor público que ocupa temporalmente el puesto continúe con la ocupación temporal o si deberá reincorporarse a su puesto de origen a fin de que el puesto desocupado pueda ser nuevamente ocupado por otro servidor público que cubra con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, a fin de fomentar el desarrollo profesional de otro servidor público.

En todo caso, la autorización del nombramiento, bajo ninguna circunstancia, impedirá que al término de la situación que lo motivó, el servidor público de carrera titular en licencia, incapacidad o suspendido se reincorpore al desempeño del puesto de que se trate.

- 289.** Para la ocupación temporal de un puesto, la DGRH deberá:
- I. Entregar el nombramiento al servidor público de carrera de acuerdo a lo descrito en los artículos 6 y 41 del Reglamento;
 - II. Realizar las gestiones necesarias para que el servidor público de carrera reciba las percepciones correspondientes al puesto que desempeñe de manera temporal;
 - III. Garantizar la reincorporación del servidor público de carrera al puesto que venía desempeñando antes de su nombramiento de carácter temporal;
 - IV. Considerar se otorguen los puntos adicionales que con motivo del nombramiento y su desempeño temporal, corresponda en su evaluación anual;
[Fracción modificada DOF 06/09/2012](#)
 - V. Integrar la información sobre el nombramiento por ocupación temporal y la correspondiente al servidor público de carrera en RHnet dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ocupación del puesto de que se trate;
[Fracción modificada DOF 06/09/2012 y DOF 27/11/2018](#)
 - VI. Registrar, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la desocupación del puesto de que se trate, la baja del servidor público, y



[Fracción adicionada DOF 06/09/2012 y modificada DOF 27/11/2018](#)

- VII.** Verificar la correcta integración de la justificación, en forma previa a la firma de autorización de la ocupación temporal por parte del Titular del Ramo o del Oficial Mayor o equivalente.

[Fracción adicionada DOF 27/11/2018](#)

- 290.** El puesto derivado de la ocupación temporal de otro puesto, en términos de la fracción I del artículo 52 del Reglamento, también podrá ser ocupado temporalmente con un servidor público de carrera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 291.

El servidor público de carrera designado para ocupar temporalmente un puesto, en términos de la fracción I del artículo 52 del Reglamento podrá permanecer en el mismo hasta que se reincorpore el servidor público de carrera en licencia o en suspensión. En caso de que éste se separe de su puesto antes de tal reincorporación, el servidor público que ocupa temporalmente dicho puesto deberá a su vez reincorporarse a su puesto de origen y la dependencia determinará la modalidad de ocupación del puesto que fue ocupado de forma temporal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- 291.** El servidor público de carrera que ocupe temporalmente un puesto, al amparo del artículo 52 del Reglamento:

- I.** Obtendrá puntos adicionales en su evaluación del desempeño, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- II.** Podrá ocupar otro puesto de forma temporal, hasta después de seis meses de la conclusión de un nombramiento de carácter temporal anterior.

- 292.** La dependencia podrá dejar sin efectos los nombramientos a que se refiere esta Sección cuando desaparezcan las causas que motivaron su autorización o cuando a juicio de la misma, el desempeño demostrado por la persona designada no cumpla el propósito del nombramiento, o se declare ganador del concurso del puesto que venía ocupando.

Asimismo, la DGRH integrará en el expediente del servidor público de que se trate la constancia del supuesto a que alude el párrafo anterior. En todos los casos en los que se autorice un nombramiento en términos de esta Sección deberá incorporarse al expediente respectivo, constancia del nombramiento, copia de la justificación que motivó el nombramiento, de la protesta del cargo, entre otros documentos.

CAPÍTULO V

Capacitación y Certificación de Capacidades

Sección I

Proceso de Capacitación

- 293.** El proceso de capacitación estará integrado por las etapas de planeación, diseño, operación, evaluación y seguimiento de la capacitación.

En materia de capacitación la dependencia deberá observar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III del Título Tercero de este ordenamiento.

- 294.** La DGRH coordinará las acciones que corresponda en cada una de las etapas del proceso de capacitación. Asimismo, cuando corresponda, deberá dar participación a los superiores jerárquicos o al CTP y en su caso, obtener previamente las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones de capacitación estarán dirigidas a los servidores públicos de carrera, titulares y eventuales, con excepción de los nombrados con motivo de los casos excepcionales que establece el artículo 34 de la Ley, estos últimos, sólo podrán recibir acciones de capacitación con fines de inducción.



Sección II

Planeación de la capacitación

295. Las dependencias para realizar la detección de necesidades de capacitación, en adición a lo previsto en la fracción VII del numeral 47 de este ordenamiento, con el fin de identificar brechas de capacitación y desarrollo, podrán considerar como fuentes de información:

- I. Los resultados de la evaluación de las capacidades profesionales para fines de certificación;
[Fracción modificada DOF 04/02/2016](#)
- II. Las herramientas con las cuales se identificaron las capacidades profesionales, y
[Fracción modificada DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)
- III. En su caso, formular matrices de capacidades profesionales, de aquéllas que los servidores públicos debieran poseer en el mediano y largo plazo.
[Fracción modificada DOF 06/09/2012 y DOF 04/02/2016](#)
- IV. **Derogada.**
[Fracción adicionada DOF 06/09/2012 y derogada DOF 04/02/2016](#)

La información del método de detección de necesidades de capacitación debe reportarse a la Unidad a más tardar el 31 de marzo de cada año, a través RH net, previo envío del Programa Anual de Capacitación.

La aplicación del método de detección de necesidades de capacitación debe realizarse anualmente y con respecto al puesto que el servidor público de carrera desempeña, de su rama de cargo o puesto y de su plan de carrera.

296. La DGRH establecerá un plan de estudios por cada rama de cargo o puesto, mismo que se podrá instrumentar una vez que se incorpore a RH net.

297. La programación de las acciones de capacitación que se prevé brindar a los servidores públicos de carrera, debe realizarse atendiendo a lo siguiente:

- I. Verificar que la capacitación programada por cada año en ningún caso represente menos de cuarenta horas efectivas anuales para cada servidor público de carrera, en el entendido de que sólo podrá exigirse ese mínimo de horas de capacitación a los servidores públicos de carrera que hayan ingresado a la dependencia previo al 1 de octubre del año que corresponda. Quienes ingresen a partir de esa fecha se exigirá el mínimo de horas de capacitación a partir del ejercicio siguiente a su ingreso.

Para acreditar las horas de capacitación se considerarán las acciones de capacitación obligatoria y optativa, cuando se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Que estén relacionadas con el puesto que ocupa el servidor público de carrera o con la rama de cargo o puesto a la que pertenece;
- b) Que se relacionen con la detección de necesidades de capacitación, planes de estudio, planes de carrera u otro similar, o alguna necesidad detectada de manera extraordinaria durante el ejercicio, y
- c) Que cuenten con alguna evidencia documental emitida por la institución que imparta la capacitación en la que se advierta la acción de capacitación, la fecha de su impartición, la duración en horas y el nombre del participante;



- II. Proporcionar capacitación a los servidores públicos de carrera con una secuencia que les permita avanzar progresivamente en fortalecer o adquirir dominio sobre las funciones de un puesto y/o en una rama de cargo o puesto;
- III. Incluir acciones de capacitación con fines de certificación, es decir aquéllas que tienen como propósito fortalecer o complementar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes relativos a una capacidad profesional y que forman parte del proceso de certificación de capacidades, y
- IV. Notificar la programación de la capacitación a cada uno de los servidores públicos de carrera.

La DGRH se asegurará de que la participación en las acciones de capacitación sea el resultado de la detección de necesidades de capacitación y de la programación respectiva, así como de que no se otorgue preferencia o distinción alguno en beneficio de algún servidor público de carrera.

Una vez que se cuente con la programación de la capacitación, la DGRH integrará el Programa Anual de Capacitación y lo enviará a través de RH net para su registro ante la Unidad, a más tardar el 20 de abril de cada año.

298. La DGRH definirá:

- I. Qué plan de estudio estará relacionado con cada acción de capacitación, y
- II. Cuáles acciones de capacitación tendrán:
 - a) Como fin la certificación de capacidades profesionales,
 - b) Carácter obligatorio, y
 - c) Carácter optativo.

Serán acciones de capacitación obligatorias, cuando estén relacionadas con las funciones y capacidades profesionales señaladas en el puesto que desempeña el servidor público de carrera, en tanto que serán acciones de capacitación optativas todas las demás que no estén contempladas en la primera definición.

Se deberá dar prioridad a las acciones de capacitación obligatorias, y en particular a las que se consideren para la certificación de capacidades cuya vigencia esté por concluir.

Sección III

Diseño de la capacitación

299. En el diseño de las acciones de capacitación, adicionalmente a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento, la DGRH deberá considerar los criterios siguientes:

- I. Seleccionar la modalidad (presencial, a distancia o mixta) más adecuada con el fin de atender las necesidades de capacitación;
- II. Determinar el tipo de acción de capacitación a impartir;
- III. Cumplir con la aplicación de los estándares de calidad determinados para las acciones de capacitación;
- IV. Diseñar las acciones de capacitación con fines de certificación considerando al efecto la descripción de la capacidad profesional de que se trate y verificando que sus contenidos se impartan en por lo menos 20 horas;



- V. Promover, en la medida de sus posibilidades, el diseño e impartición de acciones de capacitación a través de personal interno con el propósito de reducir costos y aprovechar la experiencia del personal de la propia dependencia, y
- VI. Para el caso de las acciones de capacitación con fines de inducción, deberá atenderse en adición a lo previsto en el numeral 48, fracción I inciso a), el tema del Servicio Profesional de Carrera.

La DGRH establecerá los medios y, de considerarlo procedente, formatos para documentar la realización de las acciones con fines de inducción y hará lo necesario para que dichas acciones se lleven a cabo en los plazos establecidos.

Sección IV Operación de la capacitación.

300. En la operación de la capacitación, la DGRH deberá realizar lo siguiente:

- I. Difundir a los servidores públicos de carrera, la programación de las acciones de capacitación durante el primer cuatrimestre del año informando cuando menos por cada una su relación con las necesidades de capacitación detectadas, la fecha de impartición, los requisitos, el objetivo, la duración en horas y el tipo de evaluación que se aplicará;
- II. Cumplir, en la medida de sus posibilidades, la programación de las acciones de capacitación y en caso de cambios, documentar los motivos e indicar cómo se cubrirán las necesidades que se habían detectado inicialmente;
- III. Notificar a los servidores públicos de carrera los ajustes correspondientes a la programación de las acciones de capacitación a lo largo del año;
- IV. Asegurarse de que se apliquen las evaluaciones que correspondan en cada acción de capacitación;
- V. Conservar las evidencias que acrediten la participación de los servidores públicos de carrera en alguna acción de capacitación así como de las calificaciones obtenidas en la misma y en los casos en que se hayan comunicado por escrito resultados reprobatorios de la capacitación;
- VI. Involucrar al superior jerárquico inmediato en la participación y seguimiento de la capacitación que reciba el personal a su cargo, y
- VII. Registrar en RH net a las instancias capacitadoras que impartan acciones de capacitación en la dependencia considerando entre otras cosas el resultado de la evaluación de reacción obtenido en cada acción para la toma de decisiones posteriores.

301. El servidor público de carrera deberá participar en las acciones de capacitación en las que se encuentre programado, a cuyo efecto el superior jerárquico inmediato deberá proporcionarle las facilidades pertinentes para su asistencia.

Cuando un servidor público de carrera prevea que no podrá asistir a alguna acción de capacitación en la que se encuentra programado deberá, antes del inicio de ésta informarlo a su superior jerárquico inmediato y de ser posible a la DGRH, si por causa de fuerza mayor no puede hacerlo, inmediatamente después de que cese dicha causa, lo informará necesariamente a ambos, para que en conjunto determinen las alternativas de reprogramación, circunstancia que deberá documentarse.

Cuando falte sin causa justificada a una acción de capacitación se le considerará como no aprobada.

Sección V Becas



- 302.** El CTP determinará y difundirá la forma y términos en que se otorgarán becas y los apoyos institucionales relacionados con éstas que podrán otorgarse a los servidores públicos de carrera, para tal efecto considerará:
- I. Que el servidor público de carrera cuente con al menos un año de antigüedad en la dependencia;
 - II. Los resultados de las evaluaciones de capacitación, de la certificación de capacidades profesionales y del desempeño;
 - III. La disponibilidad presupuestaria de la dependencia;
 - IV. Que los estudios de capacitación especial o educación formal, estén alineados con su plan de carrera;
 - V. Los tipos de apoyos institucionales vinculados con la beca, y
 - VI. Las obligaciones que durante y después de los estudios de capacitación especial y educación formal corresponderán a los servidores públicos de carrera.
- 303.** La DGRH hará del conocimiento de los servidores públicos de carrera a los que prevea otorgar una beca financiada por la dependencia, las obligaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley y les solicitará que firmen una carta compromiso al efecto antes de recibir la beca o apoyo institucional correspondiente. Por otro lado, verificará que los servidores públicos de carrera a los que se les autorice una beca deberán permanecer al servicio de la dependencia, por el periodo señalado en el artículo 51 de la Ley, y en caso contrario, deberá requerir por escrito al servidor público de carrera beneficiario de la beca que reintegre los gastos erogados por ese concepto, en forma proporcional a los servicios prestados.

En los casos en los que los estudios no sean financiados por la dependencia, el CTP definirá los tipos de apoyos institucionales que se podrán otorgar a los servidores públicos de carrera así como las obligaciones que dichos apoyos conllevan.

Al efecto, podrá determinar, entre otros apoyos institucionales, los señalados en el numeral 50 de este ordenamiento.

Sección VI

Evaluación de la capacitación

- 304.** La dependencia deberá aplicar al menos los dos siguientes tipos de evaluación, considerando que:
- I. La evaluación de reacción, se deberá aplicar a todas las acciones de capacitación con una escala de calificación de 1 a 5 siendo ésta última la más alta y deberá incluir cuando menos los siguientes factores:
 - a) Evaluación del instructor;
 - b) Evaluación del contenido;
 - c) Evaluación de la coordinación e instalaciones, y
 - d) Comentarios y sugerencias, y
 - II. La evaluación del aprendizaje, involucrará una evaluación inicial (diagnóstica) y una final para todas las acciones de capacitación cuya extensión sea mayor o igual a 8 horas.

La DGRH podrá establecer una calificación mínima aprobatoria para todas las acciones de capacitación que se impartan en la dependencia, la cual en ningún caso podrá ser menor a la establecida en el sistema de calificación del numeral 46 de este ordenamiento.



Cuando un servidor público de carrera no apruebe la evaluación de una acción de capacitación obligatoria deberá presentarla nuevamente previa capacitación en los plazos establecidos en el artículo 53 de la Ley. La segunda capacitación que se ofrezca debe ser equivalente con la primera en cuanto al contenido.

En caso de no aprobarla en la segunda ocasión, se hará del conocimiento por escrito al servidor público de carrera de que se trate, el inicio del procedimiento previsto en los artículos 60, fracción VI de la Ley y 83 del Reglamento, concluido éste se notificará por escrito a dicho servidor público que causó baja del Sistema.

Para las acciones de capacitación optativas, el CTP definirá las sanciones a las que se hará acreedor el servidor público de carrera en caso de no aprobarlas.

Sección VII Derogado

[Sección derogada DOF 27/11/2018](#)

305. Derogado.

[Numeral derogado DOF 27/11/2018](#)

306. Derogado.

[Numeral derogado DOF 27/11/2018](#)

307. Derogado.

[Numeral derogado DOF 27/11/2018](#)

308. Derogado.

[Numeral derogado DOF 27/11/2018](#)

309. Derogado.

[Numeral derogado DOF 27/11/2018](#)

Sección VIII Certificación de capacidades

310. El objetivo del proceso de certificación es establecer los mecanismos, parámetros, criterios y requisitos mínimos para la identificación y descripción, inscripción, evaluación y en su caso, certificación de las capacidades profesionales de los servidores públicos de carrera que desempeñan puestos sujetos al Sistema, para lo cual se tomará en consideración los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores, además de poder considerar las destrezas necesarias y valores requeridos para el desempeño de un puesto dentro del Sistema.

[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

311. La DGRH de cada dependencia llevará a cabo el proceso de certificación de capacidades profesionales y brindará de forma directa la información que le requiera la Unidad.

El proceso de certificación de capacidades profesionales está a cargo de la DGRH y comprende las etapas de:

- I. Identificación y Descripción;
- II. Inscripción;
- III. Evaluación, y
- IV. Certificación.

El CTP determinará la metodología a utilizar que mejor se adecue al desarrollo de las etapas anteriormente señaladas. Para estos fines, podrá apoyarse en organizaciones o instituciones públicas o privadas, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



Etapas I. Identificación y descripción

- 312.** En la identificación de las capacidades profesionales se atenderá a lo dispuesto en el numeral 51.1, fracción I, de las presentes Disposiciones.
[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)
- 313.** En la descripción de la capacidad profesional identificada, se atenderá lo dispuesto en el numeral 51.1, fracción II de las presentes Disposiciones.
[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)
- 314.** La descripción de la capacidad profesional deberá identificar plenamente los conocimientos, las habilidades, actitudes, aptitudes o valores, así como los comportamientos que permitan distinguir con mayor claridad el nivel de dominio de la capacidad profesional.
[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)
- 315.** Para la descripción de la capacidad profesional, la dependencia deberá considerar la participación de expertos en las áreas temáticas, conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes o valores que la integran, así como de aquellos servidores públicos que hayan colaborado en su identificación.
[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)
- 316.** La DGRH garantizará que los expertos determinen, diseñen y elaboren las herramientas de evaluación, así como recomendaciones de acciones de capacitación que cubran dicha capacidad.
Para ser considerada como capacidad profesional vinculada a la misión institucional deberá tener congruencia con los criterios metodológicos señalados en el numeral 51.1 de las presentes Disposiciones.
[Numeral modificado DOF 04/02/2016](#)

Etapas II. Inscripción

- 317.** La inscripción de las capacidades profesionales será ante la Unidad para su incorporación al Inventario de Capacidades Profesionales en RH net, o en su caso, formulará observaciones a la descripción de las mismas, si no guardan congruencia con los estándares metodológicos señalados en el numeral 313.
- Una vez que las capacidades profesionales, estén formalmente inscritas en el Inventario, se asignarán a cada puesto aquellas que determine el CTP, debiendo estipular, cuáles de ellas corresponden a desarrollo administrativo y calidad. Inclusive podrán considerar las capacidades profesionales desarrolladas por la Unidad.
- Las capacidades profesionales se identificarán en el Inventario mediante el Código Único de Capacidad (CUC).
- 318.** Las capacidades profesionales inscritas en el Inventario, se podrán asignar a los puestos del Sistema como capacidad profesional de desarrollo administrativo y calidad, siempre y cuando cumpla con los siguientes aspectos:
- I. Permita fortalecer la obtención de resultados y el desempeño institucional, y
 - II. Esté orientada a reforzar:
 - a) La planeación, organización, dirección o control en la realización de los objetivos de la dependencia,
 - b) La mejora de los servicios, procesos, técnicas o mecanismos internos de la dependencia, y



c) La mejora de disposiciones normativas.

- 319.** Una vez inscrita en el Inventario una nueva capacidad profesional la DGRH contará con nueve meses para determinar los medios necesarios para su capacitación, evaluación y certificación, a fin de que los servidores públicos de carrera que así lo requieran, estén en posibilidad de certificarla.
- 320.** Corresponderá a la DGRH solicitar el alta, modificación o baja de las capacidades profesionales en el Inventario a cargo de la Unidad.
- 321.** La Unidad determinará la procedencia del alta, modificación o baja, de las capacidades profesionales en el Inventario, conforme a lo siguiente:
- I.** Para el alta, verificará que la descripción cumpla con los estándares metodológicos señalados en el numeral 313 y no exista inscripción previa de la capacidad profesional de que se trate;
 - II.** Para la modificación, verificará que la adecuación a la descripción cumpla con los estándares metodológicos señalados en el numeral 313, asimismo, si la capacidad profesional respectiva está o no asignada a puestos de otra u otras dependencias, en cuyo caso, se consultará a éstas si coinciden en la necesidad de modificar la descripción de dicha capacidad profesional. En caso de que alguna dependencia no coincida con esta necesidad de modificación por tener en uso permanente la misma, se denegará la solicitud correspondiente, y
 - III.** Para la baja, verificará que la capacidad profesional no esté asignada a puestos de otra u otras dependencias y de estarlo, denegará la solicitud de baja correspondiente.

La Unidad comunicará a la dependencia las recomendaciones que en su caso resulten necesarias, asimismo, comunicará sobre la procedencia del alta, modificación o baja de la capacidad profesional de que se trate, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud.

Etapas III. Evaluación

- 322.** El CTP determinará y autorizará las herramientas de evaluación para la certificación de capacidades profesionales, las cuales deberán contar con la validez y confiabilidad correspondiente. De igual manera será responsable de establecer criterios y procedimientos para la aplicación y uso adecuado de dichas herramientas de evaluación, así como de asegurar su resguardo y confidencialidad.
- 323.** La evaluación de las capacidades profesionales es la etapa en la cual se valora si el servidor público demuestra tener o no, una determinada capacidad profesional y tiene los siguientes propósitos:
- I.** Diagnosticar necesidades de capacitación en la dependencia;
 - II.** Comprobar el avance logrado por el servidor público en el desarrollo o actualización de alguna capacidad profesional;
 - III.** Certificar capacidades profesionales asignadas al puesto, y
 - IV.** Dar elementos para la elaboración del plan de carrera para el desarrollo de los servidores públicos de carrera.
- 324.** La aprobación de las acciones de capacitación es independiente de la aprobación de las evaluaciones requeridas para que el servidor público de carrera certifique las capacidades profesionales asignadas al puesto.
- 325.** Para la aprobación de la evaluación de las capacidades profesionales, el servidor público de carrera deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Obtener un resultado aprobatorio de la evaluación con una calificación cuando menos de 75 en una escala de 0 a 100;
- II. Obtener resultados aprobatorios en herramientas que incluyan la evaluación de varios niveles de dominio de una capacidad profesional, salvo en aquellos casos en que el esquema de calificación de tal evaluación contemple resultados diferenciados por nivel de dominio, en cuyo caso deberá haberse acreditado aquel nivel de dominio en que se pretenda certificar la capacidad profesional, y
- III. Participar, en su caso, cuando así lo determine el CTP, en el panel de expertos en el desarrollo de la herramienta de evaluación para la certificación de la capacidad profesional que esté asignada a su puesto y se acredite lo siguiente:
 - a) Que haya sido seleccionado por la unidad administrativa de su adscripción, para participar en el panel de expertos, a solicitud de la Unidad o la DGRH, según se trate,
 - b) Participación activa en el desarrollo de la totalidad de la herramienta de evaluación, respecto de su materia sustantiva, mediante la presentación a la Unidad o la DGRH, según corresponda, de las actas o minutas que al efecto suscriban los integrantes del panel de expertos, acompañadas de la herramienta de evaluación ya concluida, el procedimiento de elaboración y los criterios de calificación, y
 - c) Que el CTP haya aprobado la herramienta de evaluación, para su aplicación con fines de certificación.

Derogado.

[Párrafo derogado DOF 04/02/2016](#)

326. La DGRH, en caso de que el servidor público de carrera, en su primera evaluación con fines de certificación, obtenga una calificación menor a 75, programará las acciones de capacitación pertinentes antes de aplicar la segunda evaluación conforme a los artículos 10, fracción VII y 52 de la Ley.
327. La DGRH informará a los servidores públicos de carrera por escrito, que en caso de no aprobar la segunda evaluación de una misma capacidad, se estará a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento.
328. El panel de expertos deberá guardar reserva de la información que conozca con motivo de su participación en el desarrollo de la herramienta y de la herramienta misma, una vez que ésta sea aprobada por el CTP, a efecto de permitir su imparcial aplicación.
329. La dependencia podrá realizar los trámites inherentes a la obtención del registro y protección de los derechos de propiedad intelectual de las herramientas de evaluación que desarrolle por sí misma o con la intervención de terceros, sin perjuicio de que éstas puedan ser utilizadas por otras dependencias, en términos de las disposiciones aplicables.
330. Corresponde a la DGRH para efectos de la programación de la evaluación de las capacidades profesionales:
 - I. Programar las acciones de capacitación cuyo propósito sea la preparación de los servidores públicos de carrera para la certificación de capacidades profesionales, en los términos del artículo 52 de la Ley;
 - II. Asegurarse que las acciones de capacitación estén alineadas a la descripción de la capacidad profesional que se evaluará;
 - III. Aplicar la herramienta correspondiente, y



IV. Registrar en RH net, el resultado de la evaluación de las capacidades profesionales, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su determinación.

331. La DGRH, para las evaluaciones podrá apoyarse en órganos evaluadores internos o externos.
332. Será responsabilidad del órgano evaluador de que se trate, cerciorarse de la identidad de la persona que será sujeta de evaluación.
333. El órgano evaluador comunicará a la DGRH, la totalidad de los resultados de las evaluaciones realizadas. A los servidores públicos de carrera, sólo les comunicará los resultados de las evaluaciones no aprobadas.

Para ello, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya realizado la evaluación.

334. La DGRH, de acuerdo con la capacidad profesional evaluada, registrará los resultados obtenidos por el servidor público en RH net dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba los resultados correspondientes.

Etapas IV. Certificación

335. El CTP determinará los periodos de evaluaciones para certificar las capacidades profesionales de los servidores públicos de carrera, observando como plazo máximo lo establecido en el artículo 52 de la Ley.

La DGRH, conforme a lo que determine el CTP, es responsable de promover que los servidores públicos de carrera evalúen las capacidades profesionales asignadas al puesto que ocupan.

[Párrafo modificado DOF 06/09/2012](#)

336. El plazo para la primera certificación de las capacidades profesionales de los servidores públicos de carrera titulares, será como máximo de cinco años computados a partir de la fecha de vigencia que consigne el nombramiento respectivo.

La fecha para las certificaciones subsecuentes se computará a partir de que se haya certificado en tiempo y forma la última de las capacidades profesionales de desarrollo administrativo y calidad, asignadas en el perfil del puesto.

La DGRH comunicará por escrito, dentro de los 20 días hábiles siguientes al servidor público de carrera la acreditación de la certificación con fines de permanencia, así como la nueva fecha para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

El plazo se computará a partir del ingreso al Sistema, según se trate:

- I. Para los servidores públicos de carrera que obtuvieron su nombramiento como titulares por concurso, movimiento lateral o que previamente hayan sido considerados de libre designación, el plazo se computará a partir de la fecha del nombramiento del puesto de carrera que ocupen, y
- II. Para servidores públicos de carrera eventuales que hayan ingresado por concurso a un puesto de enlace, el plazo se computará a partir del día siguiente en que cumplan su primer año de desempeño independientemente de la fecha en que se les haya otorgado su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares por haber obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño prevista en el artículo 33 del Reglamento.

A ningún servidor público de carrera titular se le podrá exceptuar de cumplir con la obligación señalada en el artículo 52 de la Ley, no obstante, el CTP podrá suspender el plazo si se encuentra el servidor público de carrera sujeto a un intercambio o gozando de licencia según lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el Título Sexto de las presentes Disposiciones o se le otorgue licencia por



maternidad, o por incapacidad médica en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o disfrutando de vacaciones debidamente autorizadas y en todo caso, una vez que cesen las circunstancias que motivaron la suspensión, se reanudará el cómputo del plazo aludido.

Los servidores públicos de carrera que en ejercicio de las prerrogativas y derechos conferidos por la Ley y su Reglamento, accedan a un puesto de mayor responsabilidad y rango, se sujetarán a la evaluación y certificación de sus capacidades profesionales en el periodo que les señale el CTP.

La DGRH, con al menos doce meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el CTP, informará a éste, sobre aquellos servidores públicos de carrera que por causas imputables a los mismos no hayan atendido sus obligaciones, con independencia de iniciar al vencimiento del mismo, el procedimiento previsto en los artículos 74 y 83 del Reglamento.

En el mismo plazo, la DGRH informará al CTP aquellos casos en que la dependencia no cuente con las herramientas para evaluar las capacidades profesionales y de los servidores públicos de carrera que por ese motivo, no hayan sido sujetos de evaluación, a fin de establecer las medidas conducentes.

Los servidores públicos de carrera titulares que prevean que no podrán asistir a una evaluación para certificar alguna competencia o capacidad profesional ya programada, deberán informarlo de manera inmediata a su superior jerárquico y a la DGRH. Si por causas de fuerza mayor no pudiere hacerlo al concluir dicha causa, tendrá que notificar por escrito a ambos, para que se determinen las alternativas de reprogramación correspondiente, lo cual deberá documentarse.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012, DOF 23/08/2013 y DOF 04/02/2016](#)

- 337.** Cuando los servidores públicos de carrera titulares obtengan un cambio de puesto en el mismo rango al que venían desempeñando, se sujetarán, para efectos del plazo y la certificación aludida, a lo establecido en artículo 52 de la Ley.

Para determinar la fecha de su siguiente certificación para permanencia en el puesto, se tomará como fecha de inicio para el cómputo de los 5 años, la fecha de la última certificación, en tiempo y forma, que haya obtenido el servidor público o en su caso, la fecha de vigencia del nombramiento respectivo.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012, DOF 23/08/2013 y DOF 04/02/2016](#)

- 338.** La certificación de una capacidad profesional no será afectada por la modificación o baja de la misma en el Inventario.

- 339.** La certificación consiste en comprobar para los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley, que el servidor público de carrera ha demostrado tener las capacidades profesionales señaladas en el perfil del puesto correspondiente, con base en la acreditación de las evaluaciones respectivas.

[Numeral modificado DOF 06/09/2012](#)

- 340.** El órgano certificador, recibirá del órgano evaluador, la calificación resultante de la evaluación de las capacidades profesionales dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aplicación, haciendo entrega de la información siguiente:

- I. Los datos generales del servidor público en cuestión: Número universal RUSP, nombre completo, puesto, dependencia;
- II. La denominación de la herramienta de evaluación aplicada y la fecha de su aplicación;
- III. La calificación obtenida por el servidor público, y
- IV. En su caso, la forma en que se integró la calificación total alcanzada, a partir de la calificación de los diversos elementos que la conforman.



Es responsabilidad del órgano certificador, verificar y constatar que las evaluaciones se hayan realizado conforme a lo establecido por el CTP validando con esto los resultados aprobatorios.

- 341.** En caso de cualquier irregularidad, el órgano certificador deberá rechazar el resultado de la evaluación de la capacidad profesional y estará obligado a informar de las mismas al OIC de la dependencia en que dicha evaluación haya sido aplicada, asimismo, marcará copia a la Unidad.
- 342.** Una vez que el servidor público de carrera acredite la evaluación para certificar sus capacidades profesionales a que hace referencia el artículo 52 de la Ley, la DGRH contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar la certificación correspondiente en el medio que la Unidad establezca.
- 343.** La DGRH comunicará al servidor público de carrera que ha certificado o no, las capacidades profesionales asignadas al puesto de que se trate en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la evaluación.
- 344. Derogado.**
- [Numeral derogado DOF 04/02/2016](#)
- 345.** La certificación de cualquier capacidad profesional se conservará, incluso si se modifica su descripción o si el servidor público de carrera cuenta con una licencia, en los términos del artículo 61 de la Ley, o se encuentra ocupando un puesto para el cual la certificación de dicha capacidad profesional no es requerida.
- 346.** La dependencia, a través de la DGRH llevará el seguimiento de la certificación de capacidades profesionales por servidor público de carrera, debiendo informar los avances a la Unidad, a través de RH net.
- 347.** La Unidad resolverá las solicitudes o consultas de carácter técnico que se presenten en materia de capacidades profesionales dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciban.
- 348.** La DGRH deberá proporcionar a la Unidad o al OIC, la información que requieran sobre el proceso de certificación de capacidades profesionales de los servidores públicos de carrera, de los servidores públicos considerados de libre designación y de las certificaciones que la dependencia de que se trate otorgue.

Sección IX Sistema de Homologación

- 349.** El Sistema de Homologación tiene como propósito reconocer como válidos los certificados y/o calificaciones de evaluación de las capacidades, competencias o programas de entrenamiento emitidos por organizaciones o instituciones públicas o privadas, tales como colegios de profesionistas o de técnicos, fabricantes o desarrolladores de alguna tecnología o metodología.
- 350.** Los documentos emitidos por organismos nacionales o internacionales del sector público o privado que podrán considerarse en el sistema de homologación son:
- I.** Constancias, diplomas y certificados que avalen estudios, formación o capacitación equiparable a las acciones de capacitación y evaluaciones con fines de certificación, que se homologan a evaluaciones y resultados de la capacidad profesional señalados en las fracciones I y II del numeral 325 de este ordenamiento, y
 - II.** Certificados que avalen competencia o experiencia equiparable a la capacidad profesional correspondiente, que podrán homologarse con la evaluación señalada en las fracciones I y II del numeral 325 y para considerar que el servidor público de carrera ha acreditado con evidencia la capacidad profesional de que se trate.



351. El CTP aplicará el Sistema de Homologación atendiendo a lo siguiente:

- I. Para homologar la evaluación del aprendizaje a que se refiere la fracción I del numeral anterior, se requiere que:
 - a) El programa de estudios o equivalente sea congruente con la descripción de la capacidad profesional, y
 - b) La duración de los estudios, formación o capacitación avalada sea correspondiente a la capacidad profesional de que se trate, verificando que sus contenidos se hayan impartido en por lo menos 20 horas.
- II. Para homologar la evaluación de la capacidad profesional se requiere que:
 - a) La competencia o experiencia avalada, sea congruente con la descripción de la capacidad profesional;
 - b) Se brinde evidencia de que el certificado se encuentra respaldado en la valoración de la práctica o desempeño asociado a la capacidad profesional, y
 - c) El documento obtenido sea presentado en un plazo no mayor a 5 años, a partir de la fecha de emisión del mismo o la que se señale en el documento.

El documento que el servidor público de carrera presente como evidencia para aplicar el Sistema de Homologación, debe acompañarse de una descripción suficientemente documentada de la competencia, experiencia o aprendizaje adquirido, que permita la equiparación correspondiente; avalada por la institución emisora.

Dicho documento sólo será considerado por una ocasión para la capacidad profesional de que se trate y, en su caso, por la vigencia establecida para el mismo, conforme lo indique la documentación respectiva.

El CTP podrá apoyarse en instancias internas o externas a la dependencia con el fin de determinar la viabilidad de la homologación de los documentos.

Sección X

Evaluación y certificación para obtener nombramiento

352. Para obtener el nombramiento como servidor público de carrera titular, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 25 del Reglamento, se atenderá a lo siguiente:

- I. Los servidores públicos considerados de libre designación, deberán:
 - a) Obtener una calificación mínima de 75, en una escala de 0 a 100 y,
 - b) Acreditar con evidencia cada una de las capacidades profesionales de desarrollo administrativo y calidad, conforme a lo establecido en el numeral 325 de este ordenamiento.
- II. La DGRH deberá:
 - a) Asignar a los perfiles de los puestos, previa validación del CTP, las capacidades profesionales de desarrollo administrativo y calidad que hayan sido determinadas por dicho Comité;



- b) Realizar las acciones necesarias para que el CTP determine que fueron acreditadas las evaluaciones de las capacidades profesionales y la certificación de éstas, para en su caso, se expida por la dependencia el nombramiento respectivo;

[Inciso modificado DOF 06/09/2012](#)

- c) Verificar que el nombramiento respectivo se entregue dentro de los 30 días hábiles siguientes a la determinación que refiere el inciso anterior, y

[Inciso modificado DOF 06/09/2012](#)

- d) Registrar en RHnet, la totalidad de nombramientos expedidos por la dependencia a los servidores públicos de carrera.

[Inciso modificado DOF 06/09/2012](#)

- 353.** Cuando los servidores públicos considerados de libre designación dentro del periodo de dos años a que se refiere el artículo 25 del Reglamento, hubieren cambiado de puesto al vencimiento de dicho plazo y no hubieran obtenido el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, el puesto que ocupan se someterá a concurso.

CAPÍTULO VI

Subsistema de Evaluación del Desempeño

Sección I

Método de Evaluación

- 354.** El CTP determinará el método de evaluación con el apoyo de la DGRH, esta última será responsable de coordinar la evaluación del desempeño. El método deberá orientarse al desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y fomentar mecanismos de mejora institucional permanente, a partir de acciones de retroinformación y seguimiento al desempeño.

Serán aplicables en lo conducente, las disposiciones contenidas en los numerales 56 a 58 de este ordenamiento, en lo que no se opongan a las disposiciones específicas de este Capítulo.

Para efectos de este Capítulo se entenderá por unidad responsable, al área administrativa a cargo del desarrollo inicial de la operación, concentración y reporte de actividades institucionales, así como de proyectos y procesos generadores de bienes y/o servicios, facultada para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas estratégicas, de gestión o de compromisos de mejora, establecidos en los programas o planes de una dependencia.

- 355.** El método de evaluación considerará una evaluación anual y en su caso, el procedimiento y mecanismo para la aplicación de evaluaciones adicionales de seguimiento al desempeño no satisfactorio, considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento.

- 356.** El procedimiento para la evaluación del desempeño se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I.** Establecimiento de metas, durante los primeros cuatro meses del ejercicio a evaluar;
- II.** Evaluación del desempeño, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la evaluación, y
- III.** Análisis de resultados, durante el primer semestre del ejercicio en que se realizó la evaluación.

La información a que se refieren las fracciones de este numeral se reportará a través del mecanismo que establezca la Unidad, a más tardar el último día hábil del mes siguiente que corresponda al del término de los plazos señalados en las mismas.

[Párrafo adicionado DOF 06/09/2012](#)

Sección II

Modalidades de Valoración o Factores de Evaluación



- 357.** El cumplimiento individual de funciones y metas es el resultado cuantificable esperado de un servidor público, para evaluar su desempeño y su contribución al logro de los objetivos y/o metas institucionales estratégicas o de gestión del rendimiento y relacionado a su descripción de puesto.
- 358.** Para la valoración del cumplimiento individual de funciones y metas, en adición a lo señalado en la fracción I del numeral 56.5, se observará lo siguiente:
- I.** La DGRH coordinará las acciones que se realicen en las unidades responsables de la dependencia para la identificación o determinación de las funciones, metas u objetivos de cumplimiento individual (acciones prioritarias);
 - II.** Las funciones del puesto y/o las metas deberán estar contenidas o alineadas a la descripción y perfil del puesto que ocupa el evaluado y a los objetivos y/o metas institucionales establecidas en los instrumentos de gestión del rendimiento;
 - III.** La DGRH integrará la información validada y autorizada de la descripción de las metas de desempeño individual y la hará del conocimiento del CTP. En caso de que la Unidad lo solicite, la remitirá a ésta para su conocimiento;
 - IV.** La selección de funciones o la determinación de funciones o metas de cumplimiento (acciones prioritarias) y sus parámetros podrán ser modificados hasta el mes de agosto del mismo ejercicio.

Dichos ajustes deberán ser debidamente justificados por el Titular de la unidad responsable y darse a conocer al CTP a fin de que determine su procedencia. En ningún caso los ajustes deberán subsanar fallas o errores de planeación o de organización interna de las unidades responsables. El CTP, a través de la DGRH, podrá solicitar a las áreas que considere pertinentes la información que le permita determinar si tales justificaciones son o no válidas;
 - V.** El CTP, podrá hacer recomendaciones sobre las funciones seleccionadas o las metas de cumplimiento individual (acciones prioritarias) que reciba por parte de las unidades responsables, y
 - VI.** De modo independiente a las funciones seleccionadas y las metas (acciones prioritarias) determinadas para evaluar su desempeño, los servidores públicos deberán cumplir con todas y cada una de las funciones y obligaciones inherentes a su puesto, así como con los compromisos de desempeño adquiridos.
- 359.** En la valoración del cumplimiento cuantitativo de objetivos establecidos en instrumentos de gestión del rendimiento de la dependencia, que sean aplicables a cada unidad responsable, así como para la valoración de la contribución individual de cada uno de los servidores públicos adscritos a éstas, se estará a lo siguiente:
- I.** El CTP, a través de la DGRH, coordinará las acciones que realicen las unidades responsables para asignar los correspondientes objetivos de gestión del rendimiento institucional y las metas a partir de las cuales serán valorados dichos objetivos para la evaluación del desempeño y, en caso de que la Unidad lo solicite, la remitirá a ésta para su conocimiento;
 - II.** Los objetivos y/o metas de gestión del rendimiento de la unidad responsable podrán ser evaluados por su propio Titular o, en su caso, por el responsable del seguimiento del logro de dichos objetivos y/o metas. Para su evaluación, los objetivos y/o metas de gestión del rendimiento serán valorados en función de su nivel de cumplimiento real al término del ejercicio.

Dicho resultado corresponderá al que se reporte formalmente al área o áreas encargadas de la concertación, seguimiento, verificación, monitoreo o gestión del rendimiento institucional de que se trate.



El resultado global en el cumplimiento de los objetivos de gestión del rendimiento institucionales de cada unidad responsable será asignado a todos los servidores públicos adscritos a dichas unidades, para ser integrado en la calificación final de la evaluación del desempeño individual, y

- III. La DGRH integrará la información validada por cada unidad responsable y la hará del conocimiento del CTP; en caso de que la Unidad lo solicite, la remitirá a ésta para su conocimiento.
- 360. La valoración cualitativa de aportaciones institucionales que correspondan a cada servidor público de carrera será evaluada mediante los factores de eficiencia y calidad en el desempeño conforme a lo establecido en la fracción II del numeral 56.5.
- 361. Para la determinación del puntaje obtenido por la capacitación acreditada por el servidor público de carrera, se considerará:
 - I. El número total de puntos posibles obtenidos por esta capacitación, en escala de 0 a 100, de tal manera que la calificación promedio obtenida por un servidor público de carrera en dicha capacitación, se dividirá entre tres para obtener el puntaje total asignado en la evaluación del desempeño. Este factor de valoración aplicará para todos los servidores públicos de carrera evaluados con el mismo método, y
 - II. En caso de que algún servidor público de carrera no haya realizado actividades de capacitación durante el ejercicio por el que se le evalúa, o éstas no hayan sido debidamente acreditadas, el puntaje total contemplado para este rubro en su evaluación del desempeño será distribuido equitativamente entre el resto de modalidades de valoración o factores que le apliquen.

Sección III Procedimiento de Evaluación

- 362. Son sujetos de evaluación del desempeño conforme a lo previsto en este Título, los siguientes:
 - I. Los servidores públicos de carrera titulares;
 - II. Los servidores públicos de libre designación, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley;
 - III. Los servidores públicos considerados de libre designación en términos del artículo 25 del Reglamento, y
 - IV. Los servidores públicos de carrera eventuales de primer nivel de ingreso, correspondientes al rango de enlace, para efectos de obtener su nombramiento como titular en los términos de lo previsto en los artículos 33 de la Ley y 33 de su Reglamento.

Los servidores públicos de carrera eventuales nombrados con motivo de los casos excepcionales que establece el artículo 34 de la Ley, y aquellos que vienen a ocupar temporalmente un puesto por virtud de un convenio de intercambio, no son sujetos de evaluación del desempeño.

Los servidores públicos de carrera titulares que se hubieran desempeñado previamente con el carácter de servidor público de carrera eventual en el ejercicio al que corresponda la evaluación, podrán ser evaluados en su desempeño anual cuando hayan ocupado el mismo puesto al menos durante 4 meses de modo consecutivo.

Los servidores públicos de carrera titulares durante el tiempo en que se encuentren de licencia, incapacidad o se encuentren suspendidos sus derechos conforme a las disposiciones aplicables, no serán evaluados en su desempeño.



Al reincorporarse al desempeño de sus funciones y ubicarse en alguno de los supuestos que prevé este Capítulo, serán evaluados dentro de los 30 días hábiles siguientes, debiendo la DGRH informar de los resultados a la Unidad a través de RH net.

- 363.** Para los casos específicos que se establecen en el artículo 52 del Reglamento, se evaluará el desempeño de dichos servidores públicos de carrera conforme a las metas establecidas para ese efecto, siempre y cuando el servidor público de carrera haya ocupado el puesto por un periodo mínimo de cuatro meses. En este caso, las metas que elabore, deberán corresponder al puesto en que el servidor público de que se trate fue nombrado servidor público de carrera titular, y las actividades desarrolladas en el puesto que ocupe temporalmente serán consideradas como extraordinarias a efecto de recibir puntos adicionales en su evaluación del desempeño.

Si la ocupación temporal de un puesto es superior a ocho meses, las metas que elabore, deberán corresponder a dicho puesto y sólo recibirá los puntos adicionales que se establezcan como mínimos en el método de evaluación.

El resultado de la evaluación del desempeño corresponderá al puesto en que el servidor público de que se trate fue nombrado servidor público de carrera titular.

- 364.** La evaluación del desempeño, sea anual o de seguimiento por desempeño no satisfactorio, considerará, en caso de presentarse alguna situación imprevista o no controlable que afecte el desempeño de alguno o varios servidores públicos de carrera evaluados, la aplicación de un factor técnico de ajuste a la calificación de la modalidad de valoración afectada, el cual deberá estar previsto en el método de evaluación.

El método de evaluación para esos efectos establecerá a quién corresponderá la aprobación de la aplicación del factor técnico, de entre los Titulares de las áreas de planeación, programación o aquella responsable de dar seguimiento a la gestión, rendimiento o desempeño institucional, así como el visto bueno del CTP.

- 365.** El resultado global de la evaluación del desempeño anual se clasificará en una escala de calificación de 0 a 100 puntos con un decimal, la cual identificará los resultados de desempeño determinados en el artículo 67 del Reglamento, de la siguiente manera:

- I.** Excelente: de 90.0 a 100 puntos;
- II.** Satisfactorio: de 70.0 a 89.9 puntos;
- III.** No Satisfactorio: de 60.0 a 69.9 puntos, y
- IV.** Deficiente: de 0 a 59.9 puntos. Las calificaciones comprendidas en este rango serán consideradas equivalentes a no aprobatorio o no acreditado.

En los casos, en que el porcentaje de servidores públicos con resultado global de evaluación clasificados como excelente, sea igual o mayor al 25% del total de aquellos que fueron evaluados, la dependencia deberá, con base en lo previsto en la fracción III del numeral 56.4 de este ordenamiento, formular un análisis específico del proceso de aplicación de la evaluación del desempeño, a fin de identificar las razones o causas por las que se alcanzaron esas calificaciones y porcentajes. Dicho análisis junto con los resultados por cada servidor público, será enviado a la Unidad y al OIC para los efectos conducentes.

- 366.** La DGRH conforme a lo previsto en el método registrado en la Unidad, determinará los mecanismos para el efecto de conservar la documentación relativa a las evaluaciones del desempeño de sus servidores públicos, incluida en ésta la evidencia que soporte las valoraciones efectuadas, considerando al efecto solicitar a los evaluadores el resguardo de dicha documentación.

Asimismo, conservará en el expediente del servidor público, un original de la hoja que concentre el resultado final de la evaluación del desempeño respectiva y establecerá los mecanismos para dar a conocer a cada servidor público los resultados de su evaluación del desempeño.



En los casos en que la calificación se encuentre dentro de los rangos de no satisfactorio o deficiente, la notificación al servidor público se hará por escrito, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Sección IV

Estímulos, reconocimientos e incentivos al desempeño destacado

367. De conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, el CTP podrá elaborar un proyecto de otorgamiento de estímulos y reconocimientos al desempeño destacado de conformidad con el numeral 63 de este ordenamiento. Dicho proyecto se hará del conocimiento de la Unidad para su validación metodológica, durante el primer semestre de cada ejercicio, a fin de que se aplique en el ejercicio fiscal siguiente, y podrá considerar los siguientes criterios:

- I. Los estímulos serán de tipo monetario (remuneración económica o beneficio que implique erogación de recursos económicos, tales como vales, acceso a programas de formación y aprendizaje especiales, becas, viajes, entre otros), y
- II. Los reconocimientos serán de tipo no monetario y se orientarán a la distinción pública respecto al esfuerzo de los servidores públicos por alcanzar resultados y ser productivos (reconocimiento público, diplomas, medallas, entre otros).

El reconocimiento al desempeño destacado podrá ser individual o colectivo, a fin de promover la cultura del desempeño, la responsabilidad en el logro de los objetivos institucionales, el desarrollo y motivación del personal y la adecuada orientación y dirección de los mandos superiores.

Para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos de los servidores públicos de carrera titulares con desempeño destacado, además de los resultados de la evaluación del desempeño previstos en el artículo 69 del Reglamento, deberán considerarse, como criterios de desempate, los puntos alcanzados por los servidores públicos en las acciones de desarrollo de acuerdo a las reglas de valoración y puntaje establecidos por el CTP.

La dependencia garantizará que el número de servidores públicos que sean estimulados y reconocidos por su desempeño destacado no excedan del veinte por ciento del total de servidores públicos evaluados en la dependencia, salvo que esta circunstancia se encuentre plenamente justificada a partir de evidencia documental que demuestre que el desempeño de esos servidores públicos representa un cumplimiento por arriba de lo esperado, que destaca particularmente en el ejercicio de sus funciones y por el logro de las metas encomendadas. De igual forma, deberán prever el contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

368. El evaluado, cuya calificación se ubique en el supuesto de Desempeño no Satisfactorio, podrá ser evaluado nuevamente por determinación del CTP y conforme a lo previsto en el método de evaluación, entre los tres y los seis meses posteriores a la fecha en que obtuvo tal resultado, previa detección de las áreas en que haya mostrado deficiencias, las que se harán del conocimiento del evaluado y conforme a éstas, si resulta necesario se le brindará capacitación.

Sección V

Disposiciones Específicas

369. Los servidores públicos de carrera titulares no serán sujetos de evaluación de desempeño durante el periodo en que se encuentren sujetos a un intercambio por convenio, para fines de su desarrollo profesional.

Al reincorporarse al puesto a que corresponda su nombramiento, serán evaluados en su desempeño anual, si al menos lo desempeñaron por un periodo igual o mayor a 4 meses durante el año.



- 370.** Los servidores públicos de carrera eventuales de primer nivel de ingreso deberán acordar, dentro de los primeros tres meses posteriores a su ingreso, las funciones, objetivos o metas de desempeño que serán evaluadas para el primer año de ocupación de su puesto. Las metas de estos servidores públicos deberán reportarse a la DGRH, quien las incorporará a RH net. Tales servidores públicos deberán ser evaluados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se cumpla su primer aniversario de ingreso al Sistema.

[Párrafo modificado DOF 04/02/2016](#)

En caso de que el periodo indicado en el párrafo anterior no coincida con el ejercicio fiscal y el servidor público de que se trate obtenga su titularidad, él y su evaluador acordarán, durante los dos meses siguientes a la aplicación de la evaluación de su primer año de ocupación de su puesto, objetivos o metas que permitan la evaluación del desempeño del servidor público de carrera eventual para el ejercicio inmediato que corresponda.

Capítulo VII

Subsistema de Separación

- 371.** La separación de los servidores públicos de carrera, está circunscrita a la existencia de razones objetivas que se acrediten con documentos, a efecto de evitar a la dependencia posibles conflictos individuales de trabajo, así como garantizar al Estado el privilegio de sus intereses y a la Sociedad la permanencia y calidad del servicio público.
- 372.** En la separación de los servidores públicos de carrera, quien o quienes intervengan deberán observar las disposiciones legales, administrativas y/o laborales según corresponda, las políticas y procedimientos establecidos por el CTP, en su caso, los precedentes de juicios en que haya sido parte la dependencia, y los criterios jurisprudenciales establecidos por los tribunales federales.
- 373.** Una vez que se determine la separación de un servidor público de carrera, la DGRH lo informará a la Unidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la misma.

Capítulo VIII

Subsistema de Control y Evaluación

- 374.** La Unidad considerando la información que reporten las dependencias por cada uno de los Subsistemas, podrá establecer recomendaciones o medidas correctivas que tiendan a mejorar la operación del Sistema.
- 375.** Las medidas correctivas establecidas por la Unidad con motivo de la suspensión de los concursos públicos y abiertos en términos del artículo 42 del Reglamento, atendiendo a las circunstancias y particularidades del caso, se remitirán a los OIC para que en el ámbito de sus atribuciones les den seguimiento y, en su caso, realicen las investigaciones y determinen cuando corresponda, las sanciones respectivas.
- 376.** La retroalimentación de información a través de los subsistemas, será la base para el seguimiento de la medición de indicadores, metas y objetivos que para el Sistema se hubieren establecido en el programa respectivo.
- 377.** La Unidad, al integrar el Informe que, conforme a las disposiciones jurídicas debe rendir al Consejo, tomará en cuenta:
- I.** Las auditorías y demás revisiones a la operación del Sistema, que realicen las instancias fiscalizadoras;
 - II.** Las determinaciones que recaigan a las inconformidades en la operación del Sistema;
 - III.** Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación interpuestos en contra de las determinaciones del CTS en los concursos de selección, y



- IV. Las determinaciones, recomendaciones y medidas que la misma haya establecido en los casos que la Ley, el Reglamento y este Título señalan.

Con ese propósito la Unidad se coordinará con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los OIC en las dependencias, para contar con oportunidad con la información respectiva.

- 377.1.** Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley, en relación con los Programas Operativos Anuales señalados en los artículos 88 y 89 del Reglamento, dentro del primer bimestre de cada año, la Unidad convocará a los presidentes de los CTP, para:

- I. Analizar los posibles elementos de gasto, indicadores, en su caso, metas, que habrán de considerarse en el proyecto de presupuesto de las dependencias, para el siguiente ejercicio fiscal, y
- II. Informar de los ajustes que realizarán al Programa Operativo Anual, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para ese año.

La Unidad informará los resultados de dicha reunión al Consejo en el mes de marzo, para que en su caso, éste emita la opinión que corresponda y tome conocimiento del presupuesto que se ejercerá en la operación del Sistema.

[Numeral adicionado DOF 06/09/2012](#)

Capítulo IX Inconformidades

- 378.** Las medidas que establezcan los Titulares de las Áreas de Quejas de los OIC en sus determinaciones, se comunicarán a la Unidad dentro del plazo para la notificación de la determinación prevista en el artículo 96 del Reglamento, con el propósito de que esta última determine, en su caso, las acciones preventivas o correctivas necesarias para la mejora en la operación del Subsistema al que corresponda.

Asimismo, dichos Titulares deberán informar semestralmente en los términos que lo solicite la Unidad, del número de inconformidades atendidas durante ese periodo.

ARTICULO CUARTO.- Se establece el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización, en términos del Anexo I y el Manual del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el Anexo II del presente Acuerdo, ambos forman parte integrante de este último y son de observancia obligatoria para las Instituciones en el ámbito de aplicación que en cada caso corresponde.

ARTICULO QUINTO.- La interpretación para efectos administrativos, del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Unidad.

ARTICULO SEXTO.- Las disposiciones y los procedimientos contenidos en el presente Acuerdo y sus Manuales, deberán revisarse por la Unidad cuando menos una vez al año para efectos de que cuando resulte necesario, se proceda a su actualización.

ARTICULO SEPTIMO.- Los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Asimismo, los referidos órganos internos de control deberán verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, lleven a cabo las acciones que procedan con el propósito de que queden sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan o dupliquen lo dispuesto en las Disposiciones y en el Manual, que no se encuentren contenidas o que su emisión no se encuentre prevista en leyes y reglamentos.

”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 124 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, Y SE EXPIDE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN DICHA MATERIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 20 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República contarán con un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente ordenamiento, para efectos de lo previsto en los artículos Tercero, numeral 4 y Séptimo, segundo párrafo del presente Acuerdo.

Segundo.- Todos aquellos procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con base en las disposiciones que quedan sin efectos, deberán concluirse conforme a lo previsto en las mismas.

Tercero.- Las dependencias y entidades que hayan realizado acciones de mejora funcional y sistematización integral de los procesos en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos podrán operar con sus procedimientos optimizados, siempre que acrediten ante la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, que los mismos son compatibles con los establecidos en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización.

Cuarto.- El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 2010.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.



ARTICULOS Y TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JULIO DE 2010 Y SE EXPIDE EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** el ARTÍCULO PRIMERO; la denominación que intitula a las Disposiciones que propiamente se emiten; los numerales 1; 2; 3; 4; 10 fracción IV inciso c), e) y fracción V inciso d); 11 en su primer párrafo, la fracción I en su primer párrafo, inciso a) en su subinciso iii, inciso c), fracción II en su primer párrafo, inciso b), fracción III inciso e), fracción IV inciso b) en sus subincisos i, iv, v y vi; 13 en su primer párrafo y en la fracción I; 15 en su primer párrafo; 18 en su primer párrafo; 19 fracciones II, III y segundo párrafo; 20; 22 en su último párrafo; 23; 24 en su primer párrafo; 25 fracciones I y II; 26; 27 en su fracción IV; 28 fracción VII; 30 en su primer párrafo; 40 incisos c), e) y segundo párrafo; la denominación que intitula el CAPÍTULO II del TÍTULO TERCERO; 42; 47; 48; 49; 51; 55; 56; 57; 58; 59; 61; 62; la denominación que intitula la Sección IV del CAPÍTULO III del TÍTULO TERCERO; 63; 64 en su primer párrafo; 67; 77; 84 en su segundo párrafo; 88; 93; 94 en su segundo párrafo; 96; 102 fracción II; 110 en su segundo párrafo; 111 en su primer párrafo; 112 en su primer párrafo; 113 en su primer párrafo; 114; 115; todos del ARTÍCULO TERCERO; el ANEXO ÚNICO para quedar como ANEXO I sin modificar su denominación; numerales 3; 4; 5, 6 último párrafo, 7 y los procedimientos 6.1.1, 6.1.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.9 suprimiéndose de todos éstos la numeración que precede tanto al Objetivo como a las Actividades secuenciales por responsable; 6.2.3 suprimiéndose la numeración que precede tanto al Objetivo como a las Actividades secuenciales por responsable, así como el responsable de la actividad 2 de la etapa 3 y 6.3 suprimiéndose el subnumeral 6.3.1, la numeración que precede al Objetivo y a las Actividades secuenciales por responsable; asimismo, la actividad 3 y el responsable en la actividad 4 de la etapa I, denominada “Refrendo del registro de las estructuras orgánicas y ocupacionales”, el método o herramienta de la actividad I, la actividad 4 y el responsable de la actividad 5 de la etapa II, denominada “Creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales en el ejercicio fiscal vigente”, la actividad 3 y el responsable de la actividad 4 de la etapa III, denominada “Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría”, las actividades 1 y 2, el responsable de la actividad 3 del rubro “Registro de plazas eventuales, operativas y de categorías”, las actividades 1 y 2, el responsable de la actividad 3 del rubro “Dictamen organizacional” del procedimiento 6.1.1; la actividad 1 de la etapa I, denominada “Acreditación de Especialistas” del procedimiento 6.1.2; la actividad 3 y su método o herramienta, el responsable y el método o herramienta de la actividad 4 del procedimiento 6.2.9; las actividades 1 y 2, el responsable de la actividad 3 de la etapa I denominada “De las autorizaciones a la celebración del contrato”, y el responsable de la actividad 2 de la etapa II denominada “Del Registro” del procedimiento 6.3; todos del ahora ANEXO I. Se **adicionan** los numerales 17.1; 17.2; 17.3; 28 con un segundo párrafo; 37 con un segundo párrafo; 40 inciso d), subinciso ii con un segundo y tercer párrafos; 47.1; 49.1; 50 con un tercer párrafo; 56.1; 56.2; 56.3; 56.4; 56.5; 56.6; 56.7; 56.8; 66.1; 66.2; 66.3; 66.4; 66.5; 100 con una fracción VII; TÍTULO SEXTO con los numerales 117 al 378 todos del ARTÍCULO TERCERO; una etapa 4 “Autorización @Campus México” del procedimiento 6.2.3 del ahora ANEXO I y un ANEXO II. Se **derogan** los numerales 52 fracción II; 68 fracción III; 82; 89; el TÍTULO QUINTO y su numeral 116; todos del ARTÍCULO TERCERO, todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

1. Lineamientos generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.
2. Acuerdo que tiene por objeto modificar los numerales 2.8., 2.9., 3.1., primer párrafo y 3.2., así como las tablas 1 y 2 del Anexo Único de los Lineamientos generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Publicado el 31 de marzo de 2005. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2005.



3. Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su anexo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2005.
4. Norma para la capacitación de los servidores públicos, así como su anexo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2005.
5. Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005.
6. Acuerdo que tiene por objeto modificar el cuadro de nivel jerárquico máximo previsto en el numeral 3.2 de los Lineamientos generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados el 31 de marzo de 2005 y modificados mediante Diverso publicado el 18 de octubre de 2005. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2006.
7. Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios y definir el procedimiento para la ocupación de los puestos de los rangos de enlace a director general que resulten de la transferencia de los recursos destinados a los contratos por honorarios, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
8. Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008.
9. Criterios y disposiciones generales para aprobar puestos de libre designación. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2010.

Asimismo, se dejan sin efectos los oficios circulares siguientes:

1. Oficio Circular SSFP/ICC/136/2007, de fecha 13 de abril de 2007, por el cual se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos u Homólogos de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados en que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las "Políticas de Procedimiento para la operación y control de las evaluaciones de capacidades en línea".
2. Oficio Circular SSFP/408/011/2007, de fecha 11 de mayo de 2007, que instruye a los Directores Generales de Recursos Humanos y Homólogos de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados, sujetos al Servicio Profesional de Carrera, para que realicen las consultas y cruces de información que permitan comprobar la legalidad y autenticidad de los documentos proporcionados por los ganadores de los concursos de ingreso al Servicio Profesional de Carrera.
3. Oficio Circular SSFP/ICC/285/2007, de fecha 6 de agosto de 2007, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos y homólogos en las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los criterios para, en su caso, reactivar folios descartados en los concursos públicos para la ocupación de puestos vacantes en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera.
4. Oficio Circular SSFP/413/095/2008, de fecha 26 de febrero de 2008, por el cual se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos en las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Federal en que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, el criterio para la calificación de las pruebas gerenciales que a partir del 16 de enero de 2008 se encuentran disponibles para su aplicación a través del Módulo Generador de Exámenes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 127 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

5. Oficio Circular SSFP/408/005/08, de fecha 6 de marzo de 2008, por el cual se comunica a los Oficiales Mayores en las Dependencias de la Administración Pública Federal en que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, los criterios para facilitar la operación de los movimientos o trayectorias laterales de servidores públicos de carrera y de servidores públicos considerados de libre designación que se encuentren ocupando puestos de carrera.
6. Oficio Circular SSFP/413/08/2008, de fecha 08 de agosto de 2008, por el cual se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos en las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Federal en que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera los criterios adicionales para la descentralización de la operación de los procesos del subsistema de ingreso.
7. Oficio Circular SSFP/413/14Bis/2008, de fecha 20 de octubre de 2008, por el que se comunica a los representantes de la Secretaría de la Función Pública en los Comités Técnicos de Selección en las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados en que aplica el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la A.P.F., los elementos mínimos a considerar en relación a la certificación del desarrollo de los procedimientos de selección y su resultado final que debe realizar el Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección.
8. Oficio Circular SSFP/413/15 Bis/2008, de fecha 21 de octubre de 2008, por el que se comunica a los Oficiales Mayores en las Dependencias de la Administración Pública Federal en que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera que a partir de enero de 2009, cada dependencia u órgano administrativo desconcentrado sujeto a la Ley, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría, los nombramientos excepcionales correspondientes al artículo 34 de la propia Ley, a través del medio denominado "Módulo de Trámite para Nombramientos con base en el Artículo 34 de la Ley".
9. Oficio Circular SSFP/408/019/2008, de fecha 29 de octubre de 2008, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos en las dependencias en que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la posibilidad de generar reservas de aspirantes en los concursos de selección de sus puestos, clasificadas en ramas de cargo o puesto.
10. Oficio Circular SSFP/413/002/2009, de fecha 20 de enero de 2009, por el que se comunica, a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las acciones de capacitación para la inducción de todos los ingresantes a la Administración Pública Federal, a través del Servicio Profesional de Carrera.
11. Oficio Circular SSFP/413/004/2009, de fecha 10 de febrero de 2009, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las Dependencias y Órganos Desconcentrados sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que toda acción de capacitación debe ser evaluada y los criterio para ello.
12. Oficio Circular SSFP/408/07/09, de fecha 17 de marzo de 2009, por el que se comunican, a los Oficiales Mayores en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal en los que opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, los criterios para los casos en que es posible determinar que un servidor público puede continuar ocupando un puesto que sea modificado con motivo de una reestructura organizacional, a fin de otorgar flexibilidad acorde a las necesidades institucionales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 128 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones y criterios que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Las capacidades profesionales que hayan sido certificadas durante los ejercicios de 2005 a 2010, cualquiera que sea su denominación estarán vigentes en los términos en los que fueron certificadas.

Cuarto.- Todos los procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con antelación a la entrada en vigor de este ordenamiento, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Como excepción a lo anterior, los CTS podrán acordar aplicar lo previsto en el numeral 174 de este ordenamiento en los procedimientos de selección que a la entrada en vigor se encuentren en trámite, salvo que los concursos de que se trate, hubieran agotado la revisión documental y se encontraran en etapa de entrevista o en determinación. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- La descripción de metas de desempeño individual a ser aplicadas durante el primer trimestre de 2012 en los términos del numeral 56.4 fracción II de este ordenamiento, deberá comunicarse a más tardar en octubre de 2011 y ser remitidas a la Unidad en el formato que para el caso ésta determine.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 129 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

ARTICULO Y TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y LOS DEL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ESTABLECIDOS POR ACUERDOS PUBLICADOS EL 12 DE JULIO DE 2010 Y EL 29 DE AGOSTO DE 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los numerales 3 en su cuarto párrafo; 10 fracción V en sus incisos d) a f); 11 fracción I en su inciso b), fracción II en su inciso b), fracción III en su inciso e), fracción IV inciso b) en sus subincisos iv a vi; 14 en su fracción III; 19 en su fracción IV, fracción V en su inciso g); 20 en su fracción IV; 22 en su segundo párrafo; 23; 25 en sus fracciones II y III; 47 en su fracción VII; 47.1 en su fracción I; 48 en su segundo párrafo; 52; 77 en su primer párrafo; 100 en sus fracciones V y VI; 101; 125 en su segundo párrafo; 176 en su primer párrafo; 182 en su fracción VII; 185 en su tercer párrafo; 209; 224; 230 en su fracción V; 277; 289 en su fracción IV y V; 295 en sus fracciones II y III; 335 en su segundo párrafo; 336; 337; 339; 344 y 352 fracción II en sus incisos b) a d); todos de las DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; la denominación de la etapa I, las actividades 1 a 3 y el responsable de la actividad 3 del rubro "Dictamen organizacional", todos del procedimiento 6.1.1 del ANEXO I; la actividad 5 del procedimiento 6.1; el método o herramienta de las actividades 20 y 21 de la etapa V del procedimiento 6.2.2, y el método o herramienta de la actividad 5 del procedimiento 6.3.1; todos del ANEXO II. Se **adicionan** los numerales 1 con un sexto párrafo; 10 fracción V con un inciso g); 11 fracción IV inciso b) con un subinciso vii; 14 con las fracciones IV y V; 19 con una fracción VI; 25 con una fracción IV y un segundo párrafo; 46 con un cuarto párrafo; 50.1; 51.1; 51.2; 51.3; 56.4 con un tercer párrafo; el TITULO QUINTO denominado "De la Autogestión del Conocimiento Institucional" con los numerales 116, 116.1, 116.2, 116.3 y 116.4; 139 con un tercer párrafo; 289 con una fracción VI; 295 con una fracción IV; 356 con un segundo párrafo y 377.1; todos de las DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; el numeral 2 denominado "Marco Jurídico" con el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; el procedimiento 6.1.1 denominado "Evento de Inducción y Convocatoria Anual", y la entrada 6.1.1 denominada "Evento de Inducción y Convocatoria Anual" al procedimiento 6.2.1, el método o herramienta de la actividad 6 y una actividad 10 al procedimiento 6.3.1; todos del ANEXO II. Se **derogan** los numerales 29 segundo párrafo y 98 fracción III de las DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; todos del Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y los del Manual del Servicio Profesional de Carrera, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones y criterios que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Todos los procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con antelación a la entrada en vigor de este ordenamiento, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, Rafael Morgan Ríos.- Rúbrica.



ARTÍCULO Y TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS NUMERALES DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO PUBLICADO EL 12 DE JULIO DE 2010 Y SUS REFORMAS DE 29 DE AGOSTO DE 2011 Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

ARTICULO UNICO.- Se **reforman:** los numerales 1, en su tercer y quinto párrafos; 2, respecto al término "Disposiciones"; 11, fracción II, inciso b), y fracción IV, inciso b), en su subinciso vii; 26; 32; 37, primer párrafo; 47.1, fracción III; 59, segundo y tercer párrafos; 102, segundo párrafo; 126, fracciones V y VI; 134, fracción IV; 150; 152, fracción II, inciso e), y fracción III, primer párrafo en su inciso d); 154; 156, tercer y cuarto párrafos; 157, primer párrafo; 167, fracción I, en su inciso a); 168, tercer párrafo; 192; 193; 195, primer párrafo; 336, quinto párrafo, y 337, fracción II; se **adicionan:** a los numerales 2, incorporando en éste y en orden alfabético el término "Acuerdo"; 11, fracción IV, inciso b), un subinciso viii; 102, un último párrafo; 152, las fracciones IV y V, y 336, un último párrafo; y se **Derogan:** el segundo párrafo del numeral 37 y el último párrafo del numeral 47.1, todos de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el Artículo Tercero del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones y criterios que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- En términos del numeral 192 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para revisar la no duplicidad de folios de registro general en TrabaJaEn.

CUARTO.- Los servidores públicos de carrera titulares cuyo puesto sea aprobado como de libre designación, conservarán sus derechos y obligaciones en el Sistema, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, y de manera particular, conforme a lo dispuesto en el numeral 159, en relación con los diversos 269 a 284 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Rúbrica.



ARTÍCULO Y TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN:** del numeral 10, fracción V, sus incisos e) y f); numeral 11, fracción I, inciso a), sus subincisos ii y iii, su inciso c), fracción II, inciso a), sus subincisos ii y iii, inciso b) su tabla, fracción II, inciso a), sus subincisos ii y iii, su inciso b), fracción III, sus incisos d) y e), fracción IV, inciso a), su subinciso ii, inciso b), su subinciso vi; numeral 13, sus fracciones II y III; numeral 16; numeral 21; numeral 23; numeral 25; numeral 29; numeral 39; numeral 47, fracción VII, su tabla; numeral 47.1, su fracción II; numeral 48, fracción I, sus incisos c) y d), fracción II, su segundo párrafo; numeral 49, su fracción III; numeral 50.1, fracción II, sus incisos a) y b); numeral 51, sus fracciones IV y V; numeral 51.1; numeral 51.2; numeral 51.3; numeral 61, su primer párrafo; numeral 62, sus fracciones V y VI y su último párrafo; numeral 64, su último párrafo; numeral 65; numeral 78; numeral 84, su segundo párrafo; numeral 91, su segundo párrafo; numeral 92; numeral 113, su segundo párrafo; numeral 116; numeral 116.1; numeral 116.2; numeral 116.3; numeral 117; numeral 125, su segundo párrafo; numeral 126, sus fracciones I, V y VI; numeral 143, en su segundo y último párrafos; numeral 154; numeral 155; numeral 174, en su tercer párrafo; numeral 215, su segundo párrafo; numeral 245, su primer párrafo; numeral 248, su último párrafo; numeral 250, su primer y último párrafos; numeral 295, sus fracciones I, II y III; numeral 310; numeral 312; numeral 313; numeral 314; numeral 315; numeral 316; numeral 336; numeral 337; numeral 370, su primer párrafo, **TODOS DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA;** del procedimiento 6.1.2, Actividad II. Descripción y perfil de puestos, Secuencia 1, su Método o Herramienta, **DEL ANEXO I;** procedimiento 6.1, su Actividad 5, y Procedimiento 6.3.1, su Actividad 6, **DEL ANEXO II.** **Se ADICIONAN:** Del numeral 2 las definiciones Competencia o Capacidad Profesional, Evidencias de desempeño, Órgano certificador y Órgano evaluador, recorriendo las voces en su orden alfabético; numeral 11, fracción I, inciso a), un subinciso iv, fracción II, inciso a), un subinciso iv, fracción III, un inciso f), un antepenúltimo, un penúltimo y un último párrafos; numeral 11Bis; numeral 13, una fracción IV, y un antepenúltimo y un penúltimo párrafos, recorriendo en su orden el último párrafo; numeral 14, una fracción VI; numeral 15, un penúltimo párrafo, recorriendo en el orden de su último párrafo; numeral 28, un penúltimo párrafo, recorriendo el orden de su último párrafo; numeral 51, una fracción VI; numeral 51.4; numeral 51.5; numeral 51.6; numeral 51.7; numeral 55, con un segundo párrafo; numeral 124, un último párrafo; numeral 126, una fracción VII; numeral 192, un penúltimo y un último párrafos; numeral 246, un segundo párrafo, **TODOS DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA;** los procedimientos 6.2.3.1; 6.2.3.2; 6.2.3.3; 6.2.3.4, **TODOS DEL ANEXO I.** **Se DEROGAN:** Del numeral 10, fracción V, su inciso g); numeral 11, fracción II, inciso b), sus dos últimos párrafos; fracción IV, inciso b), su subinciso vii; numeral 14, su fracción V; numeral 18, su cuarto párrafo; numeral 22, su último párrafo; numeral 52; numeral 116.4; numeral 118, su definición Capacidad Profesional; numeral 151; numeral 234; numeral 295, su fracción IV; numeral 325, su último párrafo; numeral 344, **TODOS DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA,** los procedimientos 6.4.5; 6.4.6; 6.4.7 y 6.4.8, **DEL ANEXO II, TODOS DEL ARTÍCULO TERCERO** del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones y criterios que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal realizará las acciones necesarias para la integración y actualización de los sistemas informáticos de registro, aprobación y consulta en materia de recursos humanos y organización. Dicha Unidad determinará los términos y condiciones en los cuales se realizarán las acciones que devengan de lo previsto en el presente transitorio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 132 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

CUARTO.- Los procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a los 29 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ARTÍCULO Y TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 152 DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2017.

ÚNICO.- Se modifica la fracción V del numeral 152 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

ARTÍCULO Y TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS NUMERALES DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

ÚNICO.- Se **reforman** los numerales 1, en su quinto párrafo; 11, fracción IV, inciso b), en sus subincisos vi y viii; 40, en su inciso e); 44, en su segundo párrafo; 47.1, en su fracción III; 48, fracción I, inciso a), en su subinciso i, en su inciso d), y la fracción II, en su segundo párrafo; 51.3; 51.4, en su quinto párrafo; 51.7, en su segundo párrafo; 51.3, en su segundo párrafo; 60; 62; 78; 84; 113, en su segundo párrafo; 115; 170, en sus fracciones VI y VII; 192, en su tercer párrafo; 215, en su segundo párrafo; 289, en sus fracciones V y VI; se **adicionan** los numerales 1, con un séptimo párrafo; 2, incorporando en su orden alfabético los términos Certificación y Sensibilización; 10, fracción I, con un inciso d); 11, fracción IV, inciso b), con unos subincisos ix y x; el Título Segundo, con un Capítulo VIII y un numeral 31 Bis; 40, con un inciso f); 46, con un quinto y sexto párrafos; 48, fracción I, con unos incisos e) y f); 49.2; 49.3; 87, con un segundo párrafo; 88, con un segundo y tercer párrafos; 127, con un segundo párrafo; 170, con una fracción VIII; el Título Sexto, Capítulo IV, Sección V, con un numeral 284 Bis y 289, con una fracción VII; y se **derogan** el numeral 215, su tercer párrafo; el Título Sexto, Capítulo V, su Sección VII y sus numerales 305, 306, 307, 308 y 309, todos del **ARTÍCULO TERCERO** del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones y criterios que se opongan al presente Acuerdo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 133 -

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera

TERCERO. La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal establecerá las acciones necesarias para que las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República proporcionen información bajo su estricta responsabilidad en las materias de recursos humanos, organización y servicio profesional de carrera, a fin de realizar su integración, consolidación, actualización y, en su caso, corrección en los sistemas informáticos de registro, autorización y consulta de su competencia.

Dicha Unidad establecerá los términos y condiciones en los cuales se realizarán las acciones que devengan de lo previsto en el presente transitorio.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.



ANEXO I
MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACION GENERAL
EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Título modificado 29/08/2011

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

El presente Manual tiene como objetivo establecer la regulación de los procesos y procedimientos en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, a fin de aplicar de manera eficiente los recursos humanos con que cuentan las Instituciones.

1.2. Objetivos Específicos

1. Proporcionar a las Instituciones un marco de referencia general unificado que estandarice la operación en materia de planeación, organización y administración de recursos humanos.
2. Simplificar y homologar el marco normativo de los procesos internos relacionados en materia de planeación, organización y administración de recursos humanos.
3. Ofrecer a las unidades administrativas encargadas de los procesos de planeación, organización y administración de los recursos humanos del sector público una guía descriptiva de las actividades secuenciales para simplificar, homologar y eficientar dichos procesos.

2. MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
Ley Federal del Trabajo.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Ley del Seguro Social.
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor.
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la operación del Programa de Mediano Plazo.
Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.
Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.



Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales.

3. DEFINICIONES Y TERMINOS

Para efectos del presente Manual, resultarán aplicables las definiciones previstas en el numeral 2 de las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera".

[Numeral modificado 29/08/2011](#)

4. AMBITO DE APLICACION

El presente Manual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera", a que se refieren los Títulos Primero a Cuarto, y en lo que corresponda, al Título Sexto.

[Numeral modificado 29/08/2011](#)

5. RESPONSABLES DE SU APLICACION

Los responsables de la aplicación del presente Manual corresponden a los que se señalan para esos efectos en las disposiciones contenidas en los Títulos I a IV del presente ordenamiento.

[Numeral modificado 29/08/2011](#)

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Planeación de la Organización

6.1.1 Aprobación y registro de estructuras

Objetivo

Diseñar, transformar, aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Instituciones, a fin de contar con organizaciones orientadas a resultados, mejorar y modernizar la gestión pública y racionalizar el gasto público.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales			
		I. Refrendo de las estructuras orgánicas y ocupacionales. Subtítulo modificado DOF 06/09/2012 Nota: Este procedimiento aplica una vez al año para estructuras cuyo inventario de plazas o plantilla de personal autorizada por la SHCP, coincida con el último registro ante la Secretaría.	
Institución	1.	Elabora solicitud y envía con requisitos a la Unidad, conforme a las Disposiciones. Nota: En su caso, realizar trámite a través de la UAO.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.



UAO	2.	Recibe, elabora solicitud y envía con requisitos a la Unidad conforme a las Disposiciones.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
Unidad	3.	Recibe solicitud, y previo análisis organizacional de la DGOR, en su caso, emite aprobación.	Oficio de aprobación y registro u oficio de rechazo.
DGOR	4.	Registra y notifica vía oficio.	Oficio de aprobación y registro u oficio de rechazo. En su caso, registro en el Sistema Informático correspondiente, conforme a las Disposiciones.
Fin de procedimiento.			
II. Creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales en el ejercicio fiscal vigente.			
Institución	1.	Obtiene la validación de la valuación de los puestos, conforme a las Disposiciones.	Los folios de los dictámenes de validación emitidos por el Sistema Informático para la validación de la valuación de los puestos. Las validaciones de valuación de puestos emitidas por la DGOR de acuerdo con otros sistemas registrados.
	2.	Elabora solicitud y envía con requisitos a la Unidad, conforme a las Disposiciones. Nota: En su caso, realizar trámite a través de la UAO.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
UAO	3.	Recibe, elabora solicitud y envía con requisitos a la Unidad conforme a las Disposiciones.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
Unidad	4.	Recibe solicitud y previo análisis organizacional de la DGOR, en su caso, emite aprobación.	Oficio de aprobación y registro u oficio de rechazo.
DGOR	5.	Registra en el Sistema Informático correspondiente y notifica vía oficio.	En su caso, registro en el Sistema Informático correspondiente. Oficio de aprobación y registro u oficio de rechazo.
Fin de procedimiento.			
III. Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría. Nota: Este procedimiento aplica una vez al año para estructuras cuyo inventario de plazas o plantilla de personal autorizada por la SHCP, difiera del último registro efectuado ante la Secretaría.			
Institución	1.	Elabora solicitud y envía con requisitos a la Unidad de conformidad con las Disposiciones. Nota: En su caso, realizar trámite a través de la UAO.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
UAO	2.	Recibe, elabora solicitud y envía con requisitos a la Unidad conforme a las Disposiciones.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
Unidad	3.	Recibe solicitud y previo análisis organizacional de	Oficio de aprobación y



		la DGOR, en su caso, emite aprobación.	registro u oficio de rechazo.
DGOR	4.	Registra en el Sistema Informático correspondiente y notifica vía oficio.	En su caso, registro en el Sistema Informático correspondiente. Oficio de aprobación y registro u oficio de rechazo.
		Fin de procedimiento.	
Registro de plazas eventuales, operativas y de categorías			
Institución	1.	Elabora solicitud y envía con requisitos a la DGOR, conforme a las Disposiciones. Nota: En su caso, realizar trámite a través de la UAO.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
UAO	2.	Recibe, elabora solicitud y envía con requisitos a la DGOR conforme a las Disposiciones.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
DGOR	3.	Recibe y en su caso, registra. Notifica a la Institución.	Oficio de registro u oficio de rechazo. En su caso, registro en el Sistema Informático.
		Fin de procedimiento.	
Dictamen organizacional			
Institución	1.	Elabora solicitud y envía con requisitos a la UPRH, conforme a las Disposiciones. Actividad modificada DOF 06/09/2012 Nota: En su caso, realizar trámite a través de la UAO.	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
UAO	2.	Recibe, elabora solicitud y envía con requisitos a la UPRH conforme a las Disposiciones. Actividad modificada DOF 06/09/2012	Solicitud de conformidad con el CAPITULO II "Aprobación y Registro", de las Disposiciones.
DGOR	3.	Recibe y en su caso, emite dictamen organizacional. Notifica a la Institución. Nota: El dictamen no implica la aprobación ni el registro de la estructura orgánica y ocupacional ni impedirá a las Instituciones realizar los trámites para obtener el dictamen presupuestario correspondiente ni la revisión del proyecto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Nota modificada DOF 06/09/2012	Oficio de dictamen de dictamen u oficio de rechazo.
		Fin de procedimiento.	

[Procedimiento modificado DOF 29/08/2011](#)

6.1.2 Describir, perfilar y valor los puestos

Objetivo

Describir, perfilar y valor los puestos de la Administración Pública Federal, para determinar los elementos básicos de los puestos que permitan establecer de manera clara y sencilla las tareas que se deben realizar y los requerimientos necesarios para llevarlas a cabo, a fin de sustentar la gestión de las organizaciones.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
		I. Acreditación de Especialistas.	
Oficialía Mayor o equivalente	1.	Obtiene la acreditación de los Especialistas ante la DGOR, de acuerdo con lo establecido a las Disposiciones.	Oficio de solicitud. Designación como Especialista. Constancia de acreditación como Especialista.



			Página electrónica de la Unidad.
		Fin de procedimiento.	
		II. Descripción y perfil de puestos.	
Especialista	1.	Apoya a la Unidad administrativa en la descripción y perfil de los puestos.	Estructura orgánica y ocupacional aprobada y registrada Método o herramienta modificada DOF 04/02/2016 Reglamento Interior. Manual de Organización General y, en su caso, específico. Formato para la descripción y perfil de puestos.
Unidad administrativa	2.	Describe los elementos establecidos en las Disposiciones, para la descripción del puesto.	Reglamento Interior. Manual de Organización General y, en su caso, específico. Formato para la descripción y perfil de puestos.
Especialista	3.	Analiza la información de la descripción, determina los elementos del perfil del puesto, en conjunto con el superior jerárquico; suscribe el formato de la descripción y/o perfil de puesto y recaba firma del superior jerárquico, y en su caso, por el ocupante del puesto.	Formato para la descripción y perfil de puestos. Reglamento Interior. Manual de Organización General y, en su caso, específico.
Oficialía Mayor o equivalente	4.	Aprueba las descripciones y perfiles de los puestos.	Aprobación de la descripción y perfil de puestos.
		Continúa en el procedimiento de valuación de puestos.	
		III. Valuación de puestos.	
Especialista	1.	Analiza la información de la descripción y perfil del puesto, valúa el puesto y en su caso, realiza modificaciones necesarias.	Metodología de valuación de puestos. Sistema de Valuación de Puestos. Formato de descripción y perfil de puestos.
	2.	Verifica la validación de la valuación del puesto.	Folio de validación del Sistema Informático ¹ .
Oficialía Mayor o equivalente	3.	Aprueba la valuación del puesto e informa oficialmente a la Unidad administrativa resultado y archiva.	Aprobación de la valuación de puestos.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2 De la Planeación de los Recursos Humanos

6.2.1 Reclutamiento y Selección

Objetivo

¹ Debe entenderse por "Folio de validación del Sistema Informático" como la "Validación de la valuación del puesto" en los términos del numeral 23 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.



Reclutar y seleccionar al personal considerando las necesidades de la Institución y el perfil de puesto, para la ocupación de las plazas vacantes.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Institución	1.	Identifica puesto vacante y considera el perfil del puesto correspondiente.	Registro de Personal. Perfil del Puesto.
	2.	Realiza acciones de reclutamiento conforme a las Disposiciones.	Acciones de reclutamiento.
	3.	Aplica evaluaciones y entrevistas a candidatos.	Evaluaciones y entrevistas conforme a las Disposiciones.
	4.	Integra documentación curricular y verifica cualquier otra información necesaria.	Documentación conforme a Disposiciones.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2.2 Ingreso y Movilidad

Objetivo

Formalizar la relación laboral entre la Institución y el candidato seleccionado cumpliendo con la normatividad aplicable, a través de los instrumentos legales correspondientes; así como coordinar los movimientos de personal.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
DGRH	1.	Integra el expediente personal con la documentación establecida.	Expediente del servidor público.
	2.	Recaba constancia de la protesta constitucional.	Constancias sobre la protesta que rindan los servidores públicos.
	3.	Da de alta al servidor público en el RUSP.	Sistema Informático del RUSP.
	4.	Realiza los trámites administrativos por movimientos de personal, y actualiza los mismos en el RUSP.	Sistema Informático del RUSP.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2.3 Capacitación

Objetivo

Proporcionar conocimientos y desarrollar las capacidades del personal, a través de acciones de formación para promover la mejora del desempeño de sus funciones, a fin de permitir a la Institución alcanzar sus objetivos y metas establecidas, así como establecer los pasos para atender la operación de las acciones de capacitación a través de la oferta @Campus México, con el fin de llevar a cabo el seguimiento correspondiente hasta su acreditación.



Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
1. Elaboración y Registro del Programa Anual de Capacitación.			
DGRH	1.	Elabora la Detección de Necesidades de Capacitación por servidor público.	Detección de Necesidades de Capacitación conforme a las Disposiciones.
	2.	Elabora el Programa Anual de Capacitación de la Institución con base en las Disposiciones y envía para su registro a la Unidad.	Programa Anual de Capacitación.
Unidad	3.	Recibe y registra Programa Anual de Capacitación en el sistema correspondiente.	Programa Anual de Capacitación.
		Fin de procedimiento.	
2. Ejecución del Programa Anual de Capacitación.			
DGRH	1.	Define las modalidades de capacitación de acuerdo a las Disposiciones.	
	2.	Evalúa las acciones de capacitación de acuerdo a los mecanismos de evaluación del aprendizaje, en términos de las Disposiciones.	Mecanismos de evaluación conforme a las Disposiciones.
	3.	Envía avances y resultados obtenidos para su registro a través de los medios y la periodicidad establecidos por la Unidad.	Medios que establezca la Unidad para su registro.
Unidad	4.	Recibe y registra avances y resultados obtenidos para su registro.	Medios que establezca la Unidad para su registro.
		Fin de procedimiento.	
3. Incorporación al @Campus México.			
Unidad	1.	Pone a disposición de las Instituciones, la herramienta en internet denominada @Campus México, para los servidores públicos.	Herramienta en internet denominada @Campus México.
Instancia capacitadora	2.	Solicita incorporar acciones de capacitación a la herramienta @ Campus México.	Solicitud de incorporación.
Unidad	3.	Recibe solicitud y revisa que cumplan con los criterios técnicos, estándares de calidad y demás requisitos previstos en la propia herramienta.	Solicitud de incorporación. Criterios técnicos, estándares de calidad y demás requisitos previstos en la propia herramienta.
	4.	Incorpora acciones de capacitación a la herramienta @ Campus México.	Acciones de capacitación incorporadas en la herramienta @ Campus México.
		Fin de procedimiento.	
4. Autorización @Campus México.			
DGRH	1	Recibe del servidor público solicitud de inscripción a una acción de capacitación.	RH net
	2	Genera reporte de solicitudes de inscripción para su cotejo.	RH net
	3	Analiza disponibilidad presupuestaria, detección de necesidades de capacitación y que la acción de capacitación solicitada corresponda al perfil del	



		puesto. ¿Procede la solicitud de inscripción? Si: Continúa actividad 5. No: Continúa actividad 4.	
	4	Notifica rechazo de inscripción al servidor público. Fin de procedimiento.	RH net
	5	Genera en RH net evento de capacitación.	RH net
	6	Registra a los servidores públicos en el evento de capacitación y genera la información para la contratación de la instancia capacitadora.	RH net
	7	Solicita a la Oficialía Mayor o equivalente, la contratación de la instancia capacitadora.	
Oficialía Mayor o equivalente	8	Recibe solicitud. ¿Autoriza contratación? Si: Continúa actividad 9. No: Continúa actividad 4.	
	9	Contrata a la instancia capacitadora para atender a los servidores públicos.	Contrato definido por la dependencia
Instancia capacitadora	10	Proporciona claves de usuarios y contraseñas para la acción de capacitación.	Correo electrónico
	11	Habilita acceso a servidores públicos a RH net.	RH net
DGRH	12	Realiza seguimiento a los servidores públicos durante el evento de capacitación.	RH net
	13	Recibe de la instancia capacitadora, reportes y constancias de acreditación de los cursos.	Constancias
	14	Aplica evaluación de reacción al servidor público.	
	15	Entrega resultados y constancia al servidor público de la acción de capacitación. Salida: Resultado de acción de capacitación pasa a "Operación y Evaluación de la Capacitación", actividad 8. Resultado pasa a la actividad 2 del procedimiento 6.2.8 "Administración de operación del RUSP", del anexo 1.	Constancias
		Fin de procedimiento.	

Etapa 4 adicionada DOF 29/08/2011

6.2.3.1 Identificación y descripción de competencias o capacidades profesionales

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para identificar y describir las competencias o capacidades profesionales a través de los mecanismos, parámetros, criterios y requisitos normativos vigentes.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Identificación y descripción de competencias o capacidades profesionales.			



		Entrada: 6.2.3.1 Identificación y descripción de competencias o capacidades profesionales.	
DGRH	1	Identifica la competencia o capacidad profesional nominal y explícitamente requeridas para las funciones del puesto.	
DGRH	2	Verifica si existe en el inventario de competencias o capacidades profesionales. ¿Se encuentra en el inventario? Sí: Regresa actividad 1. No: Continúa actividad 3.	Sistema que determine la Unidad
DGRH	3	Determina panel de expertos para describir la competencia o capacidad profesional.	
DGRH Panel de Expertos	4	Describe en qué consiste la competencia o capacidad profesional identificada, a partir de los estándares metodológicos del numeral 51.1 y 51.3	Disposiciones de RH
DGRH Panel de Expertos	5	Proponen y desarrollan las herramientas de evaluación de las competencias o capacidades profesionales.	
DGRH Panel de Expertos	6	Proponen y desarrollan las acciones de capacitación alineadas a la descripción de competencias o capacidades profesionales. Salida: 6.4.1 Planeación de la Capacitación para Certificación.	
DGRH	7	Captura descripción de competencias o capacidades profesionales ya determinadas y descritas. Salida: 6.2.3.1 Inscripción de competencias o capacidades profesionales	Sistema que determine la Unidad
Fin de procedimiento			

Procedimiento adicionado DOF 04/02/2016

6.2.3.2 Inscripción de competencias o capacidades profesionales

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para inscribir, modificar y/o dar de baja del inventario, las competencias o capacidades profesionales.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No	Actividad	Método o Herramienta
Inscripción de competencias o capacidades profesionales			
Solicitud de Inscripción, modificación o baja de competencia o capacidad profesional			



		Entrada: 6.2.3.1 Identificación y descripción de competencias o capacidades profesionales.	
DGRH	1	Solicita inscripción, modificación de la competencia o capacidad profesional. Si es inscripción: Continúa en actividad 4 Si es modificación o baja: Continúa en actividad 2	Oficio
Unidad	2	Verifica si la competencia o capacidad profesional está asignada a algún puesto. ¿No está asignada a ningún puesto? Si es modificación: continúa en actividad 4 Si es baja: Continúa en actividad 3 ¿Está asignada a algún puesto? Si es modificación: Se consulta a instituciones sobre procedencia de modificación. ¿Procede? Si: Continúa en actividad 4 NO: Continúa en actividad 6 No procedencia No: Continúa actividad 3.	Sistema que determine la Unidad
Unidad	3	Realiza baja de inventario Continúa en actividad 6	Sistema que determine la Unidad
Unidad	4	Revisa metodología ¿Cumple con los estándares metodológicos? Sí: Continúa en actividad 5 No: Continúa en actividad 6 No procedencia	Disposiciones de RH Oficio Oficio
Unidad	5	Registra y asigna CUC o CUCO según corresponda.	Sistema que determine la Unidad
Unidad	6	Notifica a la institución la inscripción o no procedencia de inscripción, modificación o baja.	Correo electrónico Oficio Oficio
Fin de procedimiento.			

Procedimiento adicionado DOF 04/02/2016

6.2.3.3 Evaluación de competencias o capacidades profesionales

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para aplicar las evaluaciones de las competencias o capacidades profesionales y registrar resultados obtenidos.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Evaluación de las competencias o capacidades profesionales			



DGRH	1	Verifica que la capacidad o competencia profesional cuente con herramientas de evaluación de acuerdo al numeral 51.3, según sea el caso esta será para fines de certificación. ¿Cuenta con herramienta? Sí: Continúa actividad 3. No: Continúa actividad 2.	Herramienta de evaluación susceptible de aplicarse con fines de certificación.
DGRH	2	Diseña las herramientas de evaluación de acuerdo al numeral 51.3.	
CTP o DGRH	3	Determina y en su caso autoriza las herramientas de evaluación según sea el caso esta será para fines de certificación. ¿Autoriza? Sí: Continúa actividad 4. No: Continúa actividad 2.	CTP solo en caso de ser sujeto a SPC
DGRH	4	Programa evento de evaluación, según sea el caso, para fines de certificación. Entrada: 6.2.3.4 Certificación de competencias o capacidades profesionales.	Programa de la institución
DGRH	5	Convoca a los participantes.	Programa de la institución
DGRH	6	Aplica la evaluación.	Programa de la institución
DGRH.	7	Obtiene resultado. ¿La institución está sujeta al SPC? Sí: Continúa actividad 9. No: Continúa actividad 8.	Programa de la institución
Unidad	8	Notifica al servidor público el resultado y según sea el caso procede o no a la certificación. Fin de procedimiento para instituciones no sujetas al SPC.	Correo electrónico Oficio
DGRH	9	¿La herramienta está vinculada a Sistema que determine la Unidad? Sí: Continúa actividad 11. No: Continúa actividad 10.	Sistema que determine la Unidad
DGRH.	10	Dependencia o institución registra manualmente el resultado. ¿El resultado es aprobatorio? Sí: Continúa actividad 12. No: Continúa actividad 13.	Sistema que determine la Unidad
DGRH	11	Registra el resultado de manera automática en el sistema. ¿El resultado es aprobatorio? Sí: Continúa actividad 12. No: Continúa actividad 13.	Sistema que determine la Unidad
DGRH	12	Obtiene resultado de la competencia o capacidad profesional. Salida: 6.2.3.4 Certificación de competencias o capacidades profesionales	Sistema que determine la Unidad



DGRH	13	Analiza resultado no aprobatorio. ¿El resultado no aprobatorio corresponde a la segunda evaluación de la misma capacidad? Sí: Se sigue en los términos de las políticas y procedimientos establecidos por la dependencia según el artículo 74 del Reglamento. No: Continúa actividad 4.	Sistema que determine la Unidad
Fin de procedimiento			

Procedimiento adicionado DOF 04/02/2016

6.2.3.4 Certificación de competencias o capacidades profesionales

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para determinar e inscribir la certificación de competencias o capacidades profesionales de los servidores públicos de las instituciones.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No	Actividad	Método o Herramienta
Certificación de competencias o capacidades profesionales			
		Entrada: 6.2.3.3 Evaluación de competencias o capacidades profesionales.	
DGRH	1	Verifica que las certificaciones cumplan con la normatividad aplicable. ¿Cumplen? Sí: Continúa actividad 3. No: Continúa actividad 2.	
DGRH	2	Realiza las acciones necesarias en términos de la normatividad aplicable. Continúa actividad 1.	
DGRH	3	Verifica que las certificaciones se visualicen correctamente. ¿Se visualizan correctamente? Sí: Continúa actividad 5. No: Continúa actividad 4.	Sistema que determine la Unidad
DGRH	4	Se solicita corrección y/o visualización en Sistema que determine la Unidad. Continúa actividad 2.	Oficio
DGRH	5	Verifica que tenga el total de certificaciones de competencias o capacidades profesionales asignadas al puesto. ¿Tiene el total? Sí: Continúa actividad 6 No: Continúa en actividad 1	Sistema que determine la Unidad
DGRH.	6	Notifica al servidor público el cumplimiento de los requisitos en términos de la normatividad aplicable.	
DGRH.	7	Se emite y se entrega documento en términos la normatividad aplicable.	Documento Nomenclatura
Fin de procedimiento			

Procedimiento adicionado DOF 04/02/2016



6.2.4 Evaluación del Desempeño

Objetivo

Medir el rendimiento de los servidores públicos en su puesto, a través de un grupo de indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Superior jerárquico	1.	Establece las metas de desempeño conjuntamente con el servidor público, de conformidad con las Disposiciones.	Entrevista.
	2.	Registra, documenta o identifica el avance de cumplimiento de las metas.	
	3.	Realiza la evaluación anual del desempeño y retroalimenta al servidor público a través de entrevista.	Entrevista.
	4.	Suscribe reporte de la evaluación y recaba firma del servidor público en la misma, distribuyendo las copias correspondientes conforme a las Disposiciones.	Reportes de Evaluación.
DGRH	5.	Integra reportes de evaluación de los servidores públicos en sus expedientes y reporta a la Unidad los resultados correspondientes.	Reportes de Evaluación. Expediente de personal. Mecanismo que al efecto determine la Unidad.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2.5 Clima y Cultura Organizacional

Objetivo

Medir la percepción que tienen las personas que laboran en las instituciones públicas, sobre ciertos factores que inciden en el ambiente de trabajo, para mejorarlos con acciones, y contribuir así al mejor cumplimiento de su misión.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Institución	1.	Aplica anualmente, una encuesta de clima y cultura organizacional. Nota: Para lo cual podrán utilizar, preferentemente, la herramienta que a nivel de la Administración Pública Federal instrumenta y coordina la Unidad.	Encuesta de clima y cultura organizacional.
Unidad	2.	Proporciona a la Institución asesoría, en su caso, la herramienta para la aplicación de la encuesta, procesa y consolida la información recibida.	Encuesta de clima y cultura organizacional.
Institución	3.	Integra programa de acciones de mejora para su registro ante la Unidad, conforme a las Disposiciones.	Programa de acciones de mejora.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2.6 Credencialización



Objetivo

Expedir a los servidores públicos la identificación de la Institución en donde presten sus servicios, a partir de su alta o cambio de adscripción o puesto.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Institución	1.	Expedir identificación institucional conforme a las Disposiciones.	Identificación institucional.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2.7 Incidencias

Objetivo

Establecer los procesos de recursos humanos relacionados con las incidencias, para que los servidores públicos registren la entrada y salida de sus labores conforme al horario establecido.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Incidencias.			
Institución	1.	Establece mecanismos para el control de asistencia y excepciones al mismo.	Mecanismos para el control de asistencia y excepciones.
Servidor Público	2.	Registra la entrada y salida de sus labores conforme al horario de trabajo establecido, en su caso, entrega constancia que justifique la falta de registro de asistencia.	Mecanismos para el control de asistencia. Justificación, en su caso.
Institución	3.	Aplica descuento, en su caso, por falta de registro de asistencia.	Descuento aplicado.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.2.8 Administración de operación del RUSP

Objetivo

Mantener actualizada la información de los servidores públicos en el RUSP, para su análisis, diseño de estudios prospectivos sobre necesidades futuras de personal y toma de decisiones que requieran las Instituciones.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Unidad	1.	Determina Sistema Informático y asigna claves de acceso a sus operadores.	Sistema Informático. Claves de acceso.
Institución	2.	Incorpora y actualiza información respectiva en términos de las Disposiciones y obtiene del Sistema Informático, número universal de cada persona cuya información sea incorporada al mismo.	Sistema Informático. Número universal.
	3.	Emite hoja del RUSP actualizada del personal de su Institución.	Hoja del RUSP.
Unidad	4.	Emite hoja del RUSP de las personas que hayan dejado de pertenecer al personal civil y, en su caso, corrige datos en el Sistema Informático.	Sistema informático. Hoja del RUSP.
		Fin de procedimiento.	

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011



6.2.9 Compatibilidades

Objetivo

Dictaminar y en su caso, autorizar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las Instituciones de la Administración Pública Federal, con cargo a su presupuesto.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Servidor Público Interesado	1.	Solicita a la Institución en que presta sus servicios (Institución 1) la información del puesto que ocupa.	Formato de dictamen de compatibilidad.
Institución 1	2.	Proporciona información del puesto que ocupa en el formato respectivo. Entrega al Servidor Público interesado.	Descripción y perfil del puesto o funciones de los servicios a prestar. Información del puesto que ocupa el servidor público en la Institución.
Institución 2	3.	Analiza solicitud de compatibilidad, considerando especificidades. Para los casos que corresponda emitir la autorización a la DGOR, conforme a las Disposiciones, deberá enviar la solicitud correspondiente.	Solicitud y formato de compatibilidad. Oficio de solicitud de dictamen a la DGOR.
DGOR ²	4.	En su caso analiza la solicitud y emite dictamen correspondiente. Notifica a Institución 2.	Dictamen de compatibilidad de la DGOR.
Institución 2	5.	Emite dictamen de compatibilidad, en su caso autoriza dicha compatibilidad, y notifica al Servidor Público y a la Institución 1 el dictamen de compatibilidad.	Dictamen de compatibilidad. En su caso, autorización de compatibilidad. Oficios de notificación.
Fin de procedimiento.			

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

6.3 Celebración de Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios

Objetivo

Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, y su registro.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
I. De las autorizaciones a la celebración del contrato.			
		Nota: En este procedimiento se consideran los contratos de servicios profesionales por honorarios, que se encuentren en los supuestos de los numerales 110 penúltimo párrafo y 111 de las Disposiciones.	
Institución	1.	Elabora y envía solicitud de autorización a la DGOR con requisitos, conforme a las Disposiciones.	Solicitud de conformidad con el TÍTULO CUARTO "De la Celebración de

² De conformidad con lo previsto en el Transitorio Cuarto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, corresponde a la Unidad de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.



		Nota: En su caso, realizar trámite a través de la UAO.	Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios". Sistema Informático
UAO	2.	Recibe, y envía solicitud de autorización a la DGOR con requisitos, conforme a las Disposiciones.	Comunicado de solicitud de conformidad con el TITULO CUARTO "De la Celebración de Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios". Sistema Informático.
DGOR	3.	Recibe y en su caso, autoriza.	Sistema Informático. Oficio de autorización u oficio de rechazo.
Fin de procedimiento.			
II. Del registro.			
Institución	1.	Captura el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios en el Sistema Informático, una vez formalizado dicho contrato.	Sistema Informático. Justificaciones respectivas conforme a las Disposiciones.
DGOR	2.	Registra contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.	Sistema Informático.
	3.	Difunde trimestralmente la relación de contratos registrados.	Página electrónica http://www.usp.funcionpublica.gob.mx
Fin de procedimiento.			

Procedimiento modificado DOF 29/08/2011

Los diagramas de flujo, formatos e instructivos correspondientes a los procedimientos que anteceden, se encontrarán disponibles en la página electrónica <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx>

Párrafo modificado 29/08/2011

7. INTERPRETACION

La interpretación para efectos administrativos del presente Manual, corresponderá a la Unidad.

Numeral modificado 29/08/2011



ANEXO II MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Adicionado un Anexo II DOF 29/08/2011

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

El presente Manual tiene como objetivo establecer los procedimientos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, con la finalidad de aprovechar y utilizar de manera racional y eficiente los recursos con que cuentan las dependencias.

1.2 Objetivos Específicos

1. Proporcionar a las Instituciones un marco de referencia general unificado que estandarice la operación del Sistema.
2. Simplificar y homologar el marco normativo de los procedimientos internos que las dependencias hayan establecido, sin menoscabo de las facultades que éstas tienen en la aplicación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
3. Proponer una guía descriptiva de las principales actividades secuenciales por responsable a fin de simplificar, homologar y efficientar los procesos y procedimientos del Sistema en cada dependencia.

2. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor.
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente.
Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Lineamientos de Protección de Datos Personales.
Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Listado adicionado DOF 06/09/2012



3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual, resultarán aplicables las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley, 2 de su Reglamento y, cuando corresponda, las referidas en los numerales 2 y 118 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual es de observancia obligatoria en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en que opera el Sistema.

5. RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

Son responsables de la aplicación de este Manual los servidores públicos que conforme a su ámbito de atribuciones, funciones, responsabilidades y adscripción, en su caso, en virtud de los supuestos previstos por la Ley, el Reglamento y el Título Sexto de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, deban intervenir en la operación del Sistema.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Determinación de la forma de ocupar vacantes o puestos

Objetivo

Señalar los mecanismos que el CTP podrá considerar para establecer el momento en que deberá iniciarse el procedimiento para cubrir u ocupar vacantes o puestos del Sistema, dentro del plazo de 45 días naturales señalado en el artículo 15 fracción IV del Reglamento.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Unidad Administrativa	1	Identifica una vacante o un puesto que requiera ocupar.	Oficio Correo electrónico
DGRH	2	Analiza las características de la vacante y verifica trayectorias de ascenso y promoción de los servidores públicos de carrera, en el Sistema, en su caso, señala si la misma se requiere para cumplir con un laudo o existe restricción para su ocupación.	RH net
	3	Verifica los puntos acumulados por los servidores públicos de carrera titulares con perfil homólogo, equivalente o afín a la vacante o puesto de que se trate.	RH net Sistema de puntaje
	4	Propone al CTP las opciones de ocupación de acuerdo con las circunstancias del caso.	Acta
CTP	5	Dentro de los 45 días naturales siguientes a que se genere la vacante, señala el momento en que deberá iniciar el procedimiento para cubrir u ocupar la vacante o puesto, considerando los diversos procedimientos que podrían seguirse: a) Movimiento o Trayectoria lateral, continúa 6.3.3 Movimientos o trayectorias laterales, o b) Ocupación temporal con servidor público de carrera titular, continúa 6.3.1 Ocupación temporal de puestos, o	Acta



		c) Concurso, continúa 6.2.1 Convocatoria, o d) Si se suprime el puesto, promover su reubicación conforme a las opciones previstas en la Ley, su Reglamento y las disposiciones aplicables del Título Sexto de este ordenamiento, o e) Si se informa a la Unidad, los datos de puestos de primer nivel de ingreso, continúa 6.1.1. Evento de Inducción y Convocatoria Anual Actividad adicionada DOF 06/09/2012 y modificada DOF 04/02/2016	
		Fin de procedimiento	

6.1.1 Evento de Inducción y Convocatoria Anual

Procedimiento adicionado DOF 06/09/2012

Objetivo

Establecer las actividades a fin de que la Secretaría, en coordinación con las dependencias, lleve a cabo las convocatorias anuales para la ocupación de puestos del primer nivel de ingreso al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley y 30 del Reglamento.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
		Entrada: 6.1 Determinación de la forma de ocupar vacantes o puestos	
Unidad	1	Solicita a los CTP identifiquen las vacantes de puestos de Enlace susceptibles a considerar en un concurso anual.	Oficio Circular
CTP	2	Identifica e informa vacantes a la Unidad	Oficio Correo electrónico
Unidad	3	Diseña el o los eventos de inducción conforme a la información que reciba de los CTP.	Plan-Programa
	4	Contacta instituciones públicas o privadas de educación media o superior y bolsas de trabajo para la difusión de los eventos de inducción.	Comunicado Personal Convenio Medios electrónicos
	5	Realiza invitación abierta a cualquier interesado a participar en los eventos de inducción, señalando lugar, fecha y horario.	Medios impresos o electrónicos
	6	Da seguimiento a la participación de los interesados en los eventos de inducción. Viene de la actividad 8.	Medios electrónicos
	7	Lleva a cabo los eventos de inducción, en su caso, en coordinación con las dependencias, y difunde los puestos vacantes de primer nivel de ingreso, e invita a participar en los concursos respectivos conforme a la Convocatoria Anual.	Plan-Programa



Interesado	8	Conoce de los eventos de inducción y solicita su inscripción. Continúa en la actividad 6.	Medios electrónicos
	9	Recibe confirmación de inscripción, en su caso, recordatorios de la celebración del evento de inducción.	Medios electrónicos
Dependencia CTS	10	Publica la Convocatoria Anual Salida: 6.2.1 Convocatoria	DOF TrabajaEn
		Fin de procedimiento	

6.2 Ingreso

6.2.1 Convocatoria

Objetivo

Establecer las acciones mínimas necesarias para convocar a concurso un puesto del Sistema.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
		Entradas: 6.1 Determinación de la forma de ocupar vacantes o puestos 6.1.1 Evento de Inducción y Convocatoria Anual Actividad adicionada DOF 06/09/2012 6.3.1 Ocupación temporal de puestos	
CTP	1	Determina ocupar el puesto vacante a través de concurso.	Acta
DGRH	2	Convoca, previa validación de que el puesto se encuentre en el Catálogo, a la integración del respectivo CTS.	Oficio Correo electrónico
CTS	3	Define modalidad de la convocatoria (artículo 32 del Reglamento) y señala requisitos, los exámenes de conocimientos, las evaluaciones de habilidades y las reglas de valoración específicos, que se incluirán en la convocatoria.	Guía para la elaboración y aplicación de mecanismos de evaluación para los procesos de selección del subsistema de Ingreso Herramienta para evaluar capacidades profesionales, según 6.4.7. Evaluación de capacidades profesionales. Acta



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
DGRH	4	Concentra, en su caso, convocatorias, los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, temarios y bibliografía correspondientes.	Oficio Correo electrónico
	5	Gestiona la publicación y difusión de la convocatoria aprobada por el CTS.	DOF Trabajaen RH net Página electrónica en Internet Intranet o IntraWeb Mamparas Pizarrones
	6	Configura condiciones, términos y plazos, conforme a la convocatoria aprobada por el CTS.	RH net
Interesado	7	Conoce la convocatoria de acuerdo con sus intereses y perfil curricular.	DOF Trabajaen RH net Página electrónica en Internet Intranet o IntraWeb Mamparas Pizarrones
	8	Registra su perfil curricular en Trabajaen y su inscripción al concurso de su interés obteniendo folio de participación como aspirante.	Trabajaen
Salida: 6.2.2 Selección			
Fin de procedimiento			

6.2.2 Selección

Objetivo

Elegir, mediante el análisis de los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencia y mérito, al candidato más apto, entre los finalistas, para ocupar el puesto en concurso.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Etapas I: Revisión Curricular			
		Entrada: 6.2.1 Convocatoria 6.3.2 Trayectorias de ascenso y promoción y planes de carrera	
DGRH	1	Realiza la revisión curricular de los aspirantes mediante Trabajaen, y difunde el listado total de candidatos registrados en el concurso, identificándolos con el folio de participación correspondiente.	Trabajaen



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
	2	¿La convocatoria es dirigida a la reserva de aspirantes? No: Continúa actividad 3. Si: Continúa actividad 10.	
Etapas II: Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades			
DGRH	3	Coordina la aplicación de los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, conforme a las bases de la convocatoria.	RH net Instructivo para el registro de exámenes en Modulo Generador de Exámenes
	4	Envía mensaje a los candidatos señalando lugar, fecha y hora de la aplicación de los exámenes de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades.	RH net
	5	Registra y difunde los resultados de exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades.	RH net Trabajaen
Etapas III: Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito			
DGRH	6	Envía mensaje a los candidatos señalando lugar, fecha y hora para la revisión documental.	RH net
	7	Verifica, con base en la revisión y análisis de documentos que presenten los candidatos, el cumplimiento de los requisitos legales, los señalados en la convocatoria, y valora la experiencia y el mérito de los que acreditaron la etapa II.	
	8	Registra y difunde los resultados obtenidos por los candidatos para preparar el listado de prelación.	RH net Trabajaen
CTS	9	Revisa listado de prelación de los resultados obtenidos en las etapas I, II y III, y determina si requiere especialistas para realizar la entrevista, así como el número de candidatos a entrevistar.	Acta
DGRH	10	Invita a entrevista a los candidatos, en su caso, a los que se inscribieron, si el concurso está dirigido a la reserva de aspirantes, señalando lugar, fecha y hora para la entrevista.	RH net Trabajaen
Etapas IV: Entrevista			
CTS	11	Realiza por sí, o en su caso, con apoyo de los especialistas, la entrevista con base en los criterios establecidos para tal efecto.	Acta
	12	Cada integrante del CTS o los especialistas, formula preguntas y valora las respuestas, asignando una calificación en el reporte correspondiente por cada candidato.	Reporte de Evaluación del Candidato
	13	Señala a los candidatos que hayan resultado finalistas, con base en los resultados de la entrevista.	Acta



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Etapas V: Determinación			
CTS	14	Acuerda la forma y orden en que emitirán su voto durante la determinación. ¿El superior jerárquico ejerce su derecho de veto? Si: Continúa en la actividad 18. No: Continúa en la actividad 15.	Acta
	15	Determina el resultado del concurso: ¿Se determina ganador? Si: Continúa actividad 16. No: Continúa actividad 17.	
	16	Declara ganador del concurso según lo previsto en las fracciones I y II del numeral 235 de Título Sexto y señala finalistas que se integrarán a la reserva de aspirantes, salvo que el concurso esté dirigida a ésta. Continúa en la actividad 19.	
	17	Determina declarar desierto el concurso en lo supuestos que señala el artículo 40 del Reglamento y, en su caso, emitir nueva convocatoria o considera ocuparlo por movimiento o trayectoria lateral. Salidas: 6.1 Determinación de la forma de ocupar vacantes o puestos 6.2.1 Convocatoria 6.3.3 Movimientos o trayectorias laterales Fin de procedimiento	
Superior jerárquico	18	Ejerce su veto, fundando y razonando éste, respecto de la selección que hagan los otros dos integrantes del CTS. En cuyo caso, el CTS, deberá elegir al ganador si aún hubiere finalistas o declarar desierto el concurso. Continúa en la actividad 15.	
CTS	19	Se elabora y suscribe el acta en los términos del artículo 37, 38 y 39 del Reglamento y 237 del Título Sexto.	Acta
DGRH	20	Registra las calificaciones que cada uno de los candidatos obtuvo en las etapas II, III y IV y las difunde.	RH net Modificado DOF 06/09/2012
	21	Registra a los finalistas en la reserva de los aspirantes de la dependencia, en su caso, al ganador del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de los demás finalistas.	RH net Modificado DOF 06/09/2012



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Nombramiento y toma de Protesta			
DGRH	22	Elabora, con base en el acta del CTS, el nombramiento y recaba la firma del Oficial Mayor o de la autoridad competente para, en su caso, entregarlo al ganador. ¿Es primer nivel de ingreso? Si: Continúa actividad 23. No: Continúa actividad 24.	
	23	Entrega nombramiento a servidor público de carrera eventual, una vez que éste, rinda la protesta del cargo y tome posesión del mismo. La designación será por un año, y al término del cual, el CTS podrá otorgar el nombramiento en el rango de enlace, como titular, cuando: Continúa en actividad 31. Salida: 6.5. Evaluación del desempeño. Actividad 6.	Constancia de la toma de Protesta Nombramiento Oficio
	24	Entrega el nombramiento al ahora servidor público de carrera titular, una vez que éste, rinda la protesta del cargo y tome posesión del puesto.	Constancia de la toma de Protesta Nombramiento
	25	Realiza la alineación puesto-persona a través del traspaso de candidato a servidor público de carrera, sea eventual o titular, para obtener su número universal del RUSP e informar a los responsables de los demás subsistemas para el seguimiento respectivo. Salidas: 6.3.2 Trayectorias de Ascenso y Promoción y Planes de Carrera 6.4.1 Planeación de la Capacitación. Actividad 2. 6.5 Evaluación del desempeño. Actividad 6. ANEXO I 6.2.8 Administración de operación del RUSP. Actividad 2.	RH net Oficio
Certificación del Concurso			
Secretario Técnico	26	Integra el expediente del concurso, conforme se desarrolló el procedimiento de selección.	Expediente



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Representante de la Secretaría	27	Revisa las constancias integradas al expediente del concurso, y verifica si entre éstas, se encuentra evidencia de la promoción de la inconformidad o el recurso de revocación. ¿Existe evidencia? Si: Continúa actividad 28. No: Continúa actividad 30.	Expediente
	28	Verifica el estado en que se encuentra la inconformidad o el recurso de revocación. ¿En qué estado se encuentra? a) Concluido: Continúa actividad 30. b) No existe evidencia de la resolución. Continúa actividad 29.	Expediente
	29	Previa comunicación del Titular del Área de Quejas del OIC o de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, conoce de la resolución de la inconformidad o del recurso de revocación. Continúa actividad 30.	Oficio
	30	Realiza la certificación del concurso conforme a las constancias que se integraron al expediente. Fin de procedimiento	Documento de certificación que determine el Representante de la Secretaría
CTS	31	Entrada: 6.5 Evaluación del desempeño. Actividad 18. Sesiona para conocer los resultados de la evaluación del desempeño, previo al aniversario de ingreso al Sistema del servidor público de carrera eventual, para: a) En caso de un desempeño satisfactorio, acordar su nombramiento en el rango de Enlace y como servidor público de carrera titular. b) En caso de un desempeño deficiente o reprobatorio, hacer del conocimiento de la Oficialía Mayor, dejar sin efectos el nombramiento en el aniversario de su ingreso al Sistema. Se sigue en los términos de las políticas y procedimientos establecidos por la dependencia en los términos del artículo 74 del Reglamento.	
Fin de procedimiento			

6.3 Desarrollo Profesional

6.3.1 Ocupación temporal de puestos

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para que las dependencias ocupen puestos del sistema en los supuestos previstos en los artículos 34 de la Ley, 52, 82 y 92 del Reglamento.



Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Ocupación temporal de puestos			
		Entrada: 6.1 Determinación de la forma de ocupar vacantes o puestos 6.3.2 Trayectorias de ascenso y promoción y planes de carrera	
Unidad administrativa	1	Identifica la vacante o el puesto que requiera ocupar temporalmente, sugiere la forma para cubrirlo, y propone ocupantes internos o externos, según corresponda.	Oficio o correo electrónico
DGRH	2	Conoce del requerimiento de ocupación temporal y previo análisis del supuesto en que se ubique propone al Oficial Mayor o al CTP, según corresponda las opciones de ocupación procedentes: a) Se trata de una ocupación derivada de licencia, incapacidad o suspensión (artículo 52 fracción I) o comisión o intercambio (artículo 53). Continúa actividad 3. b) Se trata de una ocupación derivada de las causas excepcionales previstas en el artículo 34 de la Ley. Continúa actividad 6.	
CTP	3	Analiza las opciones de ocupación, verifica cumplimiento de perfil y requisitos, y determina la ocupación que proceda.	RH net
DGRH	4	Gestiona la ocupación, entrega nombramiento.	Oficio RH net
DGRH	5	Notifica a la Unidad, registra en RH net y publica en la página de Internet de la dependencia. Salida: ANEXO I 6.2.8 Administración de operación del RUSP. Actividad 2. Fin de procedimiento	Oficio (únicamente para las ocupaciones temporales por artículo 52 fracción I del Reglamento) Adicionado DOF 06/09/2012 RH net Página electrónica en Internet de la dependencia
Oficial Mayor	6	Conoce las opciones para la ocupación de una vacante o de un puesto y analiza los supuestos: a) La ocupación temporal se realizará con un servidor público de carrera titular, con fines de desarrollo, en los términos del artículo 52 fracción II del Reglamento. b) Ocupación temporal, previa autorización del nombramiento en los términos del artículo 92 del Reglamento. Actividad modificada DOF 04/02/2016	Formato A34.V.5 Adicionado DOF 06/09/2012



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Oficial Mayor	7	Con el apoyo de la DGRH verifica cumplimiento de perfil y requisitos, y determina la ocupación que proceda.	
Oficial Mayor	8	Registra ante la Unidad el nombramiento. Salidas: 6.2.1 Convocatoria ANEXO I 6.2.8 Administración de operación del RUSP. Actividad 2.	RH net
DGRH	9	Publica el nombramiento autorizado.	Página electrónica en Internet de la dependencia
DGRH		Registra ante la Unidad la baja de la ocupación temporal Actividad adicionada DOF 06/09/2012	RH Net Adicionado DOF 06/09/2012
		Fin de procedimiento	

6.3.2 Trayectorias de ascenso y promoción y planes de carrera

Objetivo

Establecer los pasos que de modo coordinado los servidores públicos de carrera y las dependencias siguen para establecer acciones de desarrollo orientadas en las trayectorias de ascenso y promoción que contribuyan a su desarrollo profesional.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Trayectorias de Ascenso y Promoción y Planes de Carrera			
		Entrada: 6.2.2 Selección 6.3.3 Movimientos o Trayectorias Laterales 6.5 Evaluación del desempeño	
DGRH	1	Informa a los servidores públicos de carrera titulares, sobre los criterios que ha de tomar en cuenta, el periodo para elaborarlas y el plazo de carga de las trayectorias de ascenso y promoción.	Medio de difusión que establezca la dependencia RH net
CTP	2	Conoce de las trayectorias de ascenso y promoción que los servidores públicos de carrera titulares con apoyo de la DGRH elaboraron.	
DGRH	3	Con base en las trayectorias de ascenso y promoción que se establezcan, promueve la elaboración de planes de carrera.	



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
CTP	4	Conoce de los planes de carrera que con base en las trayectorias de ascenso y promoción, los servidores públicos de carrera titulares con apoyo de la DGRH elaboraron.	
DGRH	5	Considera incluir en el PAC las acciones de desarrollo que los servidores públicos de carrera titulares establecen en su plan de carrera. Salida: 6.4.1 Planeación de la capacitación. Actividad 2.	
DGRH	6	Apoya al servidor público de carrera titular en la actualización de su trayectoria de ascenso y promoción y de su plan de carrera, cuando así se requiera. Continúa actividad 2.	
DGRH	7	Verifica que el servidor público de carrera titular haya incorporado en RH net su trayectoria de ascenso y promoción, y su plan de carrera.	RH net
DGRH	8	Verifica y realiza el corte de puntos que correspondan a las acciones cumplidas para cada ejercicio de las previstas en el plan de carrera para que se consideren en los puntajes de acciones de desarrollo. Salidas: 6.2.2 Selección 6.3.3 Movimientos o trayectorias laterales 6.5 Evaluación del desempeño. Actividad 17 6.3.1 Ocupación temporal de puestos	RH net
		Fin de procedimiento.	

6.3.3 Movimientos o trayectorias laterales

Objetivo

Establecer los pasos para que los servidores públicos de carrera titulares, accedan a otros puestos del mismo rango, dentro del Sistema.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Movimientos o trayectorias laterales			
		Entrada: 6.1 Determinación de la forma de ocupar vacantes o puestos 6.3.2 Trayectorias de ascenso y promoción y planes de carrera	



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
DGRH	1	Conoce la solicitud del servidor público o formula propuesta al CTP para realizar por necesidades del servicio un movimiento o trayectoria lateral. El movimiento o trayectoria lateral atiende a: a) Solicitud del servidor público. Continúa actividad 2. b) Reestructura o necesidades del servicio. Continúa actividad 4.	Solicitud Comunicado
DGRH	2	Integra el expediente del servidor público solicitante en términos del artículo 49 del Reglamento para someterlo a consideración del CTS e identifica si el movimiento lateral es a otra dependencia o ciudad.	Expediente
CTS	3	Verifica si cumple con el perfil del puesto, cuenta con el visto bueno del superior jerárquico y si en su caso, cuenta con puntos derivados de acciones de desarrollo, para efectos de la autorización correspondiente. ¿Autoriza? Si: Continúa actividad 6. No: Fin del procedimiento.	Sistema de puntuación general RH net Curriculum Vitae Perfil de puesto
DGRH	4	Integra el expediente del servidor público solicitante en términos del artículo 49 del Reglamento para someterlo a consideración del CTP e identifica si el movimiento lateral es a otra dependencia o ciudad.	Expediente
CTP	5	Verifica si cumple con el perfil del puesto, cuenta con el visto bueno del superior jerárquico y si en su caso, cuenta con puntos derivados de acciones de desarrollo, para efectos de la autorización correspondiente. ¿Autoriza? Si: Continúa actividad 6. No: Fin del procedimiento.	Sistema de puntuación general RH net Curriculum Vitae Perfil de puesto
DGRH	6	Requisita formato determinado.	Formato
DGRH	7	Notifica movimiento lateral a Unidad.	Oficio
DGRH	8	Registra movimiento o trayectoria lateral.	RH net
DGRH/Destino	9	Entrega nombramiento. Salidas: 6.3.2 Trayectorias de Ascenso y Promoción y Planes de Carrera 6.4.1 Planeación de la capacitación. Actividad 2. 6.5 Evaluación del desempeño. Actividad 6.	Nombramiento



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
		ANEXO I 6.2.8 Administración de operación del RUSP. Actividad 2.	
		Fin de procedimiento.	

6.4 Capacitación y certificación de capacidades

6.4.1. Planeación de la Capacitación

Objetivo

Establecer los pasos a seguir de acuerdo a la normatividad vigente para llevar a cabo el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) así como la elaboración de la programación y del Programa Anual de Capacitación (PAC) y su registro en RH net.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Planeación de la Capacitación			
DGRH	1	Define la metodología a utilizar para realizar la detección de necesidades de capacitación.	
DGRH	2	Elige, dentro de las fuentes de información a utilizar al menos una institucional y una individual. Entradas: 6.2.2 Selección 6.3.3 Movimientos o Trayectorias Laterales 6.4.4 Seguimiento de la Capacitación 6.4.5 Identificación y descripción de capacidades profesionales 6.5 Evaluación del desempeño. Actividad 17.	
DGRH	3	Identifica las necesidades de capacitación en coordinación con el superior jerárquico.	
DGRH	4	Elabora detección de necesidades de capacitación.	
DGRH	5	Analiza las necesidades de capacitación y establece prioridades con base en la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria.	



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
DGRH	6	Envía el método de DNC para registro.	RH net
Unidad	7	Recibe la información del método y analiza. ¿Existen comentarios? Si: Continúa actividad 8. No: Continúa actividad 9.	RH net
DGRH	8	Realiza ajustes al método DNC para su aplicación en el siguiente ejercicio. Continúa actividad 6.	
DGRH	9	Elabora y difunde la programación detallada de la capacitación.	RH net
DGRH	10	Elabora y envía para registro el PAC.	RH net
Unidad	11	Recibe el PAC y analiza. ¿Registra? Si: Continúa actividad 14. No: Continúa actividad 12.	RH net
Unidad	12	Realiza comentarios.	RH net
DGRH	13	Revisa comentarios y realiza modificaciones. Continúa actividad 10.	RH net
Unidad	14	Notifica del registro.	RH net
DGRH	15	Revisa el estatus del PAC registrado. Salida: 6.4.2 Diseño de la capacitación	RH net
		Fin de procedimiento.	

6.4.2 Diseño de la Capacitación.

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para diseñar acciones de capacitación con instancias capacitadoras resaltando los aspectos a considerar de acuerdo a la normatividad vigente.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
-------------	-----	-----------	----------------------



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Diseño de la capacitación			
		Entrada: 6.4.1 Planeación de la capacitación	
DGRH	1	Identifica el tipo de acción de capacitación que se diseñarán y la modalidad en que se impartirán a través de instancias capacitadoras (internas o externas). ¿Cuenta con la información necesaria para diseñar los contenidos? Si: La DNC es suficiente. Continúa actividad 3. No: Requiere consultar expertos. Continúa actividad 2.	Catálogo de acciones de capacitación
DGRH	2	Define con el apoyo de expertos las necesidades que se deberán considerar en el diseño de los contenidos y objetivos de las acciones de capacitación.	Definido por la dependencia Estándares de diseño de acciones de capacitación
DGRH	3	Busca a la instancia capacitadora que pudiera diseñar e impartir la acción de capacitación y, en su caso, inicia el procedimiento de contratación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	Trámite interno Directorio de proveedores o de instancias capacitadoras RH net Contrato
Instancia capacitadora	4	Diseña el contenido que incluirá, entre otros, material didáctico de apoyo y evaluaciones requeridas conforme a las necesidades que se le señalaron y lo entrega a la DGRH.	Estándares de diseño de acciones de capacitación
DGRH	5	Revisa que los contenidos cumplan con las necesidades. ¿Cumple? Si: Continúa actividad 7. No: Continúa actividad 6.	Estándares de diseño de acciones de capacitación Estándares de evaluación de cursos de capacitación en línea Estándares para tutores en línea
Instancia capacitadora	6	Realiza ajustes y/o cambios requeridos. Continúa actividad 5.	



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
DGRH	7	Cuenta con la acción de capacitación diseñada. Salida: 6.4.3 Operación y Evaluación de la capacitación	
		Fin de procedimiento	

6.4.3 Operación y Evaluación de la Capacitación

Objetivo

Establecer los pasos a considerar al impartir acciones de capacitación dirigidas al personal de la dependencia en términos de las disposiciones aplicables.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Operación y Evaluación de la Capacitación			
		Entrada: 6.4.2 Diseño de la capacitación	
DGRH	1	Identifica la acción de capacitación a impartir e involucra al superior jerárquico para promover y facilitar la participación de los servidores públicos programados.	
DGRH	2	Identifica si la acción se realiza a través de @Campus México. ¿Es a través de @Campus México? Si: Continúa ANEXO I. 6.2.3 Capacitación, Etapa 4. Autorización @Campus México. No: Continúa actividad 3.	
DGRH	3	Envía invitación a los participantes y verifica inscripciones.	
Instancia capacitadora	4	Imparte la acción de capacitación. ¿Asistió el servidor público programado? No: Continúa actividad 5. Si: Continúa actividad 8.	
DGRH	5	Toma nota del participante que no asistió. ¿Solicitó cambio de fecha y está documentado? Si: Continúa actividad 7. No: Continúa actividad 6.	



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
DGRH	6	Considera la acción de capacitación como no aprobada. ¿Es segunda vez? No: Continúa actividad 7. Si: Sigue en los términos de las políticas y procedimientos establecidos por la dependencia en los términos del artículo 74 del Reglamento.	
DGRH	7	Programa la acción de capacitación. Continúa actividad 3.	
DGRH	8	Entrada: ANEXO I. 6.2.3 Capacitación, Etapa 4. Autorización @Campus México. Verifica que se hayan aplicado las evaluaciones requeridas por la normatividad aplicable y se haya entregado la constancia. ¿Aprobó el servidor público la acción de capacitación? Si: Continúa actividad 9. No: Continúa actividad 6.	
DGRH	9	Se archivan las evidencias y se notifica calificación a los subsistemas involucrados. Salida: 6.5 Evaluación del desempeño. Actividad 17.	Sistema de puntuación
DGRH	10	Actualiza la programación detallada.	RH net
DGRH	11	Registra información de los resultados de la acción de capacitación ¿El instructor es servidor público de la dependencia? Si: Considera los puntos correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable. No: Cierra el trámite de contratación, en los casos que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables. Salida: 6.4.4 Seguimiento de la capacitación	RH net
		Fin de procedimiento	

6.4.4 Seguimiento de la Capacitación

Objetivo

Establecer los pasos para dar seguimiento al Programa Anual de Capacitación y a la capacitación impartida a cada servidor público a través de RH net de acuerdo a la normatividad aplicable.

Actividades secuenciales por responsable



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Seguimiento de la Capacitación			
		Entrada: 6.4.3 Operación y Evaluación de la Capacitación.	RH net
DGRH	1	Elabora reporte trimestral de seguimiento con base en las actualizaciones en la programación detallada y del seguimiento por servidor público.	
DGRH	2	Envía la información del trimestre correspondiente.	RH net
Unidad	3	Recibe información trimestral y analiza. ¿Tiene comentarios? Si: Continúa actividad 4. No: Continúa actividad 6.	RH net
Unidad	4	Realiza comentarios y solicita reenvío.	RH net
DGRH	5	Revisa comentarios y elabora correcciones. Continúa actividad 2.	RH net
Unidad	6	Toma conocimiento y notifica. ¿El envío corresponde al cuarto trimestre? Si: Continúa actividad 7. No: Fin de procedimiento.	RH net
DGRH	7	Genera y envía el reporte comparativo.	RH net
DGRH	8	Verifica que acciones de capacitación no ejercidas se incluirán en el PAC del siguiente año y se considera en la DNC del siguiente ejercicio fiscal. Salida: 6.4.1 Planeación de la Capacitación. Actividad 2.	
		Fin de procedimiento	

6.4.5 Derogado.

[Procedimiento derogado DOF 04/02/2016](#)

6.4.6 Derogado.

[Procedimiento derogado DOF 04/02/2016](#)

6.4.7 Derogado.

[Procedimiento derogado DOF 04/02/2016](#)

6.4.8 Derogado.

[Procedimiento derogado DOF 04/02/2016](#)



6.5 Evaluación del Desempeño

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para determinar los métodos de evaluación del desempeño de los servidores públicos sujetos a la Ley, así como los criterios cualitativos y cuantitativos de valoración, calificación, y forma en que se definirán las metas de desempeño colectivo e individual.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Evaluación del desempeño			
CTP	1	Determina y envía método de evaluación.	Acta
Unidad	2	Registra método de evaluación.	RH net
Dependencia	3	Considera objetivos y metas estratégicas (Institucionales).	
Unidad administrativa	4	Asigna metas institucionales.	
DGRH	5	Analiza descripción y perfil de puestos.	
DGRH	6	Coordina el establecimiento de metas. Entradas: 6.2.2 Selección 6.3.3 Movimientos o Trayectorias Laterales	
Evaluado	7	Con la participación del evaluador acuerdan metas individuales.	Formato
DGRH	8	Envía al CTP para su aprobación.	Formato
CTP	9	Aprueba metas individuales. ¿Aprueba? Sí: Continúa actividad 10 y 12. No: Continúa actividad 6.	
CTP	10	Envía para conocimiento de la Unidad.	Formato
Unidad	11	Recibe y conoce metas e indicadores de desempeño. Fin de procedimiento	Formato
DGRH	12	Desarrolla programas de capacitación para evaluadores y evaluados.	
DGRH	13	Coordina aplicación de evaluación de desempeño anual.	Herramienta de Evaluación del Desempeño, la que se apruebe con el método de evaluación



Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta
Unidad administrativa	14	Retroalimenta el monitoreo de avances y aplica evaluación del desempeño anual.	
Evaluated	15	Participa conjuntamente con sus evaluadores en la aplicación de la evaluación anual.	Herramienta de Evaluación del Desempeño, la que se apruebe con el método de evaluación
Unidad administrativa	16	Envía cédula de evaluación anual a DGRH.	Herramienta de Evaluación del Desempeño, la que se apruebe con el método de evaluación
DGRH	17	Integra calificación anual de acuerdo a método. Entradas: 6.3.2 Trayectorias de Ascenso y Promoción y Planes de Carrera 6.4.3 Operación y Evaluación de la Capacitación. Actividad 9.	Herramienta de Evaluación del Desempeño, la que se apruebe con el método de evaluación.
DGRH	18	Notifica resultados al servidor público de carrera Nota: si el resultado se encuentra dentro de los rangos no satisfactorio o deficiente, la notificación será por escrito. Salida: 6.2.2 Selección	Formato
DGRH	19	Registra resultados anuales en el RUSP. Salidas: 6.3.2 Trayectorias de Ascenso y Promoción y Planes de Carrera ANEXO I 6.2.8 Administración de operación del RUSP. Actividad 2.	
CTP	20	Envía resultados anuales a la Unidad. Salida: 6.4.1 Planeación de la capacitación. Actividad 2.	
		Fin de procedimiento	

Los diagramas de flujo, formatos e instructivos correspondientes a los procedimientos que anteceden, se encuentran disponibles en la página electrónica: <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx>

7. INTERPRETACIÓN

La interpretación para efectos administrativos del presente Manual, corresponderá a la Unidad.